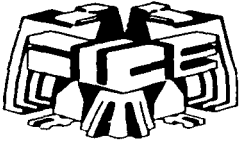


315009
9/



UNIVERSIDAD SALESIANA A.C.

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA DE DERECHO

**LA EMPRESA COMO ENTE JURIDICO
EN MEXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SIOMARA HEREDIA ESCUDERO

ASESOR: LIC. SALVADOR LLAMAS ARBIDE IBARRA

MEXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION

DISCONTINUA

Autorizada la Dirección General de Asesoría Jurídica de la UNAM a diligenciar en forma de minuta el presente documento con el contenido de las actas de las sesiones de trabajo.
NOMBRE: Heredia Escudero
Silvana
FECHA: 14 Noviembre 2003
FIRMA: SHE

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Porque gracias a él tengo vida, tengo una familia y muy buenas personas a mi alrededor a las cuales quiero mucho, porque me guió por el camino de la sabiduría y de la fe salesiana, me ayudó a llegar hasta el lugar en el que estoy y a lograr este objetivo tan importante.

A MIS PADRES:

Por haberme dado la vida, por ser mis amigos, mis maestros, por sacrificar gran parte de su tiempo en mí, porque siempre se han esforzado para darme lo mejor de sí mismos, por apoyarme e impulsarme para salir adelante en la vida, para que llegara hasta donde me encuentro ahora y para lograr este gran objetivo el cual también es suyo y porque gracias a ustedes soy lo que soy.

A MIS HERMANOS:

Porque a pesar de tantos años de diferencia siempre están conmigo sin pedirselos, porque siempre me ayudan en todas las formas posibles, me apoyan, me brindan su mano y me dan consejos incondicionalmente, porque me impulsan a salir adelante y tratan de ayudarme para no cometer tantos errores, porque gracias a ustedes he aprendido muchísimo de la vida y porque realmente los admiro, sobretodo su fortaleza.

A MIS SOBRINOS:

A los cuales quiero muchísimo, y para los cuales deseo lo mejor en la vida, que sean unos triunfadores en todos los aspectos, que alcancen todas sus metas, que Dios los guie por el camino del bien, que nunca tengan limitaciones de ninguna especie y que ojalá este logro mío los impulse a seguir adelante y realizar todos sus objetivos, sobretodo el de la fe, el del amor, la salud y la sabiduría.

A MIS MAESTROS:

Porque de cada uno aprendí muchísimo, porque han sido la base de mis conocimientos acerca del Derecho y porque gracias a ellos, a sus enseñanzas y consejos podré ayudar a la gente que lo necesite.

A MIS ASESORES:

Por haberme regalado unas cuantas horas de su tiempo para guiarme en la realización del presente trabajo de investigación y porque gracias a su colaboración se logró este importante objetivo.

A LA FAMILIA GARCÍA AGUILAR:

Porque de alguna manera siempre me ayudaron, apoyaron y estuvieron conmigo en muchas circunstancias en el transcurso de mi carrera, y a los cuales quiero mucho.

A todos y cada uno de ellos, les agradezco infinitamente todo el apoyo que me han dado y gracias a ustedes logré uno de mis principales objetivos en la vida. GRACIAS POR TODO.

3

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

**LA EMPRESA COMO ENTE
JURÍDICO EN MÉXICO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN..... 1

CAPÍTULO 1

LA EMPRESA

1.1 Antecedentes.....	2
1.2 Concepto de Empresa.....	6
1.2.1 Concepto Económico.....	7
1.2.2 Concepto Jurídico.....	15
1.2.3 Concepto Jurídico de Empresa según diversos autores.....	21
1.3 Semejanzas y diferencias entre Economía y Derecho	26

CAPÍTULO 2

LOS OBJETIVOS Y LA CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA

2.1 Los objetivos de la Empresa.....	33
2.1.1 Jurídicos.....	33
2.1.2 Económicos.....	33
2.1.3 Sociales.....	34
2.1.4 Técnicos.....	35
2.2 Clasificación de la Empresa.....	35
2.2.1 Por su actividad o giro.....	36
2.2.2 Por el origen del capital.....	38

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3 Por su régimen jurídico.....	40
2.2.4 Tomando en consideración otros criterios.....	41

CAPÍTULO 3

LA EMPRESA EN EL DERECHO

3.1 La Empresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	44
3.2 La Empresa en el Derecho Civil y Procesal Civil	57
3.3 La Empresa en el Derecho Laboral.....	59
3.4 La Empresa en el Derecho Fiscal	61
3.5 La Empresa en el Derecho Mercantil.....	64

CAPÍTULO 4

LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EMPRESA

4.1 Organización de la Empresa.....	75
4.2 Actividad Empresarial y Actos de Comercio.....	77
4.3 Elementos subjetivos de la Empresa.....	86
4.3.1 El Empresario.....	87
4.3.2 Auxiliares de la Empresa.....	95
4.3.2.1 Auxiliares independientes.....	96
4.3.2.2 Auxiliares dependientes.....	101
4.4 Elementos objetivos de la Empresa.....	107
4.4.1 La hacienda o fondo de comercio.....	107

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.2 El establecimiento.....	108
4.4.3 El derecho al arrendamiento.....	111
4.4.4 El aviamiento y la clientela.....	112
4.4.5 El nombre comercial y los avisos comerciales.....	114
4.4.6 La patente y la marca.....	116
4.4.7 Los derechos de autor.....	119
4.5 Elementos corporales.....	129
4.5.1 La mercancía.....	129
4.5.2 La materia prima.....	130
4.5.3 La maquinaria.....	131
4.5.4 Los muebles y enseres.....	131

CAPÍTULO 5

PRINCIPIOS Y ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA EMPRESA

5.1 Principio de conservación de la Empresa	134
5.2 Principio de libre concurrencia y competencia en el mercado.....	135
5.3 La Empresa como objeto de tráfico jurídico.....	146
5.4 Fusión, Conversión o Transformación, Escisión, Disolución y Liquidación de la Empresa.....	148

CONCLUSIONES	163
---------------------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	170
---------------------------	-----

LEGISLACIÓN CONSULTADA	173
-------------------------------------	-----

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

F

INTRODUCCIÓN

Hemos sido testigos, en los últimos años, del cambio tan significativo que ha ocurrido en los países, tanto en aspectos económicos, como políticos, jurídicos, sociales y culturales, pero desafortunadamente no todos han tenido la suerte o el privilegio de presentar un avance o progreso.

El aspecto económico resulta trascendente en un mundo, en donde la globalización está ganando terreno día con día, y es bien sabido, que la transformación de un país, está marcada por el cambio que se da en las empresas o industrias que componen su economía. Y al ser las empresas elementos importantes para la economía de un país y entes que interactúan en la sociedad, es necesario que se encuentren reguladas por el Derecho y sus normas jurídicas.

Lo anterior resulta un poco complicado y causa una gran controversia, ya que generalmente a las empresas se les considera solamente, como parte del conocimiento y estudio específico de la Economía y de las ciencias afines a ella, por ser figuras, valga la redundancia, de índole económica y porque su naturaleza intrínseca escapa al Derecho debido a que cuenta con elementos que son considerados puramente económicos.

Pero a pesar de las controversias suscitadas respecto a que si las empresas deben ser estudiadas y analizadas sólo por la Economía y otras ciencias afines a ella y no por el Derecho, éstas siempre han sido parte del conocimiento del mismo, debido a que, como es bien sabido, éste regula todas o casi todas las áreas de la vida, inclusive las económicas, porque en todo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

momento, lugar, circunstancia, etc., existen normas jurídicas que establecen reglas, tanto para acciones como para omisiones, y las cuales deben ser acatadas por todo aquel que interactúa en la sociedad (incluyendo a las empresas) para que no se cause un desequilibrio, injusticia, desigualdad, falta de equidad social, etc.

Por ello, el interés del presente trabajo de investigación es, tratar de demostrar que la empresa (porque hablaremos en singular a lo largo de este trabajo), no sólo es importante para la Economía y para las ciencias afines a ella, sino que también es importante para el estudio y regulación del Derecho.

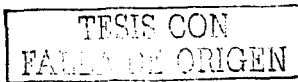
En consecuencia, en nuestro primer capítulo se expone, los antecedentes de la empresa, ya que es necesario saber cómo y por qué motivo surgió; así como el concepto económico y jurídico de la misma, el concepto jurídico que intentan dar diversos autores de ella y las semejanzas y diferencias que encontramos entre la Economía y el Derecho.

En el segundo capítulo se señalan, cuáles son los objetivos primordiales de la empresa y cómo se clasifica, para lo cual tomaremos diferentes criterios.

Posteriormente en el tercer capítulo veremos, cómo la empresa es parte del estudio del Derecho y las diferentes ramas del mismo que la contemplan, con lo cual corroboraremos, que la empresa también es importante para el estudio y regulación por parte de éste.

En el cuarto capítulo del presente trabajo de investigación, encontraremos la estructura jurídica de la empresa, es decir, su organización, la actividad empresarial que lleva a cabo y los elementos que la componen.

Por último, en el quinto capítulo se establecerán dos de los principios más importantes que rigen a la empresa, así como los casos en los que ella puede ser



objeto de tráfico jurídico y los diversos actos jurídicos en los que podría encontrarse, tales como: la fusión, conversión o transformación, escisión, disolución y liquidación de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 1

LA EMPRESA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA EMPRESA

1.1 ANTECEDENTES

Todas las cosas tienen un origen, una fuente de donde emana todo ente, y la empresa como tal no es la excepción, también tiene un origen del cual surge, toma su esencia y se vuelve independiente.

Podemos decir que la empresa tiene su aparición en Mesopotamia, ya que aquí empezaron a funcionar ya, ciertas clases de empresas unos 300 años a. de C. Pero en general, estas organizaciones se limitaban en la antigüedad a las actividades que denominamos comercio. Durante los primeros años de la Edad Media el comercio decayó, ya que el sistema feudal consistía en unidades relativamente autónomas con contactos limitados. Pero a partir del siglo XII las ciudades importantes comenzaron a organizar gremios y ferias con el consiguiente incremento del intercambio comercial. Así se preparó el terreno para el ulterior desarrollo de grandes compañías. Finalmente en el siglo XVIII, con el invento de la maquinaria movida por vapor, se estimuló el crecimiento de la especialización, y producción en masa, la concentración en las ciudades y la extensión de los mercados.

Pero a pesar de esto se dice, que el verdadero origen de las relaciones económicas modernas, o como hoy la llamamos, "*empresa*", podemos situarlo a partir de la revolución industrial, la cual podemos decir que consta de tres etapas: la primera ocurrió con la aparición de la máquina en el siglo XVIII; la segunda se produjo con el señor Ford, en su planta de River Rouge donde se empieza a producir automóviles en serie; y la tercera, que se da con el surgimiento de la automatización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En consecuencia, primero fue la mecanización, que creó el sistema de fábrica, es decir, todo se hace por medio de máquinas que realizan el trabajo. Posteriormente, en el siglo XX apareció la producción en masa o como nosotros le llamamos, en serie, esto es, surge la producción en gran volumen de automóviles creados por el señor Ford (cuyo apellido fue puesto como marca a los automóviles que produjo y se siguen produciendo, ya que hasta la fecha subsiste dicha marca), que se vale de la línea continua de montaje, para lo cual se requieren grandes plantas industriales y muchísimo capital.

Después, durante la Segunda Guerra Mundial, surge la creación de la automatización que significa, la sustitución del hombre por una máquina para realizar un trabajo determinado¹; es decir, aquí la máquina hace todo el trabajo del hombre y éste ya no necesita poner tanto esfuerzo para la realización del mismo, sino lo único que necesita es apretar algunos botones para echar a andar las máquinas que van a producir una serie de cosas específicas. Con esta automatización se aportaron los elementos de control y precisión automáticos transformando así las fábricas, hasta entonces conformadas por un conjunto desordenado de máquinas rústicas, en una ciudad única integrada que requiere una producción en una enorme escala; esto es, transformándose estas fábricas en toda una industria compuesta por grandes máquinas que realizan todo el trabajo automáticamente, produciendo en gran volumen, y sin la necesidad del esfuerzo del hombre para desempeñar esta labor.

¹ GARCÍA PELAYO, Ramón. *Larousse, diccionario básico de la lengua española*. Ediciones Larousse, México, D.F., 1999, p. 51.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esta automatización es una técnica basada en dos cosas:

- a) La comunicación y
- b) El control

La comunicación es de suma importancia, debido a que es necesario que todas aquellas personas que manejen las máquinas deben de dialogar sobre cómo van a operar éstas, cómo las van a coordinar, etc., para que se lleve a cabo la producción sin ningún percance; lo mismo sucede con el control, todas las personas que trabajan en las fábricas, deben de controlar su trabajo y sus máquinas para evitar desastres.

Esta automatización es más que una técnica, es todo un concepto de la manufactura o producción. Exige que todo el proceso productivo, desde la materia prima hasta el producto final, sea analizado, de modo que cada operación contribuya de manera más eficiente al logro de los fines de la empresa.

Ahora bien, siguiendo con el proceso evolutivo de la empresa, después de pasar por estas etapas de la revolución industrial, en los países que son vanguardistas se produjo lo que se conoce con el nombre de la Tercera Ola. Es decir, se ha pasado de la automatización y producción en masa basada en la línea de montaje y la cual constituye la llamada "sociedad de las chimeneas" (fábricas), a la segmentación y producción de bienes y servicios con creciente grado de conocimiento incorporado a ellos². Esto quiere decir que ahora, se requiere de los sistemas de informática y de robótica para la producción actual, en donde la sociedad de las chimeneas, es decir, las fábricas, están desapareciendo

² GASTÓN O'DONNELL, Alejandro. *Elementos de Derecho Empresarial*. Editorial Macchi, Buenos Aires, Argentina, 2000, p. 116.

para dar paso a las grandes empresas llenas de tecnología con las cuales, y sin la necesidad del hombre, están produciendo bienes y servicios y los están distribuyendo con la finalidad de que lleguen al mercado, o sea, al público consumidor en general.

Por ello, podemos decir, que a partir del siglo pasado ha aparecido la empresa (moderna), debido al cambio tan significativo que ha ocurrido en los países, tanto en aspectos económicos, como políticos, jurídicos, sociales y culturales; pero a pesar de estos cambios, la empresa tiene desde sus orígenes, algunos caracteres o elementos que se han mantenido firmes hasta hoy en día sin sufrir cambio alguno; pero por el contrario, tiene otros que han ido cambiando totalmente o que incluso han evolucionado para adaptarse a las necesidades modernas.

Además de esto, lo que en la actualidad estamos viviendo, es una era en la que las computadoras están sustituyendo al hombre y a las antiguas máquinas, y las empresas están creciendo debido a la rápida producción, distribución e intercambio que realizan mediante la alta tecnología que usan, y por la globalización que día a día se sigue imponiendo, la cual es conocida como la fábrica mundial que identifica modos o procesos de producción en sociedades diferentes en sus estructuras fundamentales, pero que las está unificando con estos criterios de producción y está haciendo que crezcan económicamente hablando; pero como todo, desafortunadamente no todas las empresas han tenido la suerte o el privilegio de contar con esta tecnología y por lo mismo presentar un avance o progreso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2 CONCEPTO DE EMPRESA

La palabra empresa se deriva del vocablo "emprender", que quiere decir, *iniciar algo con la finalidad de cumplir un fin específico y predeterminado*³.

En sí, el concepto de empresa no está dotado de fijeza y claridad, las cuales serían muy deseables. La imprecisión de este término y la dificultad para establecer su contenido, han obstaculizado su aplicabilidad en la técnica legislativa y en la interpretación de las normas del Derecho Positivo. A esto hay que añadir los tradicionales problemas conceptuales en torno a la empresa y al empresario, ya que revisten en la actualidad una especial complejidad debido a que no se sabe quién debe asumir la titularidad de la actividad empresarial, si una persona física o una jurídica (persona moral), o una personalidad institucional privada o una persona jurídica pública (Estado); o si la empresa y el empresario son uno mismo.

Por lo regular la palabra empresa es utilizada con frecuencia como sinónimo de patrón individual, Sociedad Mercantil, Sociedad Civil o Asociación Civil.

Pero para definir esta situación, saber por qué es impreciso el término de empresa y qué problemas hay para definirla jurídicamente, señalaremos a continuación los conceptos económico y jurídico de la misma.

Cabe señalar, que a lo largo del presente trabajo de investigación utilizaremos algunas palabras como sinónimos de empresa, tales como:

³ ESPINOSA VILLAREAL, Oscar. *El impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 8.

negociación mercantil, organización mercantil, institución económica, jurídica y social, ente, sistema económico, unidad económica, entre otras.

1.2.1 CONCEPTO ECONÓMICO

La empresa o negociación mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al Derecho.

La empresa es en primer lugar y fundamentalmente una "actividad económica", y como tal se diferencia de las que tienen un carácter político, religioso, científico, jurídico o de cualquier otra índole, por razón de su objeto, el cual es, la generación de riqueza mediante la producción y distribución de bienes y servicios valorables económicamente, y destinados a satisfacer necesidades humanas.

Lo peculiar de esta actividad no es el generar riqueza sino su economicidad, es decir, su ejercicio va encaminado más bien a los términos de costo (lo que le cuesta) y beneficio (su utilidad o provecho).

No basta además con crear riqueza, sino que se requiere que esta creación de riqueza tenga lugar a costa de otra riqueza precedente que queda expuesta al riesgo de pérdida, lo que comúnmente se conoce como actividad de comercio o actividad empresarial que significa especular, traficar, arriesgar en el mercado buscando ganar aunque pudiendo perder.

Desde el punto de vista estructural esta actividad económica se caracteriza por la organización, esto es, que el empresario organiza los medios de producción, capital y trabajo, coordinándolos y ajustándolos a un plan para poder llevar a cabo un fin.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La existencia y realidad de estos elementos, se ven en la práctica a través del establecimiento o patrimonio de explotación del empresario.

Pero además de económica y organizada, la actividad del empresario ha de ejercitarse profesionalmente, esto es, que debe de tener un carácter sistemático y continuado, y darse a conocer como tal en el mercado, esto es lo que en materia jurídica denominaríamos empresa o negociación mercantil en la que el titular es empresario o comerciante porque realiza una actividad de comercio o empresarial, y de la cual hace su ocupación ordinaria a través de una serie de actos habituales tendientes a la organización de la empresa (tanto de los elementos subjetivos, como de objetivos y corporales) y a la realización de un fin preponderantemente lucrativo.

Por lo cual, al hacer de esta actividad su ocupación ordinaria, el empresario se vuelve un profesional de la materia comercial, lo que vuelve a la empresa una figura económica, organizada y profesional. Como consecuencia de lo anterior, la actuación o el ejercicio del empresario se lleva a cabo de forma autónoma e independiente, es decir, éste organiza a su libre arbitrio la empresa, arriesgándose en el mercado.

Esta actividad económica, organizada y profesional ha de estar necesariamente dirigida al mercado, entendido como punto de encuentro entre la oferta y la demanda respecto a una determinada mercancía o servicio⁴, es decir, entendemos destinado al mercado como el público consumidor al cual va dirigida la producción, distribución o intercambio de bienes y servicios y el cual es el que

⁴ FERNÁNDEZ DE LA GANDARA, Luis y Esperanza Gallegos Sánchez. *Fundamentos de Derecho Mercantil I*. Editorial Tirant lo blanch, Valencia, España, 2000, p.123.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

realiza la demanda, siendo el empresario el que lleva a cabo la oferta a los consumidores, de aquí que queden excluidas del concepto de empresa aquellas organizaciones económicas que producen para su propio consumo.

Esta orientación de la actividad económica hacia el mercado pone de manifiesto, por un lado, la necesidad de encuadrar el fenómeno de la empresa dentro de un sistema de libre empresa en el que los planes económicos son elaborados por los propios empresarios, coordinándose entre sí mediante el mecanismo de libre formación de precios en el mercado.

Finalmente hay que entender que la empresa tiene como finalidad principal el lucro, que significa la obtención de una ganancia ilimitada e incierta; pero no siempre se tiene esta finalidad, ya que para que exista la empresa sólo se requiere el elemento de la "rentabilidad" entendida como: "*racionalidad económica medida en términos de aprovechamiento óptimo de los factores de la producción*"⁵, esto quiere decir, que las empresas tratan de pensar cuál es la mejor forma de aprovechar el capital y el trabajo, qué se va a obtener con éstos y cuál va ha ser el beneficio, sobretodo económico aunque no siempre es así, por ejemplo, se le atribuye la calidad de empresarios a sujetos que no tienen el ánimo de lucro, se trata, por un lado de los llamados "*comerciantes por razón de la forma*" que son las Sociedades Anónimas que no siempre tienen ánimo de lucro, y las Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por otro lado, las organizaciones procedentes del sector de la economía social que no tienen un fin de lucro sino puramente social como por ejemplo: las Sociedades Cooperativas y las empresas públicas (Estado).

⁵ *Ibid.*, p. 124.

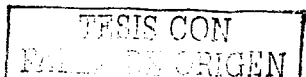
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Una vez analizados estos elementos, podemos decir, que la Economía es la ciencia que se encarga de esta actividad económica que acabamos de señalar y por tanto de las empresas, ya que esta ciencia estudia la actividad humana y busca satisfacer las necesidades del hombre y la cual está sujeta a los fines de la civilización. Esto es, que la Economía se sustenta en las necesidades humanas las cuales son ilimitadas en número y las que para ser cubiertas necesitan que las empresas que se dedican a ello, es decir, a la producción de bienes para satisfacer estas necesidades como por ejemplo el vestido, la comida, etc., lleven a cabo un proceso económico el cual consta de cuatro etapas:

a) La **producción** que significa hacer, realizar, fabricar. Esto es un proceso por medio del cual se crean bienes económicos, la actividad principal de cualquier sistema económico (empresa) que está organizado precisamente para hacer, distribuir y consumir los bienes necesarios para la satisfacción de las necesidades humanas.

Es decir, para producir se necesita primero una empresa en la cual se organicen los factores de la producción (capital, trabajo y actualmente tecnología) y posteriormente crear, hacer o fabricar el producto que se va a destinar al mercado que es el público en general que lo va a adquirir para satisfacer sus necesidades.

b) La **circulación** es la segunda etapa, ésta quiere decir, cambio de dueño de los bienes producidos, esto es, el proceso que consiste en el desplazamiento de los diferentes elementos económicos, con la finalidad de hacer llegar los bienes y/o servicios al consumidor final, o sea, tienen que hacerse llegar estos bienes o servicios por diferentes medios al público para satisfacer sus necesidades.



c) La **distribución** es la tercera etapa de este proceso económico y significa el reparto del producto producido entre los miembros de la sociedad, es decir, son los movimientos y operaciones que tienen como finalidad llevar las mercancías y servicios de los centros de producción (empresas) a los de consumo, donde finalmente la gente los va a consumir.

d) El **consumo** es la última etapa, es el acto final del proceso económico que consiste en la utilización personal y directa de los bienes y servicios producidos para satisfacer las necesidades humanas. Este consumo puede ser tangible (consumo de alimentos) o intangible (consumo de servicios), además de que este consumo puede ser inmediato, a corto o a largo plazo.

Como ya vimos, la Economía es la ciencia que se encarga de la satisfacción de las necesidades humanas, las cuales pueden ser satisfechas a través de empresas que llevan a cabo un proceso económico con el cual la sociedad satisface sus necesidades. Por ello, la Economía cuenta con una rama de la misma que se encarga de esto y dicha rama se denomina Economía de la Empresa, la cual tiene como finalidad el análisis de una unidad económica a la que llamamos empresa y la cual analiza los elementos que la constituyen tales como: los factores de la producción, costos, precios, beneficios, ingresos, gastos y formas de financiamiento.

Ahora bien, en las modernas economías de mercado, la empresa se configura como el típico sistema o forma de ejercitar las libertades económicas de producción e intermediación de bienes y/o servicios destinados al público consumidor y por lo cual es importante conocer en esta época la definición económica de la empresa ya que ésta es la principal institución satisfactora de las

necesidades humanas, por lo cual a continuación señalaremos algunas de las muchas definiciones económicas de la misma.

Algunos autores señalan que la empresa es: *"el sistema de organización del ejercicio profesional de la actividad económica en el mercado"*⁶. Como ya se señaló anteriormente, esta definición nos dice que la empresa es un sistema de organización, esto es, que el empresario al constituir la empresa organiza todos los elementos que integran la misma tanto subjetivos o personales como objetivos y corporales de manera profesional, es decir, que sabe y tiene conocimientos para realizar esta organización y así poder llevar a cabo la actividad económica la que se traduce en un proceso de producción, distribución o intercambio de bienes y/o servicios los cuales van destinados al mercado, o sea, al público en general que es quien adquiere éstos para satisfacer sus propias necesidades.

Para Salvador H. Mercado es *"una organización económica que produce bienes o servicios para el mercado, con el propósito de obtener beneficios para sus titulares o dueños"*⁷. En esta definición seguimos viendo que la empresa es una organización hecha por el titular, el cual nos afirma que es de carácter económica, productora de bienes o servicios que son destinados al público y cuya organización hecha por el empresario es con el fin de obtener ganancias, es decir, obtener un beneficio generalmente económico (de dinero) para él mismo o para los demás empresarios si es que los hay.

⁶ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo J. *Lecciones de Derecho Mercantil*. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1998, p. 63.

⁷ MERCADO H., Salvador. *Administración de las pequeñas y medianas empresas*. Editorial P.A.C., México, 1995, p.3.

Lourdes Munch la define como: *"grupo social en el que, a través de la administración del capital y el trabajo, se producen bienes y/o servicios tendientes a la satisfacción de las necesidades de la comunidad"*⁸. Esta economista, ya no nos señala que la empresa es una organización, sino que es más bien un grupo social compuesto de varias personas, aquí podemos incluir también a los trabajadores de la empresa, en la que por medio del capital que proporcionan los socios o empresarios y la administración del mismo y del trabajo en equipo de todo el personal que labora en la institución, se van a producir bienes y/o servicios, dependiendo de lo que quieran producir los empresarios, con el fin de hacérselos llegar a la sociedad consumidora de éstos y la cual con ellos, va a satisfacer sus múltiples necesidades.

Otra definición es aquella que señala el autor Adolfo Ruiz de Velazco y dice que: *"la empresa es la organización de los factores de la producción con el fin de obtener una ganancia ilimitada"*⁹. Este autor nos vuelve a mencionar que la empresa es una organización que como ya dijimos, es la que hace el empresario de todos los elementos que constituyen a la empresa, en este caso señala que es la organización de los factores de la producción, es decir, del trabajo y del capital, a los cuales nosotros le agregamos la tecnología, la cual es un elemento indispensable en la actualidad para poder estar al nivel de las principales economías del mundo; para poder realizar un fin de lucro con el cual se obtiene

⁸ MUNCH GALINDO, Lourdes. *Fundamentos de Administración*. Editorial Trillas, México, 2001, p. 42.

⁹ RUIZ DE VELAZCO Y DEL VALLE, Adolfo. *Manual de Derecho Mercantil*. Editorial Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España, 2000, p. 25.

una ganancia ilimitada, beneficio o utilidad que es variable y no se sabe cuando termina.

Por último señalaremos la definición del Doctor Alejandro Gastón O'donnell que dice: *"empresa es una organización de capital, trabajo y tecnología, para la producción o intermediación de bienes o servicios destinados al mercado"*¹⁰. Creemos que sobra explicar esta definición, ya que es muy semejante a las mencionadas, sin embargo esta definición si agrega a los factores de la producción la tecnología que como ya se habla mencionado, en la actualidad es un elemento muy importante para poder llevar a cabo una buena producción, distribución o intercambio de los bienes y servicios destinados al público consumidor.

Existen muchas definiciones económicas de empresa, pero no se pueden señalar todas debido al gran volumen, sin embargo con las que ya hemos expuesto, basta y sobra para darnos cuenta de que todas, incluso siendo que los autores son de distintas nacionalidades, coinciden en que la empresa es una organización de los factores de la producción y de los elementos que la componen, a los cuales ahora se les agrega el factor tecnología que es de gran importancia para la época que estamos viviendo, ya que todo se basa en las computadoras, en el internet, así como la telefonía celular, etc.; y también coinciden en que las empresas se basan en la producción, intercambio y/o distribución de los bienes y/o servicios destinados al mercado, es decir, al público consumidor en general que es quien los va a adquirir para poder satisfacer sus múltiples necesidades, y por ello las empresas van a tener un beneficio

¹⁰ GASTÓN O'DONNELL, Alejandro. *Op. Cit.*, p. 115.



generalmente lucrativo, o sea, al final contarán con una utilidad, una ganancia ilimitada la cual puede ser buena o mala dependiendo de las circunstancias que se presenten y de la buena organización y manejo de la empresa por parte del titular de la misma.

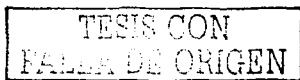
Con todo esto podemos decir, que la empresa desde el punto de vista económico es *"la unidad económica en la que el empresario o titular organiza los medios o factores de producción (trabajo, capital y tecnología) así como los elementos subjetivos o personales y los elementos objetivos materiales o inmateriales y corporales, que constituyen a la misma, para la realización de una actividad generalmente lucrativa tendiente a la producción, distribución o intercambio de bienes y/o servicios destinados al mercado, es decir, al público consumidor, para su propia satisfacción"*.

Tenemos hasta aquí el concepto de empresa desde el punto de vista económico, ahora trataremos de explicar el concepto de empresa desde el punto de vista jurídico.

1.2.2 CONCEPTO JURÍDICO

Como ya se señaló al mencionar el concepto económico de empresa, ésta es una figura de índole económica cuya naturaleza intrínseca escapa al Derecho. Esto debido a su carácter complejo y a la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, como son:

A) Elementos subjetivos o personales, los cuales son:



1.- El empresario o titular de la empresa, que tanto puede ser un individuo, como una sociedad, un organismo estatal o una sociedad controlada por el Estado (empresas públicas).

2.- Un personal heterogéneo y variable, con diferente grado de vinculación con el titular de la misma, es decir, los trabajadores que contrata el empresario y que laboran dentro de la empresa, los cuales tienen diferentes cargos o puestos, y dependiendo de cada tipo de trabajador, va a ser el tipo de relación que éste tenga con el empresario.

B) Elementos objetivos, los cuales pueden ser materiales o inmateriales, y entre éstos tenemos:

1.- El patrimonio, mejor conocido como la hacienda de la empresa, son todos los bienes, derechos y obligaciones de índole varía, esto es, que el patrimonio son todo los bienes, servicios y dinero que aportan los socios para la constitución de la empresa y para la realización de un fin que persigue dicha institución, así como los derechos y obligaciones que se contraen por la constitución y funcionamiento de la misma.

2.- La existencia de relaciones propias y exclusivas de la empresa, como la clientela, la propiedad comercial, el aviamiento, al que se considera como la actividad intelectual y hasta moral del empresario.

3.- La existencia de derechos tales como los de la propiedad inmaterial, que son entre otros, el nombre comercial, las patentes y las marcas; así como los derechos de autor.

4.- Y por último un régimen que prohíbe y sanciona la competencia desleal y que establece límites a su concurrencia en el mercado.

Estos elementos que componen a la empresa, hacen de ella una institución imposible de definir jurídicamente ya que son de carácter económico, aunque analizados por separados, o bien, unos en relación con otros, podría ser que pudieran ayudar a la realización de un concepto jurídico de empresa y de los cuales se hablará con mayor detenimiento en otro capítulo.

La empresa desde su aparición, asume una relevancia jurídica en la medida en que el propio ordenamiento legal se sirve de esta realidad social, como elemento constitutivo de normas, ya que por existir en la realidad de una sociedad debe ser regulada, como todo lo que existe e interactúa en la misma.

Por consiguiente, tan relevante es esta unidad económica para la moderna economía en que se vive actualmente en todo el mundo, que es necesario que se encuentre legalmente regulada y protegida en todos sus aspectos y circunstancias.

Pero existe un pequeño inconveniente en esta situación, ya que nos encontramos con el terrible problema de la falta de un concepto jurídico único de empresa en el ordenamiento legal mexicano, y con la actitud pesimista de la doctrina, de proporcionar mediante un estudio y análisis exhaustivo de dicha figura, un concepto jurídico unitario que sirva de referencia al legislador para elaborar una definición legal única de la misma, y la cual se integre a todas las leyes que la regulen y sobretodo, para que se redacte una ley que regule específicamente a ésta en todas sus circunstancias y situaciones, ya que todavía no existe una que la regule por completo a ella sola.

La empresa como realidad socioeconómica, como organismo productivo de riqueza para el país, de salarios para los trabajadores, de beneficios para el titular

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o titulares e inversionistas y de bienes y servicios para los consumidores y usuarios (de los servicios), resultado de la organización del empresario de todos los factores de la producción, solamente es mencionada en algunas de las leyes mexicanas, entre las que encontramos al Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal del Trabajo, el Código de Comercio y algunas otras leyes mercantiles tales como la Ley de Concursos Mercantiles, la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley Federal de Competencia Económica, Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal, y el Código Fiscal de la Federación, pero ninguna de ellas contiene, excepto la Ley Federal del Trabajo, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal y el Código Fiscal de la Federación, un concepto claro de ella y mucho menos un capítulo específico que hable y la regule en particular.

El concepto jurídico de empresa se pretende elaborar, desde el punto de vista doctrinal y teniendo muy presente las distintas circunstancias y elementos que concurren o integran a la empresa, ya que el Derecho Positivo se ha estancado y se ha quedado en el pasado y se encuentra carente de una idea idónea que abarque e integre unitariamente a esta realidad socioeconómica, plural y compleja que es la empresa y que no descomponga y divida a la unidad básica de ésta.

La doctrina jurídica sin embargo, ha estado empeñada, desde los albores del siglo pasado, en la elaboración del concepto jurídico de empresa y sobre la

determinación de su naturaleza jurídica, con vistas a sujetarla a un régimen jurídico unitario.

Pero cuando los juristas han intentado dar forma, comprensión y regulación normativa a ésta, sólo consideran su aspecto patrimonial y se limitan a proponer el encuadramiento de esta institución económica, dentro de las categorías jurídico-patrimoniales reconocidas desde el pasado por el Derecho (como son: los bienes, los derechos, las obligaciones, el capital, dinero, personas, actos, etc.) a fin de dar así una figura jurídicamente comprensible y preservadora de la unidad básica de la empresa, al quedar ésta sujeta al régimen jurídico propio de alguna de las categorías propuestas que se acaban de mencionar .

En consecuencia, se ha querido concebir a la empresa como persona jurídica (la empresa sería una fusión de todos los elementos que hacen nacer a la vida del derecho una personalidad nueva), como patrimonio autónomo (separado del patrimonio civil del empresario, definido por el fin que persigue), universalidad de derechos y cosas (con una permanencia y fijeza, independientes por completo de la variabilidad de sus elementos componentes), organización (de personas, capital, bienes materiales e inmateriales).

Todas estas propuestas doctrinales adolecen o están carentes de una parcial comprensión de esta figura económica y ninguna ha sido reconocida expresa y absolutamente por el legislador.

Por ello es muy difícil elaborar un concepto jurídico de empresa y ya que no hay un criterio unificado de la misma ni por parte de los tratadistas, ni por parte de los legisladores, que ayude a elaborar un concepto jurídico unitario y sistemático, porque les da miedo entrar al terreno jurídico ya que la empresa es una figura de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Indole meramente económica, tendremos que conformarnos con ofrecer un concepto económico que permita y suponga la presencia y la participación de algunos o de todos los elementos que configuran a la empresa y que considerados de forma individual, o bien, unos en relación con otros, si puedan explicarse a través de figuras y conceptos jurídicos. Pero cabe recordarles tanto a los tratadistas, como a los legisladores, que no por ser la empresa una figura económica va a escapar al Derecho, ya que como todo ente que interactúa, se realiza y vive dentro de una sociedad debe ser regulado por normas jurídicas para que haya una verdadera equidad y justicia y no haya un desorden social entre las mismas empresas, y éstas para con la sociedad, quien es, quien adquiere finalmente los productos o servicios que aquellas producen y los cuales tienen el derecho de adquirirlos sin problemas y en perfectas condiciones.

Es necesario además de esto resaltar, que la empresa necesita de una envoltura jurídica que le dé la capacidad de ejercitar sus derechos y obligaciones adquiridos por ser un ente que interactúa en la sociedad y que por ende debe ser regulado y protegido por el Derecho. Esa envoltura o vestimenta jurídica, necesariamente tendrá que ser alguna de las siguientes que entre otras mencionamos:

- 1.- La persona física propietaria de la negociación mercantil, si ésta no adopta ninguna forma de organización;
- 2.- Sociedad Civil o Asociación Civil;
- 3.- Sociedad Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas por la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- 4.- Empresa pública en sus diferentes formas.

Finalmente a la conclusión del presente trabajo de investigación, y una vez que ya se haya tenido conocimiento de algunos de los tópicos referentes a la empresa, los cuales y más importantes se abordarán a lo largo de esta tesis, se tratará de elaborar un concepto jurídico de empresa, el cual contenga los elementos económicos constitutivos de la misma y al propio Derecho con sus normas, pero por el momento se va a señalar lo que dicen algunos tratadistas en Derecho o más bien juristas, sobre el concepto jurídico de la misma.

1.2.3 CONCEPTO JURÍDICO DE EMPRESA SEGÚN DIVERSOS AUTORES

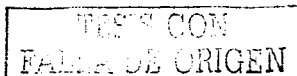
Algunos autores pretenden dar un concepto jurídico de empresa, pero hay una gran controversia entre ellos ya que algunos no utilizan la palabra empresa, sino negociación mercantil, otros prefieren usar las palabras almacén, tienda, fundo, casa de comercio, hacienda o fondo de comercio, sin embargo ninguno de ellos es el más indicado para definirla, ya que algunos no son reconocidos en la práctica y otros adolecen o carecen del exacto significado de ella, es decir, su significado no basta para considerarlo como una empresa, tal es el caso de tienda o almacén que no son iguales a la empresa, ya que en muchos casos podemos hablar de la empresa sin necesidad de que tenga un almacén o tienda, e incluso no podemos hablar del establecimiento mercantil como sinónimo de empresa, porque en realidad éste es parte de ella, es la expresión o manifestación externa de la empresa y del cual se hablará más adelante.

Roberto L. Mantilla Molina utiliza el término "negociación mercantil" y define a la empresa como: *"el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con un propósito de*

lucro"¹¹. Aquí encontramos que este autor conjunta el carácter económico de la empresa con el jurídico al señalar que la empresa es un conjunto de cosas y "derechos", es decir, ya no sólo se queda con la idea de que la empresa es una institución económica que produce bienes y/o servicios para ofrecérselos a la sociedad y que ésta obtenga beneficios, sino que también integra a la definición, que la empresa es un conjunto de cosas y "derechos", derechos en los que caben tanto los del titular de la misma, como los de los trabajadores que laboran en ella, entre los que podemos encontrar, el salario por haber prestado un trabajo personal subordinado, su derecho a participar en las utilidades de la empresa, etc; también podemos encontrar los derechos de la misma institución, entre los cuales están la patente, la marca, el nombre; e incluso abarca hasta los de los propios consumidores de estos bienes o servicios que produce o presta la empresa, los cuales deberán estar en perfecto estado, disponibles o en óptimas condiciones para el consumo o aprovechamiento del público, el cual tiene derecho a éstos al momento de adquirirlos o en el caso de los servicios, que se presten de la manera indicada y con la disponibilidad y responsabilidad que ellos requieren.

Esta es una buena definición de empresa, pero lo único que se podría agregar para que estuviera completa sería que, la empresa es una organización hecha por el titular, porque como ya se señaló la empresa es una institución en la cual el empresario organiza todas los elementos que la integran para poder producir, intercambiar y/o distribuir los bienes y/o servicios, y así poder ofrecérselos a la sociedad y para que él mismo tenga una ganancia (la cual busca desde un principio), entonces si no hay una buena organización de todo lo que

¹¹ MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa, México, 1997, p.105.

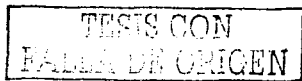


implica una empresa (personal, trabajo, capital, tecnología, etc.) no se podrá lograr el fin querido.

Por lo anterior consideramos, que la definición anterior quedaría mejor de la siguiente manera: *"la negociación mercantil es la organización hecha por el titular del conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro"*.

Jorge Barrera Graf, dice que la empresa o negociación mercantil "es una figura esencial del nuevo Derecho Mercantil" y que consiste en *"el conjunto de personas, derechos y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado"*¹². Este autor concibe a la empresa como parte del estudio del Derecho Mercantil, es decir, ya la ubica dentro del Derecho. En su definición encontramos el aspecto jurídico cuando señala que la empresa es una organización de personas, *"derechos"* y cosas, el mismo autor en su obra titulada Instituciones de Derecho Mercantil nos dice, que inclusive al hablar de derechos también cabría señalar a las obligaciones que el mismo titular adquiere al momento de organizar a este conjunto de personas, cosas y derechos; no da mayor explicación al respecto, pero podemos deducir que estos derechos de los que él habla son tanto los que tiene el mismo empresario, como los de los trabajadores, al igual que las obligaciones que tiene el mismo titular, como el pago de los salarios a sus trabajadores y todas las que se encuentran consignadas en

¹² BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa, México, 1997, p. 83.

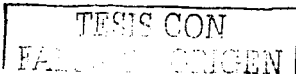


la Ley Federal del Trabajo y los mismos trabajadores los cuales también cuentan con obligaciones.

También creemos que este autor refiere que la empresa o negociación mercantil es parte del estudio del Derecho Mercantil, debido a su aspecto lucrativo, oneroso ya que a esto se aboca gran parte del estudio de esta rama del Derecho, y a que la actividad que realiza la empresa de producción, intercambio y distribución de los bienes y/o servicios destinados al público en general, la hace de manera habitual, es decir, realiza o lleva a cabo actividades de comercio al traficar y especular con estos bienes y/o servicios, siendo el comercio el estudio o materia del Derecho Mercantil.

El autor Rafael de Pina Vara, solamente se limita a decir, que como la empresa es una institución de carácter económico, es imposible definirla jurídicamente y más que aún en nuestra legislación no hay una ley que la reglamente de forma orgánica y sistemática. Por ello la definición de empresa que aporta es totalmente económica y es la siguiente: *"la empresa es la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado"*¹³. Creemos que la definición que da este tratadista es más que obvia y contiene los mismos elementos proporcionados por los demás autores y explicarla resultaría repetir todo lo que se ha venido señalado respecto a la empresa, por ello basta y sobra con decir, que a este autor todavía le da miedo intentar definir a la empresa jurídicamente por ser ésta una figura económica.

¹³ DE PINA VARA, Rafael. *Derecho Mercantil Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1998, p. 27.



Por último señalaremos una definición jurídica de empresa, que aunque no es dada por un tratadista en particular, sino que es de una enciclopedia, nos parece muy importante debido a la propuesta que da de la empresa, y dice que: *"la empresa es una casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo, construcciones, negocios o proyectos de importancia. Es una entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad"*¹⁴. Esta es una clara definición de lo que significa empresa y la cual claramente nos hace referencia a lo jurídico, al decir que ésta es una casa (un inmueble donde se constituye la empresa) o "*sociedad mercantil*", institución que es objeto de estudio del Derecho Mercantil, y que es creada con el fin de llevar a cabo actividades o negocios mercantiles, es decir, actos de comercio, para lograr un fin lucrativo, una ganancia o beneficio. Todo esto es lo jurídico, el objeto de estudio del Derecho y por consiguiente del Derecho Mercantil, y lo cual hace posible que no sólo sea conceptuada desde el punto de vista económico sino que también desde el punto de visto jurídico.

Como podemos ver, hay muy pocos juristas que dan una definición jurídica de empresa, la mayoría de ellos se escudan diciendo que por ser ésta una institución meramente económica, es imposible definirla jurídicamente, y por ello en sus obras de Derecho Mercantil sólo la mencionan de manera muy somera y la equiparan a las Sociedades Mercantiles y la abordan como si fuera tal y no como

¹⁴ GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DURVAN. Tomo V, Editorial Durvan, España, 1979, p. 124.

un ente aparte en el que también caben dichas sociedades, esto ya que toda Sociedad Mercantil es una empresa, pero no toda empresa es una Sociedad Mercantil (como por ejemplo las civiles, las sociales, etc.).

Por lo anteriormente expuesto, sólo resta decir, que aunque no haya una definición jurídica de empresa, y aunque los juristas no quieran intentar dar un concepto jurídico de ella, el Derecho siempre va a estar implícito en ella, ya que todo lo que existe e interactúa y se desenvuelve en la sociedad siempre va a tener una norma que lo regule.

1.3 SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE LA ECONOMÍA Y EL DERECHO

Los mayores desencuentros o diferencias entre quienes enfocan el tema de la empresa desde el punto de vista de la Economía y los que lo hacen desde el punto de vista del Derecho, se producen en la determinación de los efectos jurídicos que la institución socioeconómica produce o crea, ya que no siempre tienen en cuenta los autores dos aspectos importantes y peculiares:

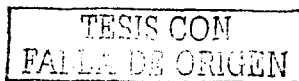
a) Que aún no se ha determinado en la legislación mexicana y comparada, un concepto unitario de empresa, y

b) Que las teorías dogmáticas apoyan sus conclusiones en cuerpos legislativos que responden a distintas concepciones de empresa, en tanto que la ubican, unas como un acto (por ejemplo, nuestro Código de Comercio la ubica como un acto de comercio en su artículo 75), otras como una actividad (de comercio o empresarial) y otras como objeto (por ejemplo de tráfico jurídico, como en las compraventas).

La falta de respuestas teóricas y la dinámica de los cambios estructurales experimentados por el marco económico de nuestro país, del mundo y de la legislación nacional e internacional o comparada, hacen tomar mayor conciencia de que éstas deben adoptar nuevas ideas que se ajusten a los cambios que estamos sufriendo para poder ubicar a las empresas en la actualidad, para poderlas conceptualizar y determinar sus actividades tanto económicas como jurídicas, encuadrándolas a la época moderna en la que nos encontramos y al nuevo siglo y así poder solucionar todas las situaciones que se presenten, dejando atrás las concepciones y las legislaciones antiguas y adaptarlas a la nueva era de la tecnología sobretodo para estar al nivel de todos los países capitalistas donde reinan las empresas.

Esto máxime, que hoy es labor cotidiana de quienes ejercemos la profesión del Derecho saber sobre las empresas, ya no sólo los economistas sino también los abogados debemos tener conocimiento de ella y saber cómo se deben de constituir, que normas las protegen, entre otras cosas. Además nosotros los abogados debemos tener siempre presente la época moderna en que vivimos para poder dar respuesta a todas las consultas que nos haga la gente, y esto en todas las ramas del Derecho, tratando de acomodar en beneficio de ésta, la legislación, podríamos decir actual y la antigua que todavía nos rige y que los legisladores no han cambiado (sobretodo nuestro Código de Comercio de 1889 que ya está obsoleto en estos días).

Por ello, si sólo la ubicamos en el plano de la Economía y no del Derecho, no podremos dar solución a sus preguntas y controversias, por ello es la insistencia de este trabajo de investigación, de proporcionar la mayor información



posible, o los temas más importantes jurídicamente hablando, de la empresa, para poder contribuir a la solución de los problemas que plantea la empresa en materia jurídica.

Es así, que con el presente tema, se pretende aportar algunas ideas sobre las ambiguas relaciones entre la Economía y el Derecho respecto de la empresa, para saber si se complementan o son totalmente diferentes, o por qué el miedo de los tratadistas y legisladores de relacionar a la empresa desde el punto de la Economía y del Derecho.

Ahora bien, el Derecho y la Economía difieren tanto por sus medios, como por sus resultados.

Las reglas del Derecho son reglas jurídicas, reglas de justicia acerca del deber ser, de la actuación humana en sus relaciones con los demás. En cambio, las reglas económicas, son reglas técnicas sobre la capacidad de explotación y la gestión de los recursos.

El Derecho, por su parte, tiende a resolver los conflictos que se suscitan en la vida social. La Economía tiende en cambio, a la eficacia, a la efectividad, a la satisfacción de necesidades ilimitadas con recursos por lo general escasos.

El Derecho se basa en principios metajurídicos, mientras que la Economía lo hace, en principios de utilidad (beneficio, ganancia, lo que obtiene el titular con la producción, intercambio y distribución de los bienes y servicios), sin olvidar que el fin último de toda ciencia, es la mejora material y espiritual de la persona humana¹⁵.

¹⁵ LOPETE, Marcelo. *Introducción al Derecho para Economistas*. Editorial Pamplona, España, 1990, p.30.

Estas diferencias o convicciones de cada rama de las ciencias sociales, deben ser el punto de partida para la valoración de las nuevas corrientes doctrinarias que acusan al Derecho en general, de ser exclusivamente teórico, en lugar de buscar soluciones prácticas que ayuden a la creación y el mantenimiento de la riqueza y el bien general de los países y del mundo entero¹⁶.

Esta crítica se advierte en las tendencias que conciben al Derecho como una súper estructura al servicio de la Economía. Se piensa que las normas jurídicas deben buscar y asegurar lo económicamente óptimo. Con ello, en vez de cifrar la utilidad en lo propio de la persona, en sus fines últimos (generalmente lucrativos u onerosos), se le considera como lo económicamente satisfactorio, lo egoístamente provechoso.

Y eso puede ser válido para otras ciencias, pero no para una ciencia humanística como lo es el Derecho, el cual debe valorar jurídicamente las razones económicas para defender de ellas, sólo las que cubran satisfactoriamente los fines últimos del ser humano, es decir, las que sean buenas para la sociedad y que sean equitativas y justas y no ocasionen problemas o controversias en la sociedad, a la cual van dirigidas sus normas para su protección.

En estas tendencias se ve claramente, un factor positivo: el resalto de que el Derecho, debe tener en cuenta la realidad social del momento (como ya lo hablamos mencionado al inicio de este tema) en el cual se dictan y aplican las normas jurídicas, siendo doble esta actividad, primera, legislativa en cuanto a que se dictan las normas y judicial en cuanto a que se aplican.

¹⁶ *Ibid.*, p. 31.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Después de haber señalado estas diferencias entre la Economía y el Derecho, se establecerá uno de los puntos de encuentro entre ambas ciencias, y la cual es el tema principal de esta tesis, "la empresa".

Ésta es sin duda alguna, dentro del sistema económico en el que estamos viviendo, uno de los entes que mayor atención ha tenido últimamente por parte de los doctrinarios juristas y economistas, debido al mundo capitalista en el que vivimos y en el que predominan las empresas como instituciones creadoras de la riqueza, al cambio que estamos viviendo en el mundo, a la globalización que día a día se está dando con mayor fuerza y en la cual, dichas empresas juegan un rol muy importante, ya que son el principal motor de la economía y del desarrollo social y económico de un país y por lo cual, aún siendo estas figuras de índole económica, deben ser conceptuadas y reguladas por el Derecho y sus normas jurídicas, tanto mexicanas como extranjeras, para que se organicen y funcionen legalmente, y todo ello con el fin de evitar controversias sociales y caos económico, sobretodo por competencias desleales.

Por ello es misión del Derecho de prestar a la Economía los instrumentos y mecanismos técnico-jurídicos necesarios para regular ese sistema de organización económica productiva de bienes y servicios que es la empresa, es decir, debe de proporcionar el Derecho las normas necesarias que regulen la constitución, los elementos y el funcionamiento de la misma, así como implementar las normas protectoras para ellas tanto nacionales como internacionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esto es, que la Economía y el Derecho deben de ir de la mano y complementarse para poder lograr el éxito material y espiritual de la humanidad en el mundo actual, como lo mencionó el autor Marcelo Lopete.

Con esto se concluye el primer capítulo del presente trabajo de investigación y a continuación se van a analizar dos de los tópicos más importantes en materia de las empresas, los objetivos y la clasificación de éstas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 2
LOS OBJETIVOS Y LA
CLASIFICACIÓN DE LAS
EMPRESAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LOS OBJETIVOS Y LA CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

2.1 OBJETIVOS DE LA EMPRESA

En realidad los propósitos de cada entidad pueden ser diversos, debido a que cada una tiene intereses propios. Pero todos se engloban en cuatro objetivos fundamentales: jurídicos, económicos, sociales y técnicos.

2.1.1 Jurídicos

El objetivo primordial es el jurídico, ya que éste pretende que las empresas estén constituidas conforme a la ley, al igual que su funcionamiento se encuentre apegado a Derecho, es decir, que cumplan con todos los requisitos establecidos en las leyes de la materia, y que por ningún motivo dejen de apartarse de la norma jurídica para no caer en ilicitudes sancionadas por la misma.

2.1.2 Económicos

Son los segundos objetivos con mayor prioridad, puesto que no existe organización o empresa que no se haya establecido con la mira o finalidad principal, de beneficiarse con utilidades o ganancias, mismas que no sólo son para aplicarse al bolsillo del dueño, sino también para cumplir con obligaciones, como por ejemplo: pagos a proveedores, acreedores, inversionistas, empleados, hacienda, y demás.

Un punto importante dentro de este objetivo es no olvidar que un negocio siempre debe tener un soporte económico, es decir, contar con fondos suficientes para afrontar cualquier situación imprevista, así como el sostenimiento y crecimiento del negocio, y no como varias organizaciones en donde algunos

empresarios creen que las ganancias sólo son para despilfarrarlas. En síntesis el negocio tiene que ser fuente creadora de riqueza.

2.1.3 Sociales

Estos se concretan a contribuir al bienestar de la comunidad, esto es, se consideran como de servicio, es decir, hacer llegar a los consumidores productos, y a los usuarios servicios¹⁷.

Algunos ejemplos de este tipo de objetivos y que las empresas deberían tomar en cuenta son:

1. Incrementar el bienestar socioeconómico de una región al consumir materias y servicios y al crear fuentes de trabajo.
2. Contribuir al sostenimiento de los servicios públicos mediante el pago de cargas tributarias. Esto es muy relativo, ya que en nuestros días cada vez es más notorio a dónde ingresa el pago de nuestras obligaciones, pues si en realidad se aplicasen al otorgamiento de servicios públicos la situación sería distinta.
3. Mejorar y conservar la ecología de la región, evitando la contaminación ambiental. Este es otro gran problema, la verdad es que existen empresas inconscientes que no les importa perjudicar el ambiente y por lo tanto a la comunidad, además si agregamos que desafortunadamente contamos con autoridades débiles y flexibles que con pequeños "arreglos" solucionan las cosas, este objetivo casi no se logra.

¹⁷ARREGUI IBARRA, Fernando. *Análisis del régimen fiscal de los pequeños contribuyentes*. Editorial Calidad en Información, México, 1988, p. 22.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, se enfocan estos objetivos sociales, hacia el cumplimiento de obligaciones o deberes para con los colaboradores de la empresa, ya sean ejecutivos, empleados o trabajadores puesto que el salario no es la única necesidad del ser humano, y esto es muy importante, porque independientemente de que el empleado tenga necesidad económica, es un ser humano que requiere satisfacer otras exigencias, por lo que sería bastante reconfortante o agradable que todas las empresas -tuviesen este pensamiento.

2.1.4 Técnicos

Son los que se dirigen a optimizar el recurso más importante de la organización: la tecnología, es decir, tratar de utilizar los conocimientos más recientes, así como aplicar la tecnología más moderna, y sobre todo, fomentar la investigación y mejora de técnicas para la creación.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS

En la actualidad existen varios tipos de empresas, esto como consecuencia del gran auge tecnológico y económico que se ha dado en los últimos años, y es por ello que algunos autores al clasificarla lo hacen dándole diversos enfoques.

Por ello las empresas están clasificadas de acuerdo a los siguiente criterios: por su actividad o giro, por el origen del capital, por su régimen jurídico.

Enseguida se presenta un resumen de ellas.

2.2.1 POR SU ACTIVIDAD O GIRO:

A) INDUSTRIALES: Su actividad primordial es la elaboración de bienes de uso o consumo, que obtienen mediante determinado tratamiento aplicado a las materias primas. Éstas a su vez se dividen en:

1.- **Extractivas:** que como su nombre lo indica, extraen y explotan las riquezas naturales sin modificar su estado original.

2.- **Manufactureras o de Transformación:** su labor consiste en comprar materia, someterla a un proceso de modificación, y al término de éste obtener un bien o producto con características diferentes a las que tenía originalmente.

B) COMERCIALES: Estas se dedican a adquirir determinado tipo de bienes o productos y su finalidad es venderlos posteriormente en las mismas condiciones en que los adquirieron, incrementándose al precio de costo o compra un porcentaje, lo que viene siendo su utilidad o ganancia, es decir, son las intermediarias entre el productor y el consumidor.

C) DE SERVICIOS: Son las que brindan un servicio a la comunidad pudiendo tener o no fines lucrativos, pero para conocer lo que es un servicio exponemos la siguiente definición:

"Son los bienes que no se materializan en objetos tangibles. El servicio es la realización del trabajo de los hombres con el fin de satisfacer necesidades ajenas, capaz de lograr la satisfacción directa o indirectamente sin materializar los bienes" ¹⁸.

¹⁸ ZORRILLA ARENA, Santiago y José Silvestre Méndez. *Diccionario de Economía*. Editorial Limusa, S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México, 1998, p. 211.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por servicio económico debemos entender:

*"Las actividades no materiales consideradas útiles y transformables, como por ejemplo: los servicios de un médico, del abogado, etc., los cuales en su conjunto son considerados como un sector económico"*¹⁹.

Es importante mencionar que este sector ha tenido un enorme auge en las últimas tres décadas; puesto que la gente se ha venido preocupando o interesando en mejorar su calidad de vida, por lo que desembolsan mayor proporción de su ingreso en diversos servicios como lo son: telefónicos, postales, de comunicación, salud, educación y otros más.

Los servicios que se pueden prestar se encuentran clasificados en diversos segmentos como son:

- 1.- Mayoreo y menudeo;
- 2.- Transportación, distribución y almacenamiento;
- 3.- Bancos y Aseguradoras;
- 4.- Bienes y raíces;
- 5.- Servicios de comunicación e información;
- 6.- Servicios públicos;
- 7.- Servicios de gobierno y defensa;
- 8.- Atención a la salud;
- 9.- Servicios financieros, profesionales y personales;
- 10.- Servicios recreativos y de hospedaje;
- 11.- Educación.

¹⁹ Idem.

2.2.2 POR EL ORIGEN DEL CAPITAL:

A) PÚBLICAS: Se entiende que son aquellas en donde el capital pertenece al Estado. Participan en las esferas productiva y de servicios de la economía de un país. Las empresas públicas no tiene como finalidad la obtención de lucro, sino que abarca una finalidad mucho más amplia, la cual es atender el interés general de una sociedad o las necesidades colectivas, con independencia de la rentabilidad o utilidad pecuniaria que se pueda obtener de ella. Algunas características de las empresas públicas son:

a) El Estado aporta el capital, el cual invierte con el objetivo de satisfacer necesidades sociales;

b) La empresa pública está destinada a producir bienes o servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad, sin que ello implique la obtención de un lucro o ganancias para ella ya que esto no es lo que busca el Estado;

c) El Estado se vuelve empresario y él es el que toma las decisiones económicas.

Estas pueden ser:

1.- Centralizadas: están integradas en una jerarquía que encabeza el Presidente de la República con el objeto de unificar las decisiones, el mando y la ejecución. Por ejemplo: las Secretarías de Estado.

2.- Desconcentradas: están integradas por quienes tienen determinadas facultades de decisión y las cuales son limitadas. Manejan su autonomía y su presupuesto pero no deja de existir el nexo de jerarquía. Por mencionar alguna está el Instituto Nacional de Bellas Artes (I.N.B.A.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.- Descentralizadas: en éstas empresas se desarrollan actividades que competen al Estado y que son de interés general, pero pocos poseen personalidad, patrimonio y régimen jurídico propios como el Instituto Federal Electoral (I.F.E.).

4.- Estatales: pertenecen absolutamente al Estado, cuentan con personalidad jurídica propia, se dedican a una actividad económica y se someten alternativamente al derecho público y al derecho privado. Una muestra de ello es la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.).

5.- Mixtas o paraestatales: en ellas coparticipan el Estado y los particulares para producir bienes o servicios. Su objetivo es que el Estado sea el único propietario tanto del capital como de los servicios de la empresa.

B) PRIVADAS: Son aquellas en donde el capital es cien por ciento de inversionistas privados, y su finalidad es preponderantemente lucrativa. Constituye la unidad productora básica del sistema capitalista y la cual puede estar formada como una sociedad mercantil. Algunas características de la empresa privada son:

- a) El capital pertenece a los particulares, quienes lo invierten con la finalidad de obtener ganancias;
- b) Las decisiones económicas las toman los empresarios particulares en función de sus intereses;
- c) Existe competencia entre las diversas empresas privadas;
- d) Los medios de producción están en manos de particulares;
- e) Se contratan obreros, a quienes se les paga un salario.

Estas empresas privadas pueden ser:

- 1.- Nacionales:** es decir, que el capital de la misma, es nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- **Nacionales y extranjeras:** el capital es tanto nacional como de otro país.

3.- **Transnacional:** el capital es totalmente extranjero, además de que las utilidades obtenidas se reinvierten en el país de origen.

C) DE ECONOMÍA MIXTA: Son aquellas en donde el capital proviene tanto del Estado como de individuos particulares, ya que algunas veces existe un vínculo de concurrencia entre éstos, en la formación y explotación de una empresa, generalmente una sociedad mercantil.

2.2.3 POR SU RÉGIMEN JURÍDICO PUEDEN SER:

A) INDIVIDUAL: Está creada o constituida por una sola persona, quien cubre las obligaciones de la empresa con su propio patrimonio.

Es importante mencionar que operar de esta manera no resulta sencillo, ya que el éxito del negocio depende prácticamente de la aptitud que posea el emprendedor.

B) COLECTIVA: Es aquella creada por varias personas y la cual puede ser:

a) **Sociedad Mercantil:** es una asociación de personas y bienes, que lleva a cabo una actividad comercial o de comercio destinada a la realización de un fin común de carácter lucrativo y de la cual hablaremos más adelante.

b) **Sociedad Civil:** Es aquella cuya finalidad es preponderantemente económica. Entre los diversos fines económicos deben distinguirse, conforme a la legislación mexicana, aquellos que *"constituyen una especulación comercial"* de los que no tiene esta característica, pues el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 2688 señala que: *"Por el contrato de sociedad, los socios se obligan*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".

c) **Asociación Civil:** es aquella cuya finalidad no es preponderantemente económica, sino artística, cultural, deportiva, religiosa, entre otras más, además de que dicha finalidad no es meramente transitoria.

2.2.4 TOMANDO EN CONSIDERACIÓN OTROS CRITERIOS, LAS EMPRESAS TAMBIÉN SE CLASIFICAN EN:

A) Nacional Financiera: Esta institución posee uno de los criterios más razonables para determinar el tamaño de la empresa.

Para esta institución, existen tan sólo tres tipos de empresas.

Una empresa grande, es la más importante dentro del grupo correspondiente al mismo giro.

La empresa chica es la de menor importancia dentro de su ramo.

Y la mediana es la interpolación de la chica y la grande.

A continuación se presenta la clasificación de las empresas considerando el número de empleados de cada empresa y giro de la misma.

	INDUSTRIALES	COMERCIALES	SERVICIOS
MICRO	HASTA 30	HASTA 5	HASTA 20
PEQUEÑA	DE 31 A 100	DE 6 A 20	DE 21 A 50
MEDIANA	DE 101 A 500	DE 21 A 100	DE 51 A 100
GRANDE	MÁS DE 500	MÁS DE 100	MÁS DE 100

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Perdomo Moreno Alberto: Este autor realiza una clasificación de las empresas no tan extensa, sino que sólo cita las más comunes, de las cuales ya hicimos mención, como son: la Pública, la Privada y la Comercial.

Pero también hace referencia a otras que a continuación se señalan:

a) EMPRESA SOCIAL: Organismo social, que tiene como objetivo natural la de prestar servicios eficientes a sus asociados, llámense empleados o trabajadores.

b) EMPRESA DOMÉSTICA: Organismo social que tiene como objetivo natural, el de perpetuar la especie y ayudarse mutuamente.

c) EMPRESA MIXTA: Organismo social que tiene como objetivo natural, tanto el de prestar servicios eficientes y oportunos a la colectividad, como el de obtener utilidades razonables ²⁰.

Ésta es la clasificación más común de la empresa, y como pudimos observar, existen diferentes tipos. Y podríamos decir, que las que más nos interesarían son aquellas que se clasifican por su régimen jurídico, pero creemos que en realidad todas son importantes para el Derecho, ya que por el sólo hecho de existir, interactuar y desenvolverse en la sociedad, son objeto de regulación y protección por parte del mismo.

Ahora bien, una vez analizado lo anterior, ahora pasaremos a ver, cómo ésta forma parte del Derecho y qué ramas del mismo la contemplan.

²⁰ PERDOMO MORENO, Alberto. *Planeación Financiera para Épocas Normal y de Inflación*. Editorial E.C.A.S.A., México, 1993, p.3.

CAPÍTULO 3
LA EMPRESA EN EL
DERECHO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA EMPRESA EN EL DERECHO

La empresa tiene hoy una trascendental significación jurídica como figura económica y social que es, y se encuentra dentro del contenido del moderno y actual Derecho, siendo ya reconocida por el mismo, aunque todavía no esté reglamentada unitariamente, en forma completa y específica en nuestra legislación. Pero a pesar de ello, existen varias leyes tales como la Ley Fiscal, la Ley Civil tanto sustantiva como adjetiva, la Ley Mercantil, la Ley Laboral o del Trabajo, e inclusive la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a ella, como realidad actuante en nuestra sociedad y de la que surgen relaciones de naturaleza múltiple y de las cuales se hablará a continuación.

3.1 LA EMPRESA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Nuestra Carta Magna se refiere a la empresa expresa o implícitamente en los artículos 25, 26, 27 y 28.

Estas disposiciones forman parte de lo que muchos autores llaman "*la constitución económica*", es decir, las normas constitucionales que se refieren a la materia económica y que se implementan en la legislación secundaria (en las leyes correspondientes).

La creciente intervención del Estado, la cual se ha vuelto en la actualidad, una tendencia incontenible tanto política, como económicamente, que plantea en México un régimen claro de economía mixta, es decir, en la que interviene el Estado (persiguiendo fines sociales) y el sector privado (capitalistas), se reconoce

y manifiesta en varios principios de nuestra Carta Magna, como por ejemplo en el artículo 25 constitucional.

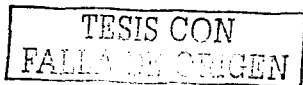
Esto debido a que la rectoría del desarrollo nacional, el fomento de crecimiento económico, la planeación, la conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, corresponden al Estado, de acuerdo con el artículo 25 párrafos primero y segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los cuales se llevan a cabo fundamentalmente, a través de empresas o negociaciones mercantiles, y esto se da en los tres sectores que enumera el párrafo tercero del mencionado artículo y los cuales son: el sector público, el sector privado y el sector social.

Respecto al primer sector, es decir, el público, el párrafo cuarto del mencionado artículo 25 constitucional, le atribuye de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las cuales son:

- a) correos;
- b) telégrafos y radio telegrafía;
- c) petróleo y los demás hidrocarburos;
- d) petroquímica básica;
- e) minerales radioactivos y generación de energía nuclear;
- f) electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes

que expida el Congreso de la Unión.

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la



seguridad y la soberanía de la Nación y, al otorgar concesiones o permisos, establecerá y mantendrá, el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

Todas estas actividades se llevan a cabo por empresas públicas y organismos que se requieren para el eficaz manejo de estas áreas estratégicas a su cargo. Dichas empresas pueden estar constituidas como organismos descentralizados, tales como:

- 1.- Banco de México;
- 2.- Petróleos Mexicanos;
- 3.- Comisión Federal de Electricidad;
- 4.- Aeropuertos y Servicios Auxiliares; y
- 5.- Caminos y Puentes Federales de Ingresos.

Asimismo, existen numerosas empresas públicas que son consideradas como organismos desconcentrados, entre los que encontramos a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Por último, también se pueden constituir estas empresas públicas en una Sociedad o Institución Nacional de Crédito, si se trata de la prestación de un servicio público de banca y crédito, esto de acuerdo con el artículo 28 párrafo séptimo, de nuestra Carta Magna, el cual establece que el Estado tendrá un Banco Central que se encargará entre otras cosas, de las áreas, también estratégicas de:

- 1.- acuñación de moneda y
- 2.- emisión de billetes.

Además este Banco Central, al cual el Estado delega algunas de sus funciones, será autónomo en el ejercicio de ellas y en su administración, y su objetivo prioritario será, el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello, la rectoría del desarrollo nacional, el cual corresponde al Estado.

En cuanto a los sectores social y privado, el párrafo sexto del artículo 25 constitucional, habla expresamente de las empresas de esos dos sectores, a las cuales, bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyarán e impulsarán, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, éste último, en cuanto a que las empresas no lo contaminen ni lo dañen (por ello la realización de auditorías ambientales que se les practican).

Por su parte, el párrafo séptimo de dicho artículo, establece respecto al sector social, que la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica de dicho sector, es decir, de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios (por esto se le llama Constitución Económica).

Esto por lo que se refiere al artículo 25, pero éste tiene mucha relación con el artículo 28 también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como ya se estableció cuando se habló del artículo 25. Este artículo 28 también se refiere a las empresas, ya que establece la prohibición de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

monopolios en México, las prácticas monopólicas, los estancos que son la limitación, embargo o prohibición de la producción, fabricación, curso y comercio libre de ciertos artículos o mercaderías. Es el monopolio que ejerce el Estado, o que éste concede a particulares, para la venta de ciertas mercaderías; como el trabajo, los fósforos o cerillos, etc., es decir, es un pequeño comercio dedicado a la venta de productos estancados, en especial de tabacos, cerillos y la lotería²¹; y las exenciones de impuesto en los términos y condiciones que fijan las leyes. Aquí no habla de las empresas literalmente, pero sí implícitamente, ya que éstas no podrán monopolizar sus actividades, sino que habrá varias empresas que lleven a cabo la misma producción de algo en particular, por ejemplo de zapatos, sin dejar de pagar impuestos (salvo lo que señale la ley de la materia), etc.

En su párrafo quinto señala ya en forma específica a las empresas, cuando dice que el Estado contará con organismos y empresas que requiera para el manejo de las áreas estratégicas (de las cuales ya se habló al mencionar el artículo 25) a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde participe, por sí o con los sectores social y privado. Aquí se refiere a que el Estado delega ciertas funciones a las empresas públicas para que éstas manejen las áreas que se consideran estratégicas como por ejemplo, correos, petróleo, etc., y para que éstas en nombre del Estado, participen conjuntamente con las empresas del sector social y privado en ciertos asuntos que requieran de la participación de los tres sectores.

²¹ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta S.R.L., Argentina, 1993, p. 154.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al empezar este tema, se dijo que la Carta Magna se refería a la empresa, no sólo en los artículos 25 y 28 ya mencionados, sino también en los artículos 26 y 27.

El artículo 26 constitucional, no habla expresamente de las empresas, pero están implícitas, ya que como dicho artículo se refiere también a la economía del país, señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática para el desarrollo nacional, y ésta se hará mediante la participación de los sectores ya mencionados, es decir, la empresas públicas, privadas y sociales, las cuales lo harán mediante funciones que les asignen, como pueden ser las de recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan de desarrollo, o para ser responsables del proceso de planeación.

Ahora bien, el artículo 27 constitucional, por su parte, en su fracción IV se refiere a la empresa, cuando respecto a las sociedades mercantiles por acciones, señala que éstas podrán ser propietarias de terrenos rústicos, pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto. Además éstas no podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva, equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este mismo artículo, referente a la pequeña propiedad agrícola que es aquella que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras; para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos; la pequeña propiedad a la cual se considera como la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta

hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales; y la pequeña propiedad ganadera que es aquella que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Esta misma fracción también dice, que la ley reglamentaria, es decir, la Ley General de Sociedades Mercantiles, regulará la estructura del capital y el número mínimo de socios de las sociedades mercantiles por acciones, a efecto de que las tierras, propiedad de la sociedad, no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. Asimismo la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades y establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción.

A su vez, el mismo artículo 27, en su fracción V, señala que los bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de instituciones de crédito, las cuales se consideran como empresas públicas, podrán tener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto, es decir, a estas instituciones de banca y crédito, se les limita el derecho de adquirir o administrar terrenos al igual que a las sociedades arriba mencionadas, ya que lo que protege este artículo son las tierras comprendidas dentro del territorio nacional, las cuales son consideradas como propiedad de la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

éstas a los particulares o empresas que constituyen la propiedad privada, pero con las limitaciones que la misma establece para que éstas no las contaminen ni destruyan y mucho menos para que hagan mal uso de ellas.

Pero no solamente estos cuatro artículos constitucionales se refieren a la empresa, también el artículo 73, fracción XXIX, numeral 3 la menciona, al señalar que es facultad del Congreso de la Unión establecer contribuciones sobre instituciones de crédito (empresas públicas) y sociedades de seguros (empresas privadas), en esta fracción no la menciona literalmente, pero podemos decir que la menciona, ya que como vimos, éstas son algunos tipos de empresas y por ende podemos decir que este artículo en esta fracción se refiere a ellas.

También en las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F, encontramos que se habla de las empresas de manera implícita, debido a que se habla del desarrollo económico y social, en los cuales las empresas son parte fundamental para la planeación, programación, promoción, concertación y ejecución de este desarrollo, en nuestro país, y por lo cual estas empresas van a ser reguladas por las leyes que al efecto expida el Congreso de la Unión.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por su parte, también se refiere a las empresas, en cuanto a que establece que la Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, es decir, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la cual distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación, que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Además las

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal.

Se menciona este artículo, debido a que como ya se comentó, el Estado cuenta con empresas para la realización de sus funciones, o sea, el Estado delega algunas de sus funciones a empresas a las cuales se les considera públicas (lo cual ya se señaló con mayor precisión en el capítulo anterior al hablar de la clasificación de las empresas) debido a que por sí solo no puede realizar todas las funciones a él encomendadas y por tanto, las distribuye para su eficaz realización, y unos de los entes a los cuales les delega funciones son a las empresas (públicas), y una de estas empresas públicas son las denominadas entidades paraestatales, por ello es la incursión de este artículo al presente tema.

Por último se mencionará otro artículo, el cual es de suma importancia para este trabajo de investigación, este es el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual hace mención de la empresa en varios apartados.

Este artículo establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y que para tal efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley, la cual es la Ley Federal del Trabajo.

El mencionado artículo, se refiere a las empresas en las siguientes fracciones del apartado A:

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley, y

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

XII. párrafo primero. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquiera otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e

higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos a favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

El párrafo tercero de la misma fracción sigue diciendo que las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios para la comunidad.

Además de estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Y queda prohibido en todo centro de trabajo (empresa) el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casa de juegos de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

Pero no sólo de las empresas habla dicho artículo en sus diferentes fracciones, sino también del personal de la misma, y esto lo podemos ver en las siguientes fracciones:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales de higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

Siguiendo con el tema de las empresas, dicho artículo sigue diciendo en su fracción XXXI lo siguiente:

TESIS CON
FALLA EN ORIGEN

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

b) Empresas:

1.- Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal:

2.- Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas, y

3.- Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

Este artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamenta las relaciones de trabajo entre los trabajadores y patrones o empresarios, y como pudimos ver nos habla de la empresa, sobretodo imponiendo derechos y obligaciones tanto para la misma empresa por conducto de los empresarios, como para estos empresarios y para los trabajadores. Además dichas normas de trabajo son el fundamento, la base de la Ley Federal del Trabajo, ley reglamentaria de este artículo 123 apartado A de nuestra Carta Magna, y tienden a buscar el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre los trabajadores y los patrones (empresarios), por ello es la imposición de estos derechos y obligaciones mutuos, sobretodo para el titular de la empresa y más en beneficio de los más débiles, los trabajadores.

Con esto se concluye la parte originaria de la empresa como ente jurídico, y se dice originaria, porque nuestra Carta Magna es la norma máxima de nuestro

pais y de la cual derivan todas las demás normas, leyes y tratados internacionales que rigen a nuestra sociedad, y algunas de las cuales se mencionarán a continuación debido a que se refieren al tema del presente trabajo, la empresa.

3.2 LA EMPRESA EN EL DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Como bien sabemos, el Derecho Civil es una rama del Derecho Privado que regula las relaciones entre los particulares, los cuales, entre otras cosas, pueden llevar a cabo actividades empresariales.

Pero tanto el Código Civil como el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, se refieren ocasionalmente a la empresa y no hacen referencia a ella como tal, es decir, como empresa, sino como sociedad, en cuanto al Código Civil, y negociación mercantil para el Código de Procedimientos Civiles.

A pesar de ello, es importante la referencia que de ella hacen estos ordenamientos por tres razones:

- 1.- Por el reconocimiento mismo de dicha figura.
- 2.- Por el carácter unitario que estos ordenamientos le confieren al hablar de ella en un capítulo específico (aunque sea sólo de la empresa civil y no mercantil); y
- 3.- Por el carácter supletorio de estas leyes respecto a lagunas que presenta el ordenamiento mercantil respecto a la empresa, y que se colmarían con las disposiciones del Derecho Civil y Procesal Civil, es decir, a falta de disposición mercantil al respecto, podemos regularla con las disposiciones del Derecho Civil.

En el artículo 25, fracciones III y V del mismo Código Civil para el Distrito Federal encontramos que son personas morales:

III.- Las sociedades civiles o mercantiles (aquí ya también incluye a las que constituyen una especulación comercial, es decir, las mercantiles que se dedican al comercio y llevan a cabo actividades de tráfico, lucro, especulación, entre otros);

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas.

Siendo éstas empresas, aunque de diferentes tipos.

El Código Civil para el Distrito Federal se refiere en específico a la empresa civil, o más bien a la sociedad civil en el artículo 2688, el cual señala lo siguiente:

Artículo 2688: *"Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial".*

Como podemos observar, esta definición saca del contexto a lo mercantil, ya que la sociedad civil no podrá constituir una especulación comercial, o sea, tráfico, lucro, los cuales son notas esenciales de la empresa y por tanto del Derecho Mercantil, y se aboca sólo a la civil, es decir, a la que persigue un fin económico, lo cual hace que haya una gran diferencia entre a sociedad civil y la empresa mercantil.

Es importante reconocer, que el Código Civil también es muy importante en materia mercantil, ya que como podemos ver, es la única ley no mercantil que habla o señala a las sociedades mercantiles, agrupándolas dentro de la

clasificación de las personas morales y además por ser este Código una ley supletoria de la ley mercantil.

En cuanto al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos hacen alusión a la empresa de manera muy breve y específica, ya que sólo se refieren al embargo o secuestro de la negociación mercantil o industrial, en los artículos 555 y 460 respectivamente.

3.3 LA EMPRESA EN EL DERECHO LABORAL

Para el Derecho Laboral la figura de la empresa tiene mucha relevancia, ya que a través de ésta, encuentra su principal objeto de estudio, la relación laboral o de trabajo, ya que una vez constituida una empresa, podemos decir, que comienza la misma.

Esto quiere decir, que en una empresa siempre va a existir una relación laboral, ya que una vez que el patrón o empresario constituye su empresa, requiere contratar empleados o trabajadores que le presten un trabajo personal subordinado para poder realizar el fin, generalmente de carácter lucrativo, que persigue la empresa, y por el cual, el patrón deberá pagarles un salario. Esto se lleva a cabo, mediante un contrato de trabajo, ya sea individual o colectivo, dependiendo de la situación.

Esta relación entre patrón-trabajador o relación laboral, está regulada por nuestra Ley Federal del Trabajo y establece tanto los derechos como las obligaciones de los trabajadores y de los patrones, y además es una de las pocas leyes o normas jurídicas mexicanas que definen o conceptúan a la empresa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así podemos ver que el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo nos da el concepto de empresa y la define de la siguiente manera:

Artículo 16. *"Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa, la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios..."*.

Como podemos observar, esta definición es de carácter meramente económica, debido a todo lo que se ha venido diciendo a lo largo del presente trabajo, y esta definición es la comprobación de que todavía en México tienen miedo los doctrinarios y legisladores de dar un concepto jurídico de empresa, por ello se siguen tomando los elementos económicos tales como la unidad, producción y distribución de bienes y/o servicios, y aunque éstos son inherentes a la empresa y deben estar integrados a la definición (tanto económica como jurídica de la misma), se podrían conjuntar con los elementos jurídicos tales como por ejemplo, los derechos y las obligaciones, tanto del empresario, como de los trabajadores, para poder definir unitaria y sistemáticamente a esta figura económica y jurídica.

Ahora bien, se terminó la definición de empresa dada por la Ley Federal del Trabajo con puntos suspensivos, debido a que en el citado artículo 16 encontramos también la definición de establecimiento, que aunque algunos autores piensan que éste es sinónimo de empresa, en realidad es un concepto totalmente diferente.

Por ello el artículo en comento, después de definir a la empresa continúa diciendo:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 16. *"... y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".*

Por el momento no haremos más mención que ésta sobre él, ya que será objeto de estudio en otro capítulo, en el cual lo analizaremos detenidamente.

Por último señalaremos que, la empresa está íntimamente relacionada con el Derecho Laboral, pero éste último, sólo atiende a la relación laboral o de trabajo que se genera en ella entre el patrón y el trabajador, es decir, entre los elementos subjetivos que integran a la misma, dejando a la empresa como objeto de estudio y regulación de otra rama del Derecho.

3.4 LA EMPRESA EN EL DERECHO FISCAL

Para el Derecho Fiscal las empresas son figuras muy importantes, ya que al igual que las personas físicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, esto con relación al artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que:

Artículo 31." Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

El Derecho Fiscal, es al igual que el Derecho Laboral, una de las pocas ramas del Derecho que conceptúan o definen a la empresa y hacen mención de ella.

Muestra de ello es que, en nuestro Código Fiscal de la Federación, encontramos una enumeración de las actividades consideradas como empresariales así como la definición de empresa y de establecimiento. Esto lo podemos corroborar en el artículo 16 del Código en mención, el cual señala lo siguiente:

Artículo 16. "Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes;

II. Las industriales, entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores;

III. Las agrícolas que comprenden la actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial;

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales."

Este artículo es muy importante, en primer lugar, porque define a la empresa y al establecimiento, y en segundo lugar, porque establece cuáles son las actividades que se consideran como empresariales, con base a las cuales el titular de la empresa basará su actividad primordial y contribuirá para los gastos públicos.

Por lo que se refiere a la definición de empresa, nosotros creemos que es un tanto imprecisa, ya que como veremos más adelante, la empresa no es una persona física o moral, sino que se trata de un ente, institución u organización creada por una persona física o moral, a la cual denominamos empresario o empresarios (si son varios los titulares de la misma), en la cual se lleva a cabo alguna de las actividades descritas en dicho artículo, para lograr un fin generalmente lucrativo. Se trata pues de dos conceptos distintos, la empresa y el empresario, los cuales, la mayoría de las veces los confunden o se piensa que son sinónimos.

Por lo que respecta al establecimiento, como veremos más adelante, ésta es una de las pocas definiciones que se ajusta un poco más a lo que realmente es el establecimiento.

Como podemos ver, la empresa es una figura, que a pesar de que es meramente económica, también tiene mucha importancia en el marco jurídico, por ser un ente con derechos y obligaciones, entre las cuales encontramos a las fiscales.

3.5 LA EMPRESA EN EL DERECHO MERCANTIL

El Derecho Mercantil, es la rama del Derecho que se encarga del estudio del comercio.

El autor Jorge Barrera Graf, define al Derecho Mercantil como *"aquella rama del Derecho Privado que regula los actos de comercio, la organización de las empresas, la actividad del comerciante, individual y colectivo, y los negocios que recaigan sobre las cosas mercantiles"*²².

La empresa es una figura, un concepto que está comprendido en el Derecho Mercantil Mexicano, esto tanto desde el punto de vista formal, como sustancial.

Desde el punto de vista formal, la empresa es parte del Derecho Mercantil porque se encuentra comprendida dentro del artículo 75 de nuestro Código de Comercio, que enumera los que la Ley reputa actos de comercio.

²² BARRERA GRAF, Jorge. *Tratado de Derecho Mercantil*. Vol. I, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 19.



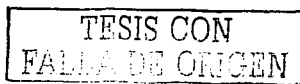
Aún cuando nuestro Código de Comercio no define de manera expresa a la empresa, se refiere a ella en las siguientes fracciones: las empresas de abastecimientos y suministros (fracción V); las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados (fracción VI); las empresas de fábricas y manufacturas (fracción VII); las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua y las empresas de turismo (fracción VIII); las librerías, las empresas editoriales o tipográficas (fracción IX); las empresas de comisiones de agencia, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda (fracción X); las empresas de espectáculos públicos (fracción XI); y relativo a ella, regula también, los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas (fracción XVI).

Además de estas fracciones, hay una fracción que aunque no expresa de forma literal la palabra empresa, es implícita ya que señala son actos de comercio las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles (fracción III), es decir aquí las maneja como sociedades mercantiles no como empresas, pero como bien sabemos, toda sociedad mercantil es una empresa, aunque no toda empresa es una sociedad mercantil.

También otra fracción que podemos decir que se refiere a las empresas, es la fracción XXV, la cual hace extensiva a cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados, como pueden ser en el caso de las empresas, los sanatorios y colegios²³.

Ahora bien, es incorrecto "*reputar*" o decir que la empresa es un acto de comercio como dice el Código de Comercio en el artículo 75 ya mencionado,

²³ *Ibid*, p. 83.



porque la empresa no es un acto de comercio, sino que es una institución, una figura, un ente social, económico y jurídico, creado por una persona física o moral denominado titular o titulares y las funciones que desempeñan y otras que delegan a sus trabajadores, constituyen un conjunto homogéneo y continuo de actos de comercio, los cuales se traducen en la llamada actividad comercial o empresarial mediante o a través de la cual, se pretende alcanzar el fin deseado, de carácter lucrativo. En pocas palabras la empresa es una organización, institución jurídica y socio-económica que realiza actos de comercio para lograr un fin lucrativo.

Desde el punto de vista sustancial, la empresa es comercial, porque a través de ella, la persona que la organiza y la dirige, es decir, el empresario, hace del comercio o la actividad empresarial, su ocupación ordinaria, y además porque dicha actividad es generalmente de carácter lucrativa, con excepción de las empresas cooperativas y mutualistas, que no son lucrativas aunque sí buscan obtener ganancias y provechos con los que constituyan reservas²⁴.

Por diferentes razones, podría decirse que toda empresa es mercantil; sin embargo tal afirmación resultaría exagerada o incorrecta, porque hay algunas negociaciones o empresas que no están reguladas o no son materia del Derecho Mercantil, sino que hay empresas que son materia del Derecho Civil como por ejemplo las pequeñas empresas o talleres de artesanado, las empresas para la prestación de servicios, tales como las licenciaturas en Derecho, en Economía, en Administración, Arquitectura, Diseño, etc., las Sociedades Civiles y las Asociaciones Civiles; o las empresas de Derecho Agrario, que entre otras son las negociaciones agrícolas que se dedican a la explotación directa del suelo y de sus

²⁴ *Idem.*

productos, así como del ganado y de otras especies animales, sin procesar los productos primarios que obtienen; o las del Derecho Laboral tales como las cooperativas de los trabajadores.

Vivimos en una economía de grandes empresas y de empresas públicas, pero por ello, no debemos desatender que también existe una actividad comercial pequeña no empresarial, que todavía está regulada por el Derecho Mercantil como lo es el comercio ambulante, los que se dedican a la reparación de máquinas y vehículos, las tienditas, etc., porque a pesar de ser negociaciones pequeñas o como dirían algunos autores, pequeñas empresas, su fin sigue siendo el contenido de la actividad comercial, el cual como ya se ha venido diciendo, es el lucro. Por ello, ignorar la figura de la pequeña empresa resultaría injustificado e incomprensible, aunque esta rama del Derecho se relacione con la gran empresa.

Ahora bien, como ya señalamos, el Derecho Mercantil se encarga del estudio y regulación del comercio, por tanto, esta rama del Derecho se encarga de aquellas empresas que tienen por objeto obtener un fin lucrativo mediante la especulación, tráfico o la intermediación.

Las empresas mercantiles son aquellas que comúnmente conocemos con el nombre de sociedades mercantiles, las cuales se traducen en una asociación de personas y bienes, que lleva a cabo una actividad comercial o de comercio destinada a la realización de un fin común de carácter lucrativo.

El autor Roberto L. Mantilla Molina define a la sociedad mercantil como: *"el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus recursos o sus*

*esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos, señala la ley mercantil*²⁵.

La nota determinante del negocio constitutivo de una sociedad mercantil es la vinculación recíproca de las partes que intervienen en él, para la realización de un fin común, es decir, varias personas se reúnen con el objetivo de llevar a cabo o realizar un fin común para todos, generalmente de carácter lucrativo.

Algunos autores señalan como uno de los caracteres o elementos importantes de la sociedad, el hecho de tener ganancias y pérdidas, pero consideramos que éstas son consecuencias de su fin, ya que como sociedad mercantil que es, su fin es el lucro, lo cual significa que se arriesga en el mercado, tirando a ganar, pero pudiendo perder.

Para la realización del fin común, como para la realización de cualquier otro fin, es necesario poner los medios conducentes; de aquí que todos los que persiguen un fin común han de poner, cada uno dentro de su propia posibilidad, los medios necesarios, los que constituyen las llamadas "aportaciones".

La sociedad mercantil es distinta a la persona o personas que la crean y que se reúnen para que por medio de sus aportaciones, ya sean en dinero o en especie, realicen fines comunes, por lo cual se considera que la sociedad mercantil tiene personalidad propia, diferente a la de sus miembros.

La personalidad que tienen las sociedades mercantiles la adquieren ya que cuentan con voluntad, la cual presupone un fin (generalmente lucrativo) a cuya realización está encaminada la sociedad.

²⁵ MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Op. Cit.*, p. 189.

Estas sociedades mercantiles, tienen también capacidad jurídica, domicilio, patrimonio propio distinto del que tienen sus miembros o fundadores, un periodo de actividades (vida) determinado, obligaciones diferentes a las personas físicas, un nombre y una nacionalidad, y ahora se hará mención de cada una de ellas, pero de manera muy breve.

CAPACIDAD JURÍDICA: ser persona es ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicas; y atribuir personalidad a las sociedades implica, por lo tanto, reconocerles capacidad jurídica, la cual ejercitan por medio de sus representantes.

PATRIMONIO: el patrimonio social es el conjunto de bienes, créditos y derechos de la sociedad así como su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica; y el cual se forma inicialmente, con el conjunto de aportaciones de los socios.

NACIONALIDAD: la Ley de Sociedades Mercantiles supone la distinción entre sociedades mexicanas y extranjeras; pero no determina cuándo tienen uno u otro carácter. Ello lo hace la Ley de Nacionalidad y Naturalización, cuyo artículo 5° declara mexicanas a las sociedades constituidas conforme a las leyes de nuestro país, y que establecen en él su domicilio; la falta de alguno de estos requisitos hará que se les considere como extranjeras. Además es muy importante señalar ésta con el fin de comprobar el cumplimiento de ciertas disposiciones constitucionales prohibitivas o limitativas de la participación de extranjeros en las sociedades mexicanas o el establecimiento de las extranjeras en México.

DOMICILIO: es el lugar geográfico en el que se supone reside la sociedad, y es el que se señala para todos los efectos legales. La sociedad tiene un solo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

domicilio, independientemente de las agencias o sucursales que tenga y que se establezcan en diferentes lugares. Además este domicilio tiene eficacia:

- 1.- Como lugar de inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 2.- Para la publicidad de la convocatoria de las asambleas y para la celebración de las mismas.
- 3.- Para el emplazamiento a juicio.
- 4.- Para la determinación de la competencia jurisdiccional.
- 5.- Para el aspecto fiscal.
- 6.- Para la fijación del derecho común aplicable supletoriamente.

La sociedad tiene un solo domicilio, independientemente de las agencias o sucursales que se establezcan en diferentes lugares.

NOMBRE: la sociedad debe de contar con un nombre comercial, esto es, un nombre que la distinga de las demás sociedades existentes. El nombre comercial puede ser una razón social que es aquella que se forma con los nombres de uno o varios socios (Sociedad Colectiva), o puede ser una denominación que es el nombre comercial formado objetivamente, sin que se mencionen los nombres de las personas o socios.

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD: es el tiempo durante el cual los socios se comprometen a mantener en el patrimonio social, los bienes que forman sus respectivas aportaciones. No hay en el derecho mexicano, disposición alguna que fije un máximo o un mínimo de duración.

OBLIGACIONES DIFERENTES A LAS DE LOS SOCIOS: una consecuencia lógica de la personalidad jurídica de la sociedad, es la de considerar a ésta con absoluta separación de las personas que la constituyeron. El derecho



positivo señala la distinción entre la persona sociedad, y las personas de los socios. Los socios responden con su patrimonio de las deudas sociales; unas veces de modo ilimitado, de suerte que pueden verse obligados a pagar todas las deudas de la sociedad, y otras veces hasta el límite de una cantidad determinada en el acto constitutivo, y que generalmente, es su aportación, caso en el que quedan exentos de toda responsabilidad una vez que han cumplido con la obligación de aportar, o han cubierto deudas sociales por una suma igual al límite preestablecido. De todas formas, la responsabilidad de los socios es subsidiaria respecto de la sociedad, y no puede hacerse efectiva, mientras no se haya hecho la exclusión en los bienes de ésta.

Pero además, el Derecho Mercantil tiene por contenido, la regulación jurídica de importantes aspectos, elementos, intereses y funciones de este sistema de organización de la actividad económica que denominamos empresa mercantil, tales como:

- a) El empresario;
- b) Los empleados o trabajadores de la empresa o de la sociedad mercantil;
- c) La actividad comercial o empresarial;
- d) El patrimonio o hacienda de la empresa;
- e) La clientela y el aviamiento;
- f) El establecimiento;
- g) El derecho al arrendamiento;
- h) El nombre comercial y los avisos comerciales;
- i) La patente y la marca, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

j) Los derechos de autor.

Hemos venido diciendo a lo largo de este tema, que la sociedad mercantil es aquella que persigue un fin de carácter lucrativo, pero en realidad la sociedad mercantil es mercantil no por su fin, sino porque se estructura, constituye u organiza conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y porque adopta algún tipo de sociedad mercantil que establece dicha Ley.

Por eso, la ley que regula a las sociedades mercantiles es la Ley General de Sociedades Mercantiles, y dentro de ésta encontramos cuáles son los diferentes tipos de sociedades mercantiles que existen en nuestro Derecho Mercantil, las cuales sólo señalaremos ya que cada una tiene un tratamiento especial y sería muy extenso este trabajo si las analizáramos una por una. Así pues, en el artículo 1°, de la Ley en comento, encontramos que la misma reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles, las cuales son:

- I. Sociedad en Nombre Colectivo;
- II. Sociedad en Comandita Simple;
- III. Sociedad de Responsabilidad Limitada;
- IV. Sociedad Anónima;
- V. Sociedad en Comandita por Acciones;
- VI. Sociedad Cooperativa.

Además dicho artículo agrega que cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por todo esto, la empresa tiene hoy una gran significación jurídica como concepto normativo delimitador de la concepción y contenido del moderno Derecho Mercantil y dicha institución se configura como el eje sistemático y conceptual de esta rama del Derecho.

Como consecuencia de todo lo analizado en el presente capítulo podemos concluir, que la empresa es muy importante para el Derecho y las diferentes ramas de éste que la contemplan de alguna manera. Por lo que concluimos que, esta organización o institución económica, denominada empresa, es una figura de índole meramente económica y que por ello y por los elementos económicos que la constituyen, impiden definirla jurídicamente. Pero no por ello, dicha institución escapa a las normas del Derecho, ya que como todo ente que interactúa en la sociedad, está regulada por algunas normas jurídicas como ya quedó establecido.

Toda vez que ya hemos demostrado y comprendido que la empresa también es muy importante para el Derecho, pasaremos al estudio, en el siguiente capítulo, de la estructura jurídica de la empresa, su organización, la actividad empresarial y los actos jurídicos que realiza, los elementos que la componen, tanto los subjetivos, como los objetivos y corporales, los cuales también son susceptibles de ser regulados y estudiados por el Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 4
LA ESTRUCTURA
JURÍDICA DE LA
EMPRESA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

7

LA ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA EMPRESA

Una vez que ya hemos tenido conocimiento de los, antecedentes, concepto, objetivos, clasificación y la ubicación de la empresa en el Derecho, ahora podemos pasar a analizar cómo se estructura o se compone la misma, tanto subjetiva, como objetiva y corporal o materialmente y qué tipo de actos jurídicos realiza.

4.1 ORGANIZACIÓN DE LA EMPRESA

La empresa está constituida por una serie de elementos, los cuales están regidos por normas jurídicas distintas, y los que individualmente pueden hacer que se pueda definir jurídicamente esta figura económica, jurídica y social.

Como ya hablamos visto en las definiciones, tanto económicas como jurídicas de empresa, ésta es una "organización" que lleva a cabo o realiza el titular de la misma, es decir, el empresario, de una serie de elementos tanto subjetivos o personales, como objetivos y corporales, para lograr un fin determinado.

Ahora bien, el que una empresa esté mejor o peor organizada por el empresario, determina su éxito o su fracaso en el mercado o en el mundo de los negocios, tanto jurídicos como económicos.

Por otro lado, la organización es muy necesaria para poder llevar a cabo las actividades que se requieren para el buen funcionamiento y el logro del objetivo o fin de la empresa.

Si bien, la organización de ésta, depende del empresario y su habilidad para llevarla a cabo, el legislador establece las normas jurídicas apropiadas y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesarias a las cuales se tendrá que apegar el titular de esta institución para poder organizar y constituir bien la empresa, al igual que tendrá que observar otras tantas normas jurídicas para que el funcionamiento de la misma sea legal y no cause un desorden social, así como para todos aquellos actos o negocios jurídicos que lleve a cabo.

Esta organización además produce consecuencias económicas que le dan un valor a la propia empresa, independientemente de su patrimonio, tales como negociaciones o relaciones con otras empresas o personas.

Estas relaciones son muy importantes ya que llegan a ser la esperanza de la empresa, el ideal para lograr un patrimonio más alto y por supuesto para la consecución del fin deseado, el cual tiene generalmente el carácter de lucrativo, que genere grandes ganancias y utilidades.

Entre estas relaciones tenemos entre otras a la clientela, la propiedad comercial, el aviamiento, los cuales veremos más adelante.

En consecuencia, corresponde al empresario la organización de la empresa, así como de los elementos que la componen, tanto los de carácter humano (personal de la empresa), como los objetivos o de naturaleza económica y patrimonial (hacienda), los corporales, así como las relaciones que con motivo de la explotación de la empresa o de las actividades que lleva a cabo el empresario, establezca con el personal mediante los contratos de trabajo y de prestación de servicios que se celebren, así como con los proveedores y clientes de la misma empresa.

Y con esto podemos concluir que, esta función de organización de la empresa por parte del empresario, adquiere un valor propio cuando adquiere

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forma y prestigio la empresa, lo cual podemos calificar como el aviamiento de la misma, el cual analizaremos en otro punto.

4.2 ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y ACTOS DE COMERCIO

Primero que nada, tenemos que tener en claro que es actividad, para luego podamos entender bien los tipos de actividad.

*"La actividad es la facultad de obrar. El conjunto de actos, operaciones o tareas propias de una entidad o persona"*²⁶.

Hay diversas actividades que desarrolla el hombre tales como:

- a) Actividad económica;
- b) Actividad mercantil, comercial o empresarial;
- c) Actividad financiera, entre otras.

La actividad económica por ejemplo, es el conjunto de actos tendientes a satisfacer las necesidades del hombre, como ya lo habiamos señalado.

La actividad comercial o mercantil, es la que nos interesa en este momento, y es el conjunto de actos tendientes a la especulación, tráfico, lucro, es el arriesgar en el mercado tirando a ganar pero pudiendo perder.

Y la actividad financiera que es aquella cuyos actos tienen que ver con el dinero, los valores, los recursos, equivalentes a dinero, etc.

Estas tres actividades que acabamos de mencionar son muy importantes, ya que estas tres las lleva a acabo la empresa.

En primer lugar la empresa realiza actividades económicas por el simple hecho de ser una institución meramente económica, porque ésta se dedica a la

²⁶ GARCÍA PELAYO, Ramón. *Op. Cit.*, p. 9.

producción de bienes y/o servicios, los cuales están dirigidos a satisfacer necesidades humanas de todo tipo, mediante la distribución, intercambio, compra y venta de los mismos.

En segundo lugar la empresa realiza actividades comerciales o mercantiles, porque la mayoría de las empresas lo que buscan es un fin lucrativo, el cual van a lograr mediante la especulación, tráfico, intermediación, es decir, van a arriesgar en el mercado buscando ganar, pero como ya se había visto, pudiendo perder, si es que no hay una buena organización, constitución y funcionamiento de la empresa. Además como en este trabajo de investigación la empresa que nos interesa más es la mercantil, este punto es muy importante para nosotros y de donde vamos a partir para poder explicar a la actividad empresarial y a los actos de comercio.

En tercer lugar, la empresa también realiza actos financieros, ya que ésta en todo momento lleva a cabo actos con dinero, valores, recursos y equivalentes a dinero, y además porque lo financiero es parte de lo mercantil ya que estos valores, dinero, recursos, y demás, son materia de estudio del Derecho Mercantil.

Como pudimos ver, las empresas realizan todos estos tipos de actividades, las cuales podemos resumir en una sola a la que llamamos "*actividad empresarial*", ya que ésta abarca a todas éstas y a otras más que llevan a cabo, aunque en lo individual no dejan de ser diferentes entre sí y cada cual con su propio nombre y actos.

En resumen, los actos que se llevan a cabo en el seno o dentro de una empresa son de la más variada índole y su conjunto constituye lo que llamamos actividad empresarial.

Es decir, todos los actos que se llevan a cabo dentro y fuera de la misma y que son realizados por el empresario y por el personal de ésta y éstos con los clientes, proveedores, etc., constituyen la actividad empresarial.

Ahora bien, podemos distinguir entre aquellas actividades que se producen dentro de la empresa y las que se llevan a cabo fuera de la misma.

Entre las primeras encontramos todas aquellas actividades que se realizan entre el empresario y su personal, por ejemplo, contratos de trabajo; así como aquellas actividades que son necesarias para la producción y la distribución de los bienes y/o servicios que se crean o generan para luego destinarlos al mercado. Y entre las segundas encontramos a aquellas actividades que lleva a cabo la empresa con el mundo exterior, es decir, con los clientes, proveedores, consumidores, arrendatarios si es que los hay en virtud de un contrato de arrendamiento de un local o establecimiento para la empresa, etc., y que se llevan a cabo mediante contratos, compraventas ya sean verbales o escritas, intercambios, así como cualquier otro tipo de actos jurídicos de otra naturaleza que se realicen entre éstos.

Esta actividad empresarial por lo que constituye, es materia del Derecho Mercantil, el cual se limita a decir que toda aquella actividad que desempeñe la empresa, por conducto del empresario y su personal y que tenga por objetivo la especulación, lucro, tráfico o intermediación, constituye la actividad empresarial o actividad de comercio (que a continuación vamos a analizar), pero quien realmente nos señala cuáles son las actividades empresariales es el Código Fiscal de la Federación, el cual en su artículo 16 nos enumera las que se consideran como actividades empresariales, las cuales sólo mencionaremos a continuación,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

debido a que fueron señaladas con mayor precisión cuando hablamos de la empresa en el Derecho Fiscal, y son:

- 1.- Las actividades comerciales;
- 2.- Las actividades industriales;
- 3.- Las actividades agrícolas;
- 4.- Las actividades ganaderas;
- 5.- Las actividades de pesca, y
- 6.- Las actividades silvícolas.

Nosotros nos quedaremos con las actividades de comercio por las razones que ya hemos expuesto a lo largo de este trabajo, y por ello podemos decir, que la actividad empresarial es el conjunto de actos de comercio que lleva a cabo la empresa, porque en primer lugar las empresas o sociedades y los empresarios son considerados como comerciantes, de acuerdo con el artículo 3° de nuestro Código de Comercio y como éstos realizan actividades propias del comercio, podríamos decir entonces que realizan actividades de comercio las cuales se traducen en todos los actos tendientes a la especulación, lucro, tráfico, intermediación, es decir, actividades con las que se arriesga en el mercado buscando ganar pero pudiendo perder como ya lo habíamos señalado.

Esta actividad de comercio está integrada por una serie de actos denominados de comercio que lleva a cabo el comerciante. Estos actos de comercio son tantos y tan variados, que no tienen un denominador común que los identifique y los haga distintos o diferentes de otros actos jurídicos, lo que hace que sean imposibles de definir unitariamente.

Algunos autores han querido e intentado definirlos, pero ninguno ha podido dar un concepto que abarque a todos los actos de comercio. Y estos autores han tratado de definirlos siguiendo diversos criterios, entre los cuales encontramos:

1) Criterios fundados en razones económicas: este criterio caracteriza al comercio como un hecho económico, esto considerando que él mismo promueve o ejecuta la circulación de bienes o servicios en la sociedad para la satisfacción de las necesidades humanas. Entraña la función de intermediación entre el sector de producción y el sector de consumo, y en última instancia persigue un fin de lucro, es decir, la obtención de una ganancia y de una utilidad.

Este criterio a su vez se subdivide en distintas teorías las cuales son:

a) Teoría de la especulación: ésta dice que los actos de comercio son los que envuelven una especulación, es decir, busca un beneficio con la producción, distribución, transmisión e intercambio de los bienes y servicios; y

b) Teoría de la circulación: conforme a esta teoría, el acto de comercio significa la circulación de dinero, de bienes y títulos-valores. De esta forma serán mercantiles todos los actos que intermedien en la producción o emisión y la consumición de éstos y que además los pongan en circulación.

2) Criterios fundados en la forma de realización de los actos: estos criterios se fundan en atención a algunas características extrínsecas que se presentan en ciertos actos para ser considerados como de comercio. Este criterio a su vez también tiene otras teorías:

a) Teoría de los actos en masa o en serie: esta teoría dice que la múltiple actividad económica se traduce en una producción y distribución en masa o en serie o de mucho, lo cual producirá a su vez modalidades especiales en

ciertos actos y en virtud de ellas se les considerará como de comercio, es decir, en tanto los actos se produzcan en forma masiva o en serie, se les considerará como mercantiles o de comercio.

b) Teoría de la repetición de actos orgánicos: esta teoría sostiene que no existen diferencias sustanciales entre los actos civiles y los mercantiles. La diferencia radica siempre, según esta teoría, en su modo de realización, pues la mercantilidad supone actos repetidos en forma habitual como función orgánica, es decir, como dice el Código de Comercio, el comercio se realiza de forma habitual, esto es, el comerciante hace del comercio su ocupación ordinaria.

3) Criterios basados en razones jurídicas: como se ha fracasado teórica o doctrinalmente en dar una definición unitaria de actos de comercio, se ha pretendido por medio de esta teoría intentar dar una definición de actos de comercio por medio o partiendo de la enumeración que da el artículo 75 del Código de Comercio y descubrir con éstos el criterio rector de los mismos.

4) Criterios basados en la discrecionalidad legal: esta teoría no pretende dar una definición de los actos de comercio, sino que los explica diciendo que son actos de comercio por haber sido puestos por parte del legislador en la enumeración que hace de ellos en el artículo 75 del Código de Comercio, sin pretender con esto una fundamentación general.

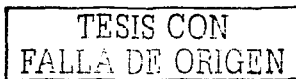
También existen dos sistemas para definir o determinar a los actos de comercio y son el subjetivo y el objetivo. Según el primero, un acto será mercantil o de comercio, cuando lo ejecute un comerciante, ya que la calidad de mercantil del sujeto, otorga a los actos su carácter comercial, y esto lo podemos confirmar con lo establecido en el artículo 3º, del Código de Comercio, el cual señala

quiénes se reputan en Derecho comerciantes. De acuerdo con el sistema objetivo los actos son calificados de mercantiles o comerciales en virtud de sus características intrínsecas, independientemente del sujeto que los realice, es decir, si son con el objeto de especular, traficar, lucrar o intermediar.

Por su parte, nuestro Código de Comercio adopta en este sentido, un sistema mixto, aunque predominantemente objetivo, ya que algunos actos de comercio que enumera, derivan su mercantilidad de sus propias características intrínsecas, es decir, son actos de comercio en sí y por sí, por el objetivo que persiguen, sin importar la calidad de la persona o personas que los llevan a cabo; por otra parte, otros de los actos enumerados en el Código de Comercio, tienen el carácter de mercantiles precisamente por el hecho de ser realizados por un comerciante, esto es, por la consideración de la calidad de la persona que los ejecuta²⁷.

Tomando en consideración estos criterios y sistemas para definir a estos actos de comercio podemos decir, que cada uno nos aporta una idea diferente para poder conceptuar a estos actos, pero todos están carentes, es decir, no cubren todas las expectativas necesarias para poder conceptuarlos, por eso mejor nos quedamos con la idea de que por ser estos actos tantos y tan variados es imposible conceptuarlos y lo único que sí podemos decir a ciencia cierta es que, aunque no tenemos una definición de los actos de comercio, por lo menos sí sabemos que estos actos son aquellos que implican una especulación, lucro, tráfico e intermediación, y además sabemos cuáles son específicamente, ya que están señalados en las XXV fracciones del artículo 75 del mutimencionado Código

²⁷ DE PINA VARA, Rafael. *Op. Cit.*, p. 22.



de Comercio y dentro de las cuales encontramos a algunos tipos de empresas señaladas como actos de comercio y las cuales ya hablamos señalado con anterioridad, y en el artículo 1°, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual señala que los títulos de crédito, los cuales son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna (definición que da el artículo 5° de la misma Ley) son considerados cosas mercantiles y su expedición, emisión, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio, así como también son actos de comercio las operaciones de crédito que esta misma Ley reglamenta, entre las que encontramos al reporto; el depósito en sus diferentes modalidades; el descuento (en específico, el descuento de créditos en libros); de los créditos, tales como la apertura de crédito en sus diferentes modalidades, es decir de dinero, de firma, simple, en cuenta corriente; de las cartas de crédito; del crédito confirmado; de los créditos de habilitación o avío y de los refaccionarios; el fideicomiso, etc.; es decir, aquí ya nos especifica cuáles son considerados para esta Ley como actos de comercio.

Con esto podemos deducir que, el Código de Comercio y las demás leyes mercantiles aplicables, son las que regulan a los actos de comercio (de acuerdo con el artículo 1°, del Código de Comercio Mexicano). Y a falta del Código de Comercio y de las demás leyes mercantiles aplicables, los actos de comercio se regirán por las normas o disposiciones del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal (de acuerdo con el artículo 2°, del mismo Código de Comercio).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de las leyes mercantiles que regulan a los actos de comercio, encontramos a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito la cual regula así como las demás leyes especiales relativas a los actos y las operaciones señaladas en el párrafo anterior; a falta de éstas serán reguladas por la legislación mercantil general, en su defecto, por los usos bancarios y mercantiles, y en defecto de éstos, por el derecho común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta Ley, el Código Civil del Distrito Federal (esto de acuerdo con el artículo 2° de la mencionada Ley).

El Código de Comercio, en contraste con lo que establece en el artículo 75 el cual señala cuáles se reputan como actos de comercio, en su artículo 76 señala cuáles no son considerados como actos de comercio, y nos dice que *"no son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio"*. Esto es muy sencillo, todos los actos que los comerciantes o sus familias hagan para satisfacer sus necesidades (alimentos, ropa, etc.) y las reventas que los obreros hagan, derivadas de la realización de su trabajo, no son actos de comercio.

Como conclusión podemos decir que, ni la ley ni la doctrina han podido definir a los actos jurídicos por ser tantos y tan variados, pero que mediante una enumeración hecha por el Código de Comercio y lo señalado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, podemos saber e identificar cuáles son los actos de comercio y además el mismo Código de Comercio, en la última fracción del artículo 75, nos deja abierta la posibilidad de que existan otros actos de comercio, que aún cuando no están enumerados en este artículo, pero que por ser

semejantes a los enumerados en el mismo, son considerados como actos de comercio y deben ser regulados de igual manera; además de que también podemos identificarlos por el simple hecho de que los realiza un comerciante o porque llevan implícito la especulación, lucro, tráfico e intermediación.

Ahora bien, por ende, podemos decir, que la actividad empresarial es el conjunto de todos aquellos actos de comercio que llevan a cabo las empresas para lograr su fin deseado.

4.3 ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LA EMPRESA

La empresa, es un centro de integración de actividades personales; supone un conjunto de personas que colaboran en la consecución de los fines de aquélla.

El personal, es un elemento esencial para la existencia de las empresas, porque aunque haya empresas unipersonales, apenas si se concibe una empresa individual o social de mediana importancia, sin un núcleo de personas que le aporte su iniciativa y su fuerza de trabajo²⁸.

El personal de la empresa lo forman, todas aquellas personas que de un modo u otro aporten su energía a ella, mediante su trabajo, lo cual hace desde el empresario, quien es el titular de la empresa, el creador de la misma, el que organiza todos los elementos constitutivos de ella para lograr el fin deseado, como todo tipo de trabajadores que laboran en ella, es decir, hasta los trabajadores de intendencia.

²⁸ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Derecho Mercantil*. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 223.

4.3.1 EL EMPRESARIO

Primero que nada, debemos hacer la aclaración, de que la empresa y el empresario son dos figuras diferentes. Esto es necesario aclararlo, ya que muchas personas (incluyendo a tratadistas, juristas, legisladores y de estos últimos lo podemos corroborar con redacciones que hacen de las normas referentes a las empresas contenidas en distintas leyes y códigos, tales como el Código Fiscal de la Federación) y desde hace mucho tiempo, suelen confundir al empresario con la empresa o piensan que son sinónimos, pero no es así, son dos conceptos diferentes entre sí, ya que como hemos visto, la empresa es una institución o ente económico, jurídico y social, la cual es creada por una persona o varias a las cuales llamamos empresario o si son varios empresarios, que es quien o quienes constituyen y organizan todos los elementos constitutivos de la empresa y los cuales y el titular (es) la hacen funcionar para lograr su objetivo o fin propuesto.

Por lo tanto, estas dos figuras no son lo mismo ni son sinónimos, sino que más bien, están unidas, ya que una conlleva a la otra y sin una no hay otra y con ellas juntas se logra obtener el fin deseado.

Ahora bien, muchas personas se suelen confundir respecto del comerciante y el empresario, creyendo que son, al contrario de lo señalado en el párrafo anterior, diferentes entre sí, pero en realidad, éstas sí son dos figuras semejantes, es decir, son sinónimos, y se refieren a una misma persona. Sin embargo y a manera de ejemplo, anteriormente, más exacto en la Edad Media al empresario se le conocía como comerciante o mercader, el cual era aquella persona que actuaba en el tráfico en los mercados, por ello lo de mercader, es decir, realizaba o participaba en el cambio de bienes y servicios, con lo cual adquiría una posición, o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

como se conoce comúnmente status, sobretodo a la hora de inscribirse en el registro de mercaderes.

Posteriormente al empresario se le conoció solamente como comerciante, pero a medida que el mundo fue cambiando y evolucionando, empezaron a surgir las empresas, ya como tales, como instituciones, esto es, empezaron estos comerciantes a crear sus propios negocios establecidos en un lugar fijo, ya sea ellos solos u organizándose con otras personas, y como a estos negocios se les conceptuó con el nombre de empresas, a este comerciante o comerciantes se les tuvo que cambiar el nombre y se les denominó empresario o empresarios según sea el caso.

En realidad, ambos son lo mismo, y aunque se les llame comerciantes o empresarios, los dos realizan las mismas actividades de comercio, es decir, especulan, trafican, lucran e intermedian, etc., y por lo tanto ambos son considerados en Derecho como sujetos de comercio, nada más que en la actualidad prefiriendo utilizar el nombre de empresario, aún para aquellas personas que trabajan en el artesanado, en los mercados, en talleres pequeños, etc., ya que a éstos son a los que se les considera como micros o pequeños empresarios, dependiendo de la magnitud de su actividad, ya que no sólo se le llama empresario al que tiene una gran empresa o un gran negocio.

Hay algunas de nuestras leyes mexicanas mercantiles que ya adoptaron e incluyeron en sus textos el concepto de empresario, pero el más importante de nuestros ordenamientos mercantiles, es decir, el Código de Comercio, sigue adoptando el término o concepto de comerciante, ya que este Código es muy viejo y está obsoleto actualmente porque no se ajusta a la época moderna en la que

estamos viviendo, ni a los cambios que se han dado y que se siguen dando, y ojalá que pronto los legisladores tomen conciencia de esta situación y lo reformen así como otros códigos y leyes que se encuentran en la misma situación, ya que no están normando, regulando y protegiendo bien los intereses de la sociedad mexicana y nos están dejando atrás con respecto a los demás países, sobretodo los llamados ricos que son aquellos que nos están absorbiendo (sobretodo a nuestras empresas para supuestamente fusionarse con ellas, pero con la grata sorpresa, que las que quedan al frente son las empresas extranjeras).

Nuestro Código de Comercio en su artículo 3°, señala quiénes se reputan en Derecho comerciantes y los cuales son:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a la leyes mercantiles, y
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

También nos señala el mismo Código en su artículo 4°, que *"las personas que accidentalmente con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo, sujetas por ello a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteado almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas"*. Esto significa, que por el hecho de que estas personas tengan una tienda o almacén, a las que

consideramos como micro o pequeña empresa, para expender los frutos o productos elaborados a base de su trabajo, sin que éstos estén alterados o modificados, son considerados comerciantes, o mejor dicho, micro o pequeños empresarios.

Además *"toda persona que según las leyes comunes mexicanas, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tienen capacidad legal para ejercerlo"* (artículo 5° de Código de Comercio). Esto ya no sólo tiene que ver con lo que decíamos, de que quién puede ser comerciante o empresario, sino que ahora, este artículo nos está señalando que también se requiere tener capacidad legal para ejercerlo, es decir, quien tiene aptitud para contratar y obligarse y mientras no le prohíban las leyes mexicanas ejercer el comercio puede hacerlo porque se dice que es capaz legalmente, o sea, puede ser sujeto de derechos y obligaciones mercantiles.

Pero también, este Código de Comercio, en su artículo 12, es muy específico al señalar quiénes no pueden ejercer el comercio y son:

- I. Los corredores;
- II. Los quebrados que no hayan sido rehabilitados, y
- III. Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

En cuanto a los extranjeros, éstos son libres para ejercer el comercio en la República Mexicana pero, según lo que hubiere convenido México con otros países al celebrar tratados con ellos y de acuerdo a lo que dispongan las leyes

que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros (esto de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código de Comercio).

Siguiendo con el Código de Comercio, éste también le impone en su artículo 16, al comerciante ciertas obligaciones que debe de cumplir y las cuales son:

I. Publicar por medio de la prensa, la calidad mercantil con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;

II. Inscribir en el Registro Público de Comercio, los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III. Mantener un sistema de contabilidad conforme al artículo 33 de este mismo Código de Comercio, y

IV. Conservar la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Ahora bien, entrando a lo que es el empresario en si como elemento subjetivo o personal de la empresa, tenemos que señalar que éste es el elemento más importante de la empresa ya que él es el creador de la institución, por ello es el titular de ésta.

Es el primer servidor o trabajador de la misma, es el primero en aportar su capital y trabajo, porque además es el primer interesado en realizar el fin deseado para así poder obtener una ganancia y utilidad.

Una vez creada la empresa, a este empresario le corresponde en primer lugar la organización de todos los elementos que componen a este ente económico, jurídico social, es decir, tanto los subjetivos, como lo es el personal o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trabajadores, así como también los objetivos, materiales e inmateriales, los corporales; en segundo lugar, le corresponde el buen funcionamiento de la misma, es decir, tiene que llevar a cabo todo lo necesario para que la empresa funcione adecuadamente, y para que con la ayuda de todo su personal y el capital con el que se cuenta, así como los negocios que realice, se lleve a cabo la consecución o realización del fin común deseado.

Además corresponde al empresario, la realización de todos aquellos actos y negocios necesarios para el cumplimiento de la finalidad u objetivo de la empresa, como por ejemplo, la venta o intercambio de los bienes o productos elaborados, la prestación de un servicio para el caso de que se dedique a esto la empresa, etc.; y entre otras muchas actividades o funciones más que tiene el empresario, está la de llevar a cabo la liquidación de la empresa en el caso de que ésta se extinga o desaparezca, tomando las medidas necesarias para llevarla a cabo.

En pocas palabras podemos decir que, el empresario es quien dirige y explota la empresa, es el que se encarga de la organización y administración de la misma, es el jefe o director y quien tiene el poder y autoridad para tomar las decisiones necesarias respecto de ella y es quien finalmente, asume toda la responsabilidad de lo que ocurre con esta organización mercantil.

Podemos ver, que existen distintas clases de empresario y entre los cuales, tenemos los siguientes:

A) INDIVIDUAL Y COLECTIVO: o como también se les llama, persona física y persona moral o social.

El empresario individual es aquella persona física que sola crea la empresa y organiza todos los elementos que constituyen a esta organización, la hace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

funcionar y busca obtener un fin lucrativo. En la actualidad ya no se usa mucho esta figura del empresario individual aunque todavía existen algunos.

Y en contraste al empresario individual encontramos al empresario colectivo que es aquel que conocemos comúnmente con el nombre de sociedad mercantil, es decir, es un conjunto de personas que se juntan con el fin de obtener un objetivo común. Y este tipo de empresario colectivo es la forma más frecuente que se presenta en la actualidad, y este es aquel que constituye la empresa o sociedad en cualquiera de las formas previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

B) PRIVADO Y PÚBLICO: el empresario privado es aquella persona o conjunto de personas físicas particulares, que crean y organizan una empresa con el fin de realizar una actividad económica, especulativa y lucrativa, para obtener una ganancia y una utilidad. Este empresario privado conforma o constituye la empresa con capital privado o propio y con el fin de obtener el fin lucrativo en beneficio de él mismo o de ellos mismos para el caso de que sean varios empresarios.

El empresario público por su parte, es aquel que como su nombre lo indica, es el titular de empresas públicas, las cuales como ya se señaló anteriormente, pertenecen a la Administración Pública. Su objetivo primordial al constituir y explotar la empresa, no es siempre la especulación, sino más bien un fin social, de beneficencia o asistencia y de servicio público. Pueden obtener un fin lucrativo pero de manera secundaria, y las ganancias que se obtengan no son para los socios, sino para la sociedad o para cumplir con las instalaciones de ésta y para cumplir al Estado con las prestaciones de carácter fiscal.

C) MICRO, PEQUEÑOS, MEDIANOS Y GRANDES EMPRESARIOS:

este tipo de empresario se clasifica tomando en consideración la dimensión económica del empresario o el tamaño de la empresa que crea. Está en relación con las empresas micro, grandes, pequeñas y medianas que señalamos con antelación, cuando hablamos de la clasificación de las empresas y el cuadro que se presentó. Esto es, dependiendo del capital con el que cuente el empresario, sea individual o colectivo, para crear o constituir, organizar y hacer funcionar correctamente la empresa, es como se le va a considerar, ya sea que si tiene un gran capital, podrá crear una gran empresa con muchos trabajadores, etc., en cambio quien sólo posee un capital pequeño, sólo podrá constituir una micro o pequeña empresa, y así dependiendo del capital y de la empresa que cree, será denominado, micro, pequeño, mediano o gran empresario.

D) ESTABLECIDO Y AMBULANTE: el empresario establecido, es aquel que tiene un lugar fijo en el que establece su empresa, por esto es que a este lugar se le denomina establecimiento. En cambio el ambulante, es aquel que no tiene un lugar fijo en donde ubicar su empresa, por ejemplo, el que vende por muestrario, los comerciantes en las ferias, los que se ubican en las calles, etc.

En conclusión podemos decir que, la figura principal de una empresa es el empresario y el que, en cualquiera de sus diferentes clases o tipos, es el centro creador, organizador, director y explotador de esta organización mercantil, y por el cual, y a través de todos los actos (tanto económicos; como jurídicos tales como contratos de trabajo celebrados con su personal, o de compraventa o cualquier especie de negocio jurídico que realice con sus clientes, proveedores, etc.; así como los de tipo social los cuales en su conjunto denominamos actividad

empresarial), que realiza por su parte y con la ayuda de todo su personal o equipo de trabajo (empleados) y demás colaboradores, logra obtener el fin común perseguido.

4.3.2 AUXILIARES DE LA EMPRESA

Como ya señalamos, la empresa es un conjunto de elementos organizados por el titular de la misma, es decir, es un conjunto de bienes materiales e inmateriales y, una comunidad o conjunto de personas en la que existe siempre una relación jerárquica, en la que el empresario (que como ya dijimos es el titular, el director, el organizador etc., de esta organización mercantil) funge como el jefe y todas aquellas personas que le prestan un servicio a éste, como personal, el personal de la empresa.

El empresario no forma parte del personal ya que él es quien crea, y organiza a la misma de acuerdo a sus habilidades, pero para hacerla funcionar y para que se realice el fin o fines perseguidos por la empresa, requiere de un personal, es decir, tras el titular de una organización mercantil siempre se encuentra, una serie de personas que de un modo permanente o por cierto y determinado tiempo, le prestan al empresario sus energías, sus fuerzas, su empeño, sus servicios, en resumidas cuentas, su trabajo, para que aquél pueda obtener el fin mercantil propuesto.

La mayoría de los tratadistas y juristas están de acuerdo en llamar a este personal o a todas aquellas personas que laboran de un modo u otro para la empresa como auxiliares, refiriéndose a que éstos son considerados como auxiliares del empresario en la realización del fin o fines para el cual o los cuales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

está constituida la empresa, es decir, son colaboradores del titular de la organización mercantil, en el desarrollo de la actividad empresarial tendiente a lograr un objetivo (s) de carácter lucrativo del cual se obtengan ganancias y utilidades.

A estos auxiliares los han dividido en dos grupos, esto de acuerdo, con la subordinación o independencia que tengan en relación con el empresario y se dividen de la siguiente manera:

- A) Auxiliares independientes y
- B) Auxiliares dependientes.

4.3.2.1 AUXILIARES INDEPENDIENTES

Los auxiliares independientes son aquellos que no están subordinados al empresario, esto es, aquellas personas que no están supeditadas a ningún empresario en particular o no trabajan para un solo empresario, sino que desarrollan una actividad a favor de quien se lo demande; sus características principales son:

- a) su independencia y
- b) no pertenecer a ninguna empresa en particular.

A estos auxiliares independientes también se les llama auxiliares de comercio.

Dentro de este tipo de auxiliares de la empresa, encontramos entre otros a los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) CORREDORES O CORREDORES PÚBLICOS: son aquellas personas que intervienen en negocios, ya sea de tipo económico, jurídico, etc.

La ley que regula a estos corredores o corredores públicos es la Ley Federal de Correduría Pública y su Reglamento, éste último en su artículo 2°, fracción IV, nos da la definición de corredor o corredor público y señala que es *"el particular habilitado por la Secretaría para desempeñar las funciones que previenen la Ley y este Reglamento"*. La Secretaría a la que se refiere este artículo es la Secretaría de Economía.

El artículo 6° de la Ley Federal de Correduría Pública establece las funciones del corredor o corredor público y las cuales son las siguientes:

I. Actuar como agente mediador, para transmitir e intercambiar propuestas entre dos o más partes y asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil;

II. Fungir como perito valuador, para estimar, cuantificar y valorar los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración, por nombramiento privado o por mandato de autoridad competente;

III. Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio;

IV. Actuar como árbitro, a solicitud de las partes, en la solución de controversias derivadas de actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil, así como las que resulten entre proveedores y consumidores, de acuerdo con la ley de la materia;

V. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios, actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto tratándose de

inmuebles; así como en la emisión de obligaciones y otros títulos valor; en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él, y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia;

VI. Actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles;

VII. Las demás funciones que le señalen ésta y otras leyes o reglamentos.

Las anteriores funciones se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes y no se consideran exclusivas de los corredores o corredores públicos.

El autor Roberto L. Mantilla Molina, resume todas estas funciones que la Ley señala en dos, las cuales son :

a) Poner en mutua relación a las personas interesadas en celebrar un contrato o cualquier otro tipo de negocio, y

b) Buscar a la persona que, al concertar el correspondiente negocio jurídico, puede satisfacer las necesidades manifestadas por la otra persona²⁹.

Y en contraste a las funciones que les están permitidas, se les prohíbe lo siguiente:

- I. Comerciar por cuenta propia o ser comisionista;
- II. Ser factores o dependientes;

²⁹ MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Op. Cit.*, p. 164.

III. Adquirir para sí o para su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado, los efectos que se negocien por su conducto;

IV. Expedir copias certificadas de constancias que no obren en su archivo o libro de registro, o no expedirlos íntegramente, o de documentos mercantiles cuando sus originales no les hubieren sido presentados para su cotejo;

V. Ser servidores públicos o militares en activo;

VI. Desempeñar el mandato judicial;

VII. Actuar como fedatario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en colateral hasta el cuarto grado inclusive, y los afines en colateral hasta el segundo grado;

VIII. Ejercer funciones de fedatario si el acto o hecho interesa al corredor, a su cónyuge o alguno de sus parientes en los grados que expresa la fracción inmediata anterior;

IX. Recibir y conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan como fedatarios, excepto en los siguientes casos:

a) El dinero o cheques destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o pólizas efectuadas ante ellos, o

b) En los demás casos en que las leyes lo permitan.

X. Ejercer su actividad si el hecho o el fin del acto es legalmente imposible o contrario a la ley o a las buenas costumbres, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

XI. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Esto lo podemos corroborar con el artículo 20 de la Ley Federal de Correduría Pública.

B) AGENTES DE COMERCIO: son aquellas personas que, a título de profesión habitual e independiente y sin estar ligados por un contrato de prestación de servicios, negocian y concluyen compras, ventas o cualquier otro negocio jurídico o económico a nombre y por cuenta de productores, industriales o de comerciantes.

El mencionado autor Roberto L. Mantilla Molina los define de la siguiente manera: *"Agente de comercio es la persona física o moral que de modo independiente, se encarga de fomentar los negocios de uno o varios comerciantes"*³⁰.

Esto es, que el agente de comercio es aquel que lleva a cabo los negocios de uno o varios comerciantes sin estar supeditado a ellos o a uno en particular, ya que trabaja de forma independiente y sólo él decide, cómo, cuándo y con quién o con cuantos quiere trabajar.

Lo único malo de estos agentes de comercio, es que ni nuestra legislación mexicana, ni los autores y juristas han sabido definirla, identificarla, regularla, etc., con precisión. Pero en el mundo exterior tiene gran demanda e importancia sobretodo, para las empresas.

C) COMISIONISTAS: son aquellas personas que se emplean para que lleven a cabo determinados actos de comercio por cuenta ajena o de otra persona y por lo cual cobran una comisión, o sea, un porcentaje de dinero que recibe el

³⁰ *Ibid.*, p.167.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comisionista por haber llevado a cabo los actos de comercio o determinado negocio de naturaleza mercantil que se le haya encomendado. Estos comisionistas son independientes porque trabajan por su cuenta, y prestan sus servicios para realizar determinados negocios mercantiles para una o varias empresas, pero no trabajan solo y exclusivamente para una empresa en particular.

D) CONTADORES PÚBLICOS: éstos pueden ser tanto auxiliares dependientes, si es que forman parte del personal interno de la empresa, o bien, auxiliares independientes o externos, si no están vinculados permanentemente a un solo empresario o comerciante, sino que trabajan por su cuenta libremente. Estos últimos suelen ser auditores externos, a quienes acuden los empresarios para que revisen sus estados financieros, certifiquen y lleven a cabo sus declaraciones de impuestos, tanto provisionales como anuales.

4.3.2.2 AUXILIARES DEPENDIENTES

Los auxiliares dependientes son aquellas personas que están subordinadas al empresario, es decir, es aquella gente que tiene una dependencia económica del patrón debido a que trabaja exclusivamente para un solo empresario, titular de una empresa en específico. Son todos los trabajadores que permanentemente prestan sus servicios a un solo empresario en actividades propias de su giro o tráfico, esto es, a la actividad mercantil a la que se dedique la empresa.

Estos auxiliares dependientes son:

A) TRABAJADORES EN GENERAL: a las personas que se encuentran tras el titular de la empresa de forma permanente debido a que están subordinados a él, ya que trabajan sólo para una sola empresa y por ende para un



solo empresario, se les llama de diferentes formas, ya que dependiendo del trabajo que desempeñen, el cual puede ser material o intelectual, es como se les denomina, y así encontramos entre otros a los funcionarios públicos (para el caso de empresas públicas), a los jornaleros, a los obreros, operarios (éstos realizan trabajos materiales), empleados (que son aquellos que realizan trabajos intelectuales), personal de confianza (para el caso de aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o cuando sus funciones se relacionen con trabajos personales del empresario o titular dentro de la empresa), etc., y hasta el mismo personal de intendencia; pero realmente nosotros comúnmente los conocemos a todos ellos con un solo nombre, el de "trabajadores".

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, en su primer párrafo, nos da la definición de trabajador, y dice lo siguiente:

Artículo 8: *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado"*.

Esta definición de trabajador que nos da la Ley Federal del Trabajo, es muy sencilla y precisa, y claramente nos señala que el trabajador ha de ser una persona individual, física, que le presta a otra física (a una sola persona) o moral (varias personas) un trabajo material o intelectual que él mismo realiza con su fuerza y energía (ya que no le puede delegar a otra persona el trabajo que él mismo debe de llevar a cabo) en beneficio o interés de aquél al que le presta el servicio y bajo el mando u orden de éste último para el que trabaja.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero para entender bien este tema, primero que nada debemos de tener muy presente el concepto de trabajo, ya que la función más importante que lleva a cabo el trabajador en la empresa, es precisamente el trabajo que desempeña.

Para esto, el ya referido artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, en su segundo párrafo, nos da el significado de trabajo, señalando lo siguiente:

Artículo 8. *"Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".*

Esta es una definición muy fácil de entender, por ello no haremos comentario alguno, y sólo partiremos de ella para poder entender al trabajador de la empresa, ya que éste es toda persona que lleva a cabo cualquiera de las actividades mencionadas en el párrafo anterior (material o intelectual) a las cuales se les denomina trabajo, para poder colaborar con el empresario (mediante un contrato de trabajo celebrado por el trabajador y el patrón y una retribución) en el funcionamiento de la organización mercantil y la realización del fin o fines perseguidos por la misma. Y para que pueda prestar este trabajo al empresario la persona a la que denominamos trabajador se necesita que se lleve a cabo un contrato de trabajo, ya sea individual o colectivo, por el cual, el empresario obtiene la prestación del trabajo personal subordinado de la persona física (trabajador) que lo va a realizar y esta última obtiene el pago de una retribución o salario (ya que sin éste no hay contrato de trabajo) que el patrón le hace por la prestación de este trabajo. Entonces, por virtud de este contrato de trabajo, ambas partes se obligan (el trabajador a prestar el trabajo personal subordinado y el patrón al pago del salario) y así empieza una relación de trabajo, una relación la cual

comúnmente se conoce como obrero-patronal, la cual es materia del conocimiento del Derecho Laboral, pero que nos interesa porque en las empresas siempre va a haber una relación entre el empresario y sus trabajadores, ya que como dijimos, es muy difícil que en estos tiempos haya una empresa unipersonal, una relación que los va a llevar a tratar de realizar el fin o los fines perseguidos por la empresa y a obtener, mediante el trabajo que desempeñe tanto el empresario, como el trabajador, ya sea por separado o en conjunto, los beneficios, ganancias y utilidades previstas si es que se logra el fin o los fines deseados.

Es muy importante señalar también, que la Ley Federal del Trabajo es muy específica al establecer en su artículo 7° que *"en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales"*.

Esto es de mucha relevancia, ya que representa una norma protectora para los mexicanos, debido a que toda empresa mexicana tendrá que emplear en su mayor parte a mexicanos, lo cual protege a los nacionales con respecto a los extranjeros, ya que éstos últimos están queriendo ganar terreno en el país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

desplazando con su intelecto, habilidades y tecnología a todos los trabajadores mexicanos que por lo regular están más atrasados en todo esto, debido a la situación que enfrenta el país, sobre todo en materia de educación.

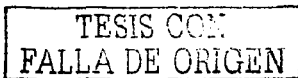
Cabe señalar, que el servicio o trabajo que presta el trabajador, ha de ser el propio de una empresa, es decir, tiene que estar de acuerdo al giro, tráfico o actividad a que se dedique la empresa, y tratándose de organizaciones mercantiles, que sea tendiente a la especulación, al tráfico, para la realización del fin o fines lucrativos.

Pero también existe otro tipo de trabajadores que por su importancia en la empresa, es necesario mencionarlos por separado, éstos también son auxiliares dependientes de la empresa y los cuales son:

B) FACTORES: el artículo 309 de nuestro Código de Comercio nos dice en su primer párrafo que *"se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar, respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos"*.

C) CONTADORES PRIVADOS: son aquellos que trabajan para una empresa en particular y están encargados de llevar los libros de contabilidad de la misma.

D) DEPENDIENTES: el artículo 309, párrafo segundo, de nuestro Código de Comercio, nos dice que *"se reputarán dependientes, los que desempeñan constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste"*.



En pocas palabras, los dependientes son los trabajadores que desempeñan de manera constante uno o varios actos de comercio propios de la actividad a la que se dedica la empresa.

Estos dependientes pueden ser de dos tipos:

1) Dependientes fijos: son aquellas personas que trabajan dentro de la empresa o establecimiento abierto al público.

2) Dependientes viajantes: son aquellos trabajadores que se desplazan de un lugar a otro continuamente para cumplir con su trabajo.

En conclusión podemos decir que los dependientes son aquellos trabajadores que están en relación con el público consumidor.

E) AGENTES VIAJEROS: son aquellos que sirven de intermediarios entre el comerciante o empresario y la clientela, en cuanto a las operaciones jurídicas y económicas que se realicen, es decir, son todas aquellas personas que trabajan por cuenta de la empresa o empresario para el que trabajan ejerciendo la función de representante de él en forma exclusiva y constante y no pueden efectuar ninguna negociación por su cuenta. Estos agentes viajeros realizan los negocios jurídicos y económicos para los que fueron contratados, con la clientela de una o varias regiones del país (e incluso todo el país) o del extranjero, es decir, se trasladan de un lugar a otro para llevar a cabo estas negociaciones, por eso se les llama agentes viajeros, porque viajan de un lugar a otro para hacer negocios en nombre de la empresa para la que trabaja y los clientes con los que quieren hacer negocios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

F) AGENTES DE VENTAS: son casi lo mismo que los agentes viajeros, pero a diferencia de éstos, los agentes de ventas son aquellos que prestan sus servicios a una empresa en particular para realizar negocios de todo tipo con clientes de un lugar, ciudad, región, etc., en específico del país.

Como ya dijimos, estos elementos subjetivos y sus relaciones entre sí, son materia del conocimiento del Derecho Laboral o del Trabajo, pero para la materia mercantil son muy importantes, ya que si no existieran estos elementos no existiría la empresa, ya que el empresario que es quien la crea y organiza, y junto con su personal o auxiliares (tanto independientes y dependientes) la hace funcionar, y con ello se logra alcanzar el o los fines para los cuales se constituye esta organización mercantil.

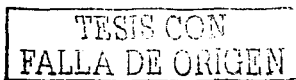
4.4 ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA

Una vez que hemos tenido conocimiento sobre quién crea, organiza, integra y hace funcionar la empresa, ahora señalaremos cuáles son los elementos objetivos, patrimoniales, materiales e inmateriales que integran también a esta organización mercantil y los cuales iremos señalando uno a uno a continuación.

4.4.1 LA HACIENDA O FONDO DE COMERCIO

Como ya hablamos mencionado anteriormente, la hacienda o fondo de comercio como algunos autores la llaman, es lo que comúnmente conocemos con el nombre de *"patrimonio de la empresa"*.

El autor Jorge Barrera Graf, dice que la hacienda es *"el conjunto de cosas con las que el empresario (junto con el personal) cumple con la finalidad de la"*



*empresa. Cosas o bienes, tanto desde el punto de vista, bienes en el sentido más lato de este término jurídico, o sea, inmuebles, muebles, derechos y relaciones; como las deudas y obligaciones desde el punto de vista pasivo". Y sigue diciendo que en concreto, es "el conjunto de bienes (cosas, derechos, relaciones jurídicas) de la negociación, organizados por el empresario para la consecución de una determinada finalidad económica"*³¹.

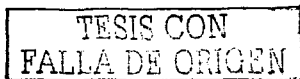
Esto significa, que la hacienda abarca todo el patrimonio de la organización mercantil, desde los bienes muebles (capital o dinero de la empresa, mercancías, materias primas, títulos de crédito, valores o títulos-valor, etc.); los inmuebles e instalaciones de la empresa; los derechos (marca, patente, derechos de autor, nombre comercial, etc.); las relaciones jurídicas de la misma; así como sus deudas y obligaciones. En una palabra, comprende todo aquello que tiene un contenido o valor económico, convertible en dinero, y con lo que se va a llevar a cabo la actividad empresarial necesaria para lograr el fin de carácter lucrativo perseguido, con sus consecuentes ganancias y utilidades.

4.4.2 EL ESTABLECIMIENTO

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 16, define al establecimiento, después de definir a la empresa, y lo hace de la siguiente forma:

Artículo 16. *"... y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa".*

³¹ BARRERA GRAF, Jorge. *Op. Cit.*, p. 105.



También el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 16, después de señalarnos cuáles se consideran como actividades empresariales y de dar el concepto de empresa, define al establecimiento diciendo que:

Artículo 16. "... y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales".

Las dos definiciones de establecimiento anteriores son muy diferentes entre sí. La primera señala que el establecimiento es parte de la empresa pero a la vez es diferente a ésta, es decir, es un desmembramiento de la misma negociación mercantil, y al cual le otorga el nombre de sucursal, agencia, etc., entendiéndose que la empresa es la matriz, de donde deriva el establecimiento. La segunda definición, dada por el Código Fiscal de la Federación, nos dice que es cualquier lugar en el que se desarrollen todos o algunos de los negocios que realicen las actividades empresariales que nos señala (que en este caso en concreto, sería la comercial que es la que nos interesa en este trabajo de investigación), o sea, es cualquier lugar en el que la empresa desarrolle la actividad empresarial, es decir, todos los actos jurídicos y de comercio necesarios para lograr el o los fines propuestos por ella.

Existe una Ley relativamente nueva en el Distrito Federal, que fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 28 de febrero de 2002, que regula específicamente el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Distrito Federal, con excepción de los locales destinados a la industria en todas sus especificaciones. Esta Ley es, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Creemos que dicha Ley, es la más atinada y precisa en cuanto a la definición de establecimiento mercantil ya que señala en su artículo 2°, fracción X, lo siguiente:

Artículo 2°. *"Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

X. *"Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, con fines de lucro".*

Pero creemos, que esta Ley utiliza el término establecimiento mercantil como sinónimo de empresa o confunde a la empresa con el establecimiento mercantil (los cuales como ya señalamos son dos términos diferentes), porque jamás hace alusión a la empresa y mucho menos nos da una definición de ella en alguno de sus artículos, o solamente que, al igual que otras leyes, la entienda como que la empresa es una persona física o moral, siendo que esto también es erróneo porque son dos figuras diferentes también como ya se demostró con antelación. Esto nos hace pensar y reafirmar, que los legisladores todavía no quieren proporcionar una definición de ella por ser ésta una figura económica y se les hace más fácil llamarla establecimiento mercantil.

Con todo lo señalado podemos decir, que para nosotros el establecimiento es *"el local que se ubica dentro de un inmueble, en el cual se asienta o se instala la empresa y en el cual lleva a cabo la actividad empresarial o comercial, es decir, todos los negocios jurídicos y económicos, así como todos los actos de comercio necesarios para realizar y lograr el fin lucrativo deseado".*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este establecimiento o local en el que se ubica la empresa es muy importante, ya que produce importantes efectos jurídicos, como por ejemplo, determina la competencia judicial, así como el domicilio fiscal de las personas físicas o morales como ya lo habíamos señalado.

Y además de este establecimiento, al que podemos llamar principal, la empresa puede contar con establecimientos secundarios a los cuales podemos llamar sucursales, agencias, etc.

4.4.3 DERECHO AL ARRENDAMIENTO

Algunas veces, la empresa o el empresario no son dueños del local o establecimiento en el que se instala o asienta la organización mercantil, sino que se necesita rentar (mediante un contrato de arrendamiento que celebra el empresario o arrendatario y el arrendador) un local o inmueble donde se pueda instalar y poder llevar a cabo todas sus actividades empresariales para así poder funcionar y realizar el fin propuesto.

Este inmueble o local es muy importante para la empresa ya que hace de él su establecimiento principal y de él depende en cierta forma el éxito de la misma, porque este establecimiento es el que atrae a la clientela. También se puede dar el caso de que el establecimiento principal no sea rentado, sino propio, es decir, que la empresa sea dueña de él, pero puede darse el caso de que la misma empresa rente otro u otros locales para establecer allí sus sucursales, agencias, etc.

El contrato de arrendamiento que se lleva a cabo para la renta de este inmueble o comúnmente conocido como local es muy importante, ya que éste le

otorga ciertos derechos (y también ciertas obligaciones) al empresario o titular de esta organización mercantil.

Nuestra legislación mercantil es omisa respecto a esta situación del arrendamiento y deja la regulación de esta materia al derecho común, que no protege adecuadamente, desde el punto de vista comercial, los intereses del empresario sobre su establecimiento.

Por tanto, nos debemos de apegar primero, a lo señalado en el artículo 2398 de Código Civil para el Distrito Federal, el cual nos dice cuándo hay arrendamiento, y el cual señala lo siguiente:

Artículo 2398. *"Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.*

El arrendamiento no puede exceder de diez años para las fincas destinadas a habitación y de veinte años para las fincas destinadas al comercio o a la industria".

Este artículo es la base del arrendamiento tanto civil y mercantil, pero además constituye una limitación para el arrendamiento mercantil, debido a que sólo puede durar veinte años.

Por último, cabe señalar, que a este derecho al arrendamiento, la mayoría de los autores le llaman *"propiedad comercial"*.

4.4.4 EL AVIAMIENTO Y LA CLIENTELA

El autor Roberto L. Mantilla Molina, considera que estos dos conceptos no son elementos de la empresa, sino que más bien son dos cualidades de la misma

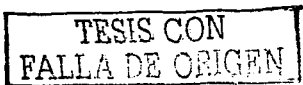
y que están íntimamente ligados entre sí. Y señala que la buena organización, el conocimiento de los hábitos y gustos del público, las listas de nombres y direcciones de proveedores y consumidores, el buen servicio suministrado por el personal, etc., son los factores que integran esa peculiar aptitud de producir utilidades y por lo tanto lo que constituye el avío de la negociación³². Además establece, que estos factores que constituyen el avío o aviamiento, son los que determinan la formación y mantenimiento de una clientela, la cual será tanto mayor en cuanto mejor aviada esté la negociación³³.

Con todo esto, nosotros podemos decir, que el aviamiento o avío surge de la actividad intelectual y de la habilidad del empresario, tanto para la creación de la empresa, como para la organización de los elementos constitutivos de la misma, para la dirección y buen funcionamiento de ella, para contratar y realizar toda clase de negocios que sean necesarios para poder llevar a cabo de la mejor manera la actividad empresarial, para escoger a los mejores proveedores y atraer a la gente para ofrecerles y venderles la mercancía que produce o los servicios que presta, etc.; y así con todo esto, realizar el o los objetivos propuestos y lograr el fin lucrativo aforado, con sus consecuentes ganancias y utilidades.

Por lo tanto, podemos concluir que el aviamiento es, *"la inteligencia, habilidad y aptitud del empresario para realizar el fin propuesto y producir ganancias y utilidades, mediante todos los medios necesarios y con la ayuda de su personal"*.

³² MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Op Cit.*, p. 109.

³³ *Idem.*



Ahora bien, la clientela es muy importante para la empresa y para el aviamiento de la misma, ya que ésta es el destino final de la actividad empresarial, es a quien van dirigidos los productos que elabora o los servicios que ofrece y presta dicha organización mercantil, es la que decide si adquiere estos productos o servicios, si es buena o mala la empresa, etc.; en conclusión la clientela es el conjunto de personas físicas y morales, a quienes la empresa ofrece y vende sus productos o presta sus servicios si es que se los demandan y quien por estos productos o servicios paga una cierta cantidad de dinero y con lo cual la empresa logra su fin, obteniendo ganancias y utilidades. En pocas palabras es lo que comúnmente conocemos con el nombre de público o mercado en general.

4.4.5 EL NOMBRE COMERCIAL Y LOS AVISOS COMERCIALES

El autor Guillermo Cabanellas de Torres dice que el nombre comercial es *"el que sirve para diferenciar al comerciante en su tráfico. El que distingue a una casa o empresa de comercio, o un establecimiento agrícola o fabril"*³⁴.

Nosotros podemos decir, que el nombre comercial es *"aquella palabra o conjunto de palabras que se le pone o se le da a una empresa, con el fin de diferenciarla o distinguirla de otras empresas que se encuentran dentro del tráfico mercantil, así como de su propio titular o titulares, según sea el caso"*.

El artículo 105 de la Ley de la Propiedad Industrial es una norma protectora del nombre comercial de las empresas, ya que señala, que *"el nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, así como el derecho a su uso exclusivo, estarán protegidos, sin necesidad de registro. La*

³⁴ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Op. Cit.*, p. 269.

protección abarcará, la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República, si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo".

En cuanto a los avisos comerciales, el tratadista Joaquín Rodríguez y Rodríguez dice que los avisos comerciales son *"cualquier combinación de letras, dibujos o de cualesquiera otros elementos que tengan señalada originalidad y sirvan para distinguir fácilmente a una empresa o a determinadas productos de los demás de su especie. Esto es, los emblemas, lemas y demás objetos o palabras que se emplean para diferenciar una empresa de otra y atraer sobre ella o sus productos, la atención del público"*³⁵.

El artículo 100 de la Ley de la Propiedad Industrial define al aviso comercial de la siguiente manera:

Artículo 100. *"se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos de los de su especie".*

Con todo esto, podemos concluir que los avisos comerciales son, *"los medios de anunciar, de dar a conocer al público en general y mediante todos los medios (palabras, frases, dibujos, lemas, etc.) posibles, la existencia de una determinada empresa, así como los bienes o productos que produce, o los servicios que presta, y todo ello con el fin de diferenciarlos de las demás (para el caso de las empresas) los demás (si es que se refieren a los productos que*

³⁵ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Derecho Mercantil*. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 397.

produce o los servicios que presta dicha organización mercantil) de su especie y atraer la atención del público”.

4.4.6 LA PATENTE Y LA MARCA

La palabra patente tiene muchos significados pero el que nos interesa a nosotros es el siguiente:

“Patente es el certificado que protege un invento o alguna otra actividad u objeto de la industria”³⁶.

El autor Rafael de Pina Vara define a la patente como *“el privilegio de explotar en forma exclusiva un invento o sus mejoras. Recibe también el nombre de patente el documento expedido por el Estado, en el que se reconoce y confiere tal derecho de exclusividad”³⁷.*

Para nosotros la patente es *“el documento expedido por el Estado, en el que se hace constar el derecho que tiene una persona física o moral (empresa) sobre alguna cosa nueva que haya inventado, y cuya finalidad es que la persona que la haya inventado tenga exclusividad sobre ella, la pueda utilizar, explotar, etc., y para que no se la pueda plagiar cualquier otra persona física o moral”.*

Son patentables todas las invenciones nuevas que se hagan. Y debe entenderse por invención, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de la Propiedad Industrial *“toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas”.*

³⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Op. Cit.*, p. 297.

³⁷ DE PINA VARA, Rafael. *Op. Cit.*, p. 34.

Pero también existen cosas que no se consideran como invenciones y las cuales nos señala el artículo 19, de la multimencionada Ley de la Propiedad Industrial:

- I. Los principios teóricos o científicos;
- II. Los descubrimientos que consistan en dar a conocer o revelar algo que ya existía en la naturaleza, aun cuando anteriormente fuese desconocido para el hombre;
- III. Los esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos;
- IV. Los programas de computación;
- V. Las formas de presentación de información;
- VI. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias;
- VII. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables al cuerpo humano y los relativos a animales, y
- VIII. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico en la materia.

Por su parte el artículo 16 de la misma ley, señala que *"serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, en los términos de esta ley, excepto:*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I. Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;

II. El material biológico y genético tal como se encuentran en la naturaleza;

III. Las razas animales;

IV. El cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, y

V. Las variedades vegetales".

La patente tendrá una vigencia de veinte años improrrogables a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Por lo que respecta a la marca, el artículo 88 de la Ley de la Propiedad Industrial nos da la definición de ésta, señalando que:

Artículo 88. *"se entiende por marca a todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado".*

Con esto podemos ver, que al comerciante no le basta con identificar a su empresa con un nombre comercial que gule al público en general hacia ella, sino que también le interesa que sus mercancías, productos o bienes o en su caso sus servicios, puedan ser fácilmente distinguidas o distinguidos de otros de su misma especie, y por ello les impone, mediante signos visibles de todo tipo, una marca que las o los diferencie de otras u otros similares.

Como pudimos ver en el párrafo anterior, la diferencia que existe entre el nombre comercial y la marca radica, en que el nombre comercial se le pone a la empresa o negociación mercantil y la marca se le pone a sus productos o a los servicios que presta.

Los signos que pueden constituir una marca son los siguientes:

TESIS CON
FALLA DE OMCEN

1.- Las denominaciones y figuras visibles, suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase;

2.- Las formas tridimensionales;

3.- Los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos dentro de los señalados como conceptos y elementos no registrables como marcas que señala el artículo 90 de la Ley de la Propiedad Industrial;

4.- El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

4.4.7 LOS DERECHOS DE AUTOR

Primero que nada, debemos entender qué se entiende por autor, y para ello el artículo 12 de la Ley Federal del Derecho de Autor, nos dice que *"autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística"*.

Ahora bien, el derecho de autor, de acuerdo con el artículo 11, de la Ley Federal del Derecho de Autor, es *"el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial"*. Esto significa que, un autor al crear una obra literaria o artística, es protegido al igual que su obra por la ley y por el Estado, los cuales le otorgan ciertos derechos, y privilegios sobre la obra que crea.



Como podemos darnos cuenta, la Ley que tiene por objeto dicha materia, es la Ley Federal del Derecho de Autor, la cual protege a aquellas obras de creación original, susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Las obras que son objeto de protección pueden ser:

A: Según su autor:

I.- Conocido: contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;

II.- Anónimas: sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación, y

III.- Seudónimas: las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

B: Según su comunicación:

I.- Divulgadas: las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido, o incluso, mediante una descripción de la misma;

II.- Inéditas: las no divulgadas, y

III.- Publicadas:

a) Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares, siempre que la cantidad de éstos, puestos a disposición del público, satisfaga razonablemente las necesidades de su explotación, estimadas de acuerdo con la naturaleza de la obra, y

b) Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

C: Según su origen:

I.- Primigenias: las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad, y

II.- Derivadas: aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

D: Según los creadores que intervienen:

I.- Individuales: las que han sido creadas por una sola persona;

II.- De colaboración: las que han sido creadas por varios autores, y

III.- Colectivas: las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado (artículo 4°, de la Ley en comento).

La protección que otorga la Ley Federal del Derecho de Autor, se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

Por fijación debemos entender que es, la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

Los derechos de autor a que se refiere la Ley Federal del Derecho de Autor se reconocen respecto de las obras de las ramas siguientes:

- a) Literaria;
- b) Musical, con o sin letra;
- c) Dramática;
- d) Danza;
- e) Pictórica o de dibujo;
- f) Escultórica y de carácter plástico;
- g) Caricatura e historieta;
- h) Arquitectónica;
- i) Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- j) Programas de radio y televisión;
- k) Programas de computo;
- l) Fotográfica;
- m) Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- n) De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Ahora bien, no son objeto de la protección como derechos de autor a que se refiere la Ley de la materia:

I.- Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier otro tipo;

II.- El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

III.- Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;

IV.- Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;

V.- Los nombres y títulos o frases aislados;

VI.- Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

VII.- Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

VIII.- Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;

IX.- El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y

X.- La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.

Las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión no pierden por ese hecho la protección legal.

Las obras se pueden dar a conocer de las siguientes formas:

1.- Por divulgación: que es el acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público, por primera vez, con lo cual deja de ser inédita;

2.- Por publicación: es la reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente;

3.- Por comunicación pública: es el acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;

4.- Por ejecución o representación pública: es la presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

privado o círculo familiar. No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro;

5.- Por distribución al público: es la puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y, en general, cualquier otra forma, y

6.- Por reproducción: es la realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional de una obra tridimensional o viceversa.

Las obras que protege la Ley Federal del Derecho de Autor y que se publiquen, deberán tener la expresión "*Derechos Reservados*" o su abreviatura "*D.R.*" seguida del símbolo C encerrado en un círculo; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en un sitio visible y si llegaran a omitirlos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciatario o editor responsable a las sanciones que establece la Ley.

En cuanto a los derechos morales, el autor es el único primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.

El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Ahora bien, corresponde el ejercicio del derecho moral, al propio creador de la obra y a sus herederos. En ausencia de éstos, o bien en caso de obras del dominio público, anónimas o de las protegidas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por el Título VII de la Ley de la materia (los derechos de autor sobre los símbolos patrios y de las expresiones de las culturas populares), el Estado los ejercerá conforme al artículo 21 de la misma Ley, siempre y cuando se trate de obras de interés para el patrimonio cultural nacional.

Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

1.- Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma o mantenerla inédita;

2.- Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;

3.- Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;

4.- Modificar su obra;

5.- Retirar su obra del comercio, y

6.- Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación. Cualquier persona a quien se pretenda atribuir una obra que no sea de su creación, podrá ejercer la facultad a que se refiere este numeral.

Los herederos sólo podrán ejercer las facultades establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 6 que acabamos de señalar, y el Estado en su caso, sólo podrá hacerlo respecto de las establecidas en los numerales 3 y 6.

Tratándose del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en

cualquier forma, dentro de los límites que establece la Ley de la materia, y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales.

Es el titular del derecho patrimonial el autor, el heredero o el adquirente por cualquier título. El autor es el titular originario y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley en comento:

I.- La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio, ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico u otro similar;

II.- La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:

a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y

c) El acceso público por medio de la telecomunicación;

III.- La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

a) cable;

b) fibra óptica;

c) microondas;

d) vía satélite, o

e) cualquier otro medio análogo;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV.- La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de la Ley multicitada;

V.- La importación al territorio nacional de copias de las obra hechas sin su autorización;

VI.- La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

VII.- Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en la Ley.

Estas facultades, son independientes entre sí y cada una de las modalidades de explotación también lo son.

Los derechos patrimoniales estarán vigentes durante:

I.- La vida del autor y, a partir de su muerte, setenta y cinco años más.

Quando la obra le pertenezca a varios coautores los setenta y cinco años se contarán a partir de la muerte del último, y

II.- Setenta y cinco años después de divulgadas:

a) Las obras póstumas, siempre y cuando la divulgación se realice dentro del periodo de protección a que se refiere la fracción I, y

b) las obras hechas al servicio oficial de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el titular del derecho patrimonial distinto del autor muere sin herederos, la facultad de explotar o autorizar la explotación de la obra corresponderá al autor y, a falta de éste, corresponderá al Estado por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien respetará los derechos adquiridos por terceros con anterioridad.

Pasados los términos previstos en las fracciones, la obra pasará al dominio público. Y tratándose de las obras del dominio público, éstas podrán ser libremente utilizadas por cualquier persona, con la sola restricción de respetar los derechos morales de los respectivos autores (artículo 152 Ley Federal del Derecho de Autor).

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos, no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

4.5 ELEMENTOS CORPORALES DE LA EMPRESA

Éstos, son otro tipo de elementos que componen a la empresa, y dentro de estos elementos corporales encontramos a los siguientes.

4.5.1 LA MERCANCÍA

La mercancía es *"todo objeto o cosa que produce o crea la empresa con la finalidad de venderla y obtener ganancias y utilidades (fin lucrativo que persigue dicha organización mercantil)"*.

El autor Roberto L. Mantilla Molina, dice que la mercancía no debería ser considerada como un elemento de la empresa, ya que esta mercancía más bien

es una de las finalidades primordiales de dicha negociación mercantil, porque el objetivo del titular de dicha organización, es el crear la empresa para producir dicha mercancía y posteriormente venderla o intercambiarla para obtener una ganancia.

Nosotros estamos en parte, de acuerdo con lo que se señala en el párrafo anterior, pero también consideramos, que dichas mercancías sí pueden ser consideradas como elementos de la empresa, elementos con los que el empresario necesariamente debe de contar para poder realizar el fin u objetivo principal de la empresa y para el cual se creó, y como bien sabemos el fin principal es el de obtener ganancias y utilidades con la venta, intercambio, etc., de dichas mercancías producidas.

Muchos artículos de nuestra legislación mercantil hablan de la mercancía o mercadería, pero ninguno nos da el concepto o la definición de la misma.

4.5.2 LA MATERIA PRIMA

La materia prima es *"el material que forma la base de toda elaboración industrial. Es decir, es el producto natural que va a ser transformado para después ser vendido a los consumidores en el mercado"* ³⁶.

Los estudiosos de la Economía han dividido la materia prima en dos grandes categorías:

a) Por su origen: entre los cuales tenemos, a los vegetales, a los animales y a los minerales; y

³⁶ GARCÍA PELAYO, Ramón. *Op. Cit.*, p. 358.

b) Por su extensión: son todos los elementos que sirven para llevar a cabo la transformación dentro de la industria, como por ejemplo, los combustibles en general.

4.5.3 LA MAQUINARIA

"Es el mecanismo que da movimiento a un artefacto, como por ejemplo, la máquina de un coche, o de un reloj, etcétera" ³⁹. Esto significa que, son todos aquellos aparatos necesarios para que se puede llevar a cabo la transformación de la materia prima y se cree o produzca una cosa nueva llamada mercancía, la cual se va a destinar al mercado para su venta o intercambio.

4.5.4 LOS MUEBLES Y ENSERES

Los muebles, como bien sabemos, *"son todas aquellas cosas que se pueden trasladar de un lado a otro"*. En el caso de las empresas, los muebles son todas aquellas cosas movibles que sirven para llevar a cabo la actividad empresarial y todo lo relacionado con ella y su fin o fines, y es lo que comúnmente conocemos con el nombre de activo circulante, como por ejemplo, la materia prima, la maquinaria, etc.

Ahora bien, los enseres *"son los muebles o utensilios necesarios para llevar a cabo la actividad empresarial"*. En una palabra, son todas las cosas necesarias para la creación y organización de la empresa, así como para llevar a cabo todos los actos de comercio necesarios para la producción, distribución, intercambio o

³⁹Ibid. p. 353.

venta de los bienes que se crean o los servicios que presta la empresa, y los cuales se destinan al mercado.

Para concluir este capítulo, podemos decir que, todos los elementos, tanto objetivos, como subjetivos y corporales, son necesarios e indispensables para la creación, funcionamiento y explotación de la empresa, así como para el logro del fin o fines de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO 5
PRINCIPIOS Y ACTOS
JURÍDICOS RELATIVOS A
LA EMPRESA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PRINCIPIOS Y ACTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA EMPRESA

5.1 PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LA EMPRESA

La empresa como ente económico, jurídico y social, el cual interactúa en la sociedad, tiene normas que la protegen y reconocen su existencia en el mundo jurídico y que procuran evitar su desintegración (aún cuando no existe una ley que la regule específicamente como tal), y así como existen estas normas que la protegen, también existen diversos principios que tratan de protegerla en diversas circunstancias. Tal es el caso del principio de conservación de la empresa, el cual podemos decir que encuentra su fundamento en el segundo párrafo del artículo 1°, de la Ley de Concursos Mercantiles el cual establece que *"es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios"*.

Este principio surge, al igual que las normas que la regulan y tratan de impedir que se desintegre por cualquier circunstancia (en el caso de la Ley de Concursos Mercantiles por el incumplimiento de pago a sus acreedores reconocidos), con la finalidad de que, como las empresas son la principal fuente de riqueza de un país y colaboran en el desarrollo económico del mismo, y son también la principal fuente de trabajo (valga la redundancia) de los trabajadores de México y las que proveen de satisfactores de todo tipo a la sociedad que es a quien van destinados los bienes que produce y los servicios que presta, es muy importante conservarlas y tratar de que no se desintegren, sobre todo en esta época donde la mayor parte de los países del mundo son capitalistas y en los cuales rigen ellas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tratándose de la Ley de Concursos Mercantiles, uno de los objetivos principales de ésta es conservar a la empresa evitando que el incumplimiento de pago ponga en riesgo su viabilidad y la de las demás empresas con las que mantenga relaciones de negocios. Y para esto, dicha Ley establece el concurso mercantil el cual consta de dos etapas sucesivas denominadas conciliación y quiebra. Siendo la finalidad de la conciliación la de lograr la conservación de la empresa mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos; y la de la quiebra, la venta de la empresa, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran, para el pago a sus acreedores reconocidos, los cuales son, aquellos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos que se dicte. Todo esto se lleva a cabo, mediante un procedimiento que establece la misma Ley.

5.2 PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA EN EL MERCADO

Existe otro principio muy importante respecto a las empresas el cual se llama principio de libre concurrencia y competencia en el mercado. Pero antes de entenderlo, primero debemos de entender qué es la libre concurrencia y la competencia.

Por libre concurrencia en el mercado debemos entender, aquella en la que cualquier persona física o moral (empresa) que se dedique al comercio, independientemente del giro mercantil al que se dedique, puede entrar al mercado para ofrecer los bienes que produce o los servicios que presta. Y por libre competencia debemos entender que es aquella que presupone una lucha pacífica

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y leal entre las personas físicas o morales (empresas) mejor llamadas comerciantes, que ejercen la misma actividad comercial y que se encuentran dentro del mercado, la cual debe permitir también la libre entrada de otras empresas al mercado. Esto significa, que todo aquel que se dedique al comercio, (mientras no sea de aquellos a los que la ley prohíba ejercer el comercio), podrá entrar al mercado y ofrecer sus bienes o servicios, y una vez dentro de éste, competirá con todos aquellos comerciantes que se dediquen al mismo giro mercantil, es decir, a la misma actividad de comercio o empresarial y ya será el público consumidor el que finalmente decida de quién de éstos adquirirá los bienes o servicios que ofrecen.

De aquí se desprende el principio al que hacemos mención, ya que lo que este pretende, es que, en la economía de mercado en la que vivimos actualmente, debe de haber libertad para que todos aquellos que se dediquen al comercio y hagan de él su ocupación ordinaria puedan ingresar sin obstáculo ni problema alguno al mercado y una vez que se encuentren dentro de él competirán de manera leal, pacífica con los demás comerciantes que se dediquen al mismo giro para ganar la clientela y con ello obtener mejores y más altas ganancias y utilidades entre otras cosas.

Este principio está relacionado con lo establecido en el artículo 5° de nuestra Carta Magna, el cual establece que *"a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos"*, es decir, cualquier persona física o moral podrá dedicarse al comercio siempre que su actividad sea lícita y no se encuentre dentro de las

prohibiciones que establece la ley de la materia, por lo cual podrá entrar libremente al mercado para ofrecer sus bienes y/o servicios.

Existe otro artículo con el que se relaciona dicho principio y el cual podríamos decir que es el fundamento legal del mismo, del cual se desprende el principio en comento, este artículo es el 28 Constitucional. Este artículo establece que quedan prohibidos en México los monopolios, las prácticas monopólicas y los estancos entre otros. Y para entender mejor esto debemos saber que *"la palabra monopolio proviene del griego mono que significa uno y poleo que quiere decir vender, esto significa que monopolio es la venta que hace uno solo con exclusión de los demás"*⁴⁰. Constituye así, la actividad de comercio o empresarial que lleva a cabo una persona física o moral (aunque pueden ser varias de éstas unidas) y de la cual excluyen por cualquier medio, a todas aquellas personas que se dedican a la misma actividad. Y el estanco es *"aquella limitación, embargo o prohibición de la producción, fabricación, curso y comercio libre de ciertos artículos o mercaderías. Monopolio que ejerce el Estado, o que éste concede a particulares, para la venta de ciertas mercaderías, como por ejemplo, cerillos, fósforos, etc. Pequeño comercio dedicado a la venta de productos estancados, en especial, tabaco, cerillos y lotería"*⁴¹.

El segundo párrafo del artículo 28 Constitucional nos señala, además de que quedan prohibidos los monopolios las prácticas monopólicas, los estancos, etc., que:

⁴⁰ Cabanellas Torres, Guillermo. *Op. Cit.*, p. 258.

⁴¹ *Ibid.* p. 154.

"En consecuencia la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tengan por objeto obtener el alza de precios; toda acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social".

Esto significa, que para que no haya una abusiva práctica del comercio, para que no desvien en provecho de uno o varios comerciantes o empresarios, la clientela de otro comerciante o empresario, o que no se cause el alza de precios en los bienes o servicios, perjudicando a los consumidores o a alguno de éstos, etc., se prohíben los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, etc., en otras palabras lo que comúnmente conocemos como competencia desleal.

Este artículo en comento es muy específico al señalar lo que no constituye monopolios y entre éstos encontramos:

1.- Las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas:

- a) correos;
- b) telégrafos y radiotelegrafía;
- c) petróleo y lo demás hidrocarburos;
- d) petroquímica básica;
- e) minerales radioactivos y generación de energía nuclear;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f) electricidad y;

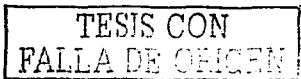
g) las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central con el que cuenta para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

Las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso, no constituyen monopolios.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los



que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

La Ley Federal de Competencia Económica es la ley reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia.

Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención y eliminación de los monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios (esto lo podemos encontrar en el artículo 2° de dicha Ley), lo cual propone y establece el principio que estamos analizando.

Esta ley nos señala en su artículo 3°, quiénes están sujetos a esta Ley y son: las personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica. Y a todas ellas las engloba en un solo término "*agentes económicos*".

En los artículos 4°, 5° y 6°, dicha Ley, nos reitera lo establecido por el artículo 28 Constitucional respecto a aquello que no constituye monopolios. Y en el artículo 6°, nos amplía un poco más respecto a que no constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas que vendan directamente sus productos en el extranjero, señalando que, siempre y cuando:

I.- Dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o no sean artículos de primera necesidad;

II.- Sus ventas o distribución no se realicen además dentro del territorio nacional;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Su membresía sea voluntaria y se permita la libre entrada y salida de sus miembros;

IV.- No otorguen o distribuyan permisos o autorizaciones cuya expedición corresponda a dependencias o entidades de la administración pública federal, y

V.- Estén autorizadas en cada caso para constituirse por la legislatura correspondiente a su domicilio social.

La Ley en comento, señala en su artículo 8° que, *"quedan prohibidos los monopolios y estancos, así como las prácticas que, en los términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios"*.

Dicha Ley divide a las prácticas monopólicas en dos:

1.- Prácticas monopólicas absolutas: son los contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea cualquiera de los siguientes:

I.- Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto;

II.- Establecer la obligación de no producir, procesar, distribuir o comercializar sino solamente una cantidad restringida o limitada de bienes o la prestación de un número, volumen o frecuencia restringidos o limitados de servicios;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes y servicios, mediante clientela, proveedores, tiempos o espacios determinados o determinables; o

IV.- Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas públicas.

Los actos a los que acabamos de hacer mención no producirán efectos jurídicos y los agentes económicos que incurran en ellos se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley Federal de Competencia Económica, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar por la comisión de dichos actos.

Esto lo podemos encontrar en el artículo 9° de la Ley en cuestión.

2.- Prácticas monopólicas relativas: son los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser, desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas a favor de una o varias personas, en los siguientes casos:

I.- Entre agentes económicos que no sean competidores entre sí, la fijación, imposición o establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodos de tiempo determinados, incluidas las división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable;

II.- La imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- La venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad;

IV.- La venta o transacción sujeta a la condición de no usar o adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero;

V.- La acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros;

VI.- La concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; o

VII.- En general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

Esto lo ubicamos en el artículo 10° de la misma Ley.

Para que las prácticas que señala este artículo 10° de la Ley en cuestión, se consideren violatorias de esta misma Ley, deberá comprobarse:

I.- Que el presunto responsable tiene poder sustancial sobre el mercado relevante, y

II.- Que se realicen respecto de bienes o servicios que correspondan al mercado relevante de que se trate (artículo 11 de la Ley Federal de Competencia Económica).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con el artículo 12 de esta Ley, para que se determine el mercado relevante, se deben considerar los siguientes criterios:

I.- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;

II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;

III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados, y

IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos.

Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, deberá considerarse lo siguiente:

I.- Su participación en dicho mercado y si puede fijar precios unilateralmente o restringir el abasto en el mercado relevante sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

III.- La existencia y poder de sus competidores;

IV.- Las posibilidades de acceso del agente económico y sus competidores a fuentes de insumos;

V.- Su comportamiento reciente, y

VI.- Los demás criterios que se establezcan en el reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (artículo 13).

Asimismo, la multicitada Ley Federal de Competencia Económica, sancionará las concentraciones económicas, es decir, todos aquellos actos que tengan por objeto o efecto, disminuir, dañar o impedir, la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes y/o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados. Estas concentraciones pueden ser, fusiones, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual, se concentren las sociedades, asociaciones, acciones, o partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

Existen otra serie de principios más que están relacionados con la empresa, pero podemos decir que estos dos son los más importantes, ya que lo que se pretende es que se evite que desaparezcan las empresas ya que son la principal fuente de riqueza tanto para el país como para las personas que en él habitan y que se cree cualquier clase de monopolio, estanco o cualquier otra circunstancia que impida que exista una libre concurrencia y competencia en el mercado de

empresas que produzcan bienes o presten servicios referentes al mismo giro mercantil.

5.3 LA EMPRESA COMO OBJETO DE TRÁFICO JURÍDICO

La empresa como fuente específica de riqueza productiva o valor patrimonial de explotación, frecuentemente es objeto de tráfico jurídico o transmisión en los sistemas de mercado⁴². Esto significa que, cuando nos referimos a la empresa mercantil como objeto de tráfico jurídico, lo hacemos para señalar aquel caso en el que dicha organización mercantil es el objeto, la cosa sobre la que versa una operación o negocio jurídico, es decir, es la materia motivo por el cual, el titular de la misma realiza un acto jurídico.

Muchos son los actos jurídicos que pueden recaer sobre la empresa cuando ésta es el objeto del tráfico jurídico, y entre los cuales podemos distinguir los siguientes:

A) Los principales y de mayor importancia, son los que implican la transmisión del dominio de los bienes y derechos de la empresa, como son:

a) Actos o negocios jurídicos intervivos:

- 1.- La cesión;
- 2.- El fideicomiso;
- 3.- Por convenio o acuerdo entre las partes, la compraventa, la promesa de compraventa;
- 4.- Por disposición administrativa, la expropiación;

⁴² JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo J. *Op. Cit.*, p. 67.

5.- Por adjudicación judicial, el embargo o secuestro de la negociación y su consecuente remate;

6.- Por adjudicación administrativa, por adeudos fiscales, el embargo, tal como lo contempla el artículo 151, fracción II, y 164 del Código Fiscal de la Federación.

7.- Por convenio concursal, la quiebra y la suspensión de pagos.

b) Actos jurídicos mortis causa:

1.- Testamentaria y

2.- Legítima (artículo 1772 del Código Civil para el Distrito Federal).

B) Otros actos o negocios jurídicos que frecuentemente se realizan con la empresa, siendo ésta el objeto de dichos actos o negocios son:

a) Tratándose de la transmisión del derecho real y temporal de disfrute de la empresa, el usufructo.

b) Si se trata de la transmisión del uso o goce temporal de la empresa, tenemos al arrendamiento (artículos 2398, 2400 y 2411).

C) Otros actos o negocios jurídicos suponen la transferencia de dicha organización mercantil para efectos y a virtud de contratos de garantía, como por ejemplo, la prenda, el embargo, la hipoteca y el fideicomiso en garantía.

D) Por último, la fusión y la escisión de la empresa, son otro tipo de actos jurídicos que también pueden presentarse tratándose de la transmisión total o parcial de los activos, pasivos y capital de una empresa, así como de los derechos y obligaciones de dicha negociación mercantil, siendo ésta el objeto de ellos, y las cuales veremos al finalizar dicho capítulo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen numerosos actos o negocios jurídicos que se pueden realizar o llevar a cabo, siendo la empresa el objeto de ellos, y cada uno de ellos tiene un especial tratamiento y análisis en los cuales no entraremos en estudio en el presente trabajo ya que sólo pretendemos dar un breve bosquejo de la empresa dentro del Derecho, sobre todo del Derecho Mercantil. Pero lo único que diremos de ellos es que, nuestro ordenamiento mercantil no es preciso respecto de ellos y es el ordenamiento civil el que en gran parte regula a éstos y permite que la empresa pueda ser objeto de estos actos o contratos jurídicos tanto intervivos como mortis causa que acabamos de señalar y algunos otros más que pudieran darse.

5.4 FUSIÓN, CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA

Existen diferentes actos jurídicos que puede llevar a cabo la empresa entre los que encontramos los siguientes:

FUSIÓN: *“es la unión jurídica y material de dos o más empresas, que se compenetran recíprocamente para que una organización jurídicamente unitaria, sustituya a una pluralidad de sociedades”⁴³.*

Cualquier empresa o sociedad puede fusionarse con otra, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la Ley de la materia establece y la cual es la Ley General de Sociedades Mercantiles.

⁴³ LEE HIDALGO, José. *Contabilidad de Sociedades*. Ediciones Eca, S.A. de C.V., México, 1996, p. 303.

Cada una de empresas o sociedades decidirá si quiere y ha de fusionarse con otra u otras empresas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza (artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

La fusión no implica la liquidación de las empresas o sociedades que se fusionan, sino la disolución de una o varias de éstas que son absorbidas por otra tanto en derechos como en obligaciones. Esta conclusión es evidente, ya que los artículos 223 y 224 de la Ley de la materia, se refieren claramente a la sociedad que subsiste o la que surge de la fusión y a las que se extinguen. Además si las sociedades se liquidan, no tendría sentido el final del artículo 224, que atribuye a la sociedad absorbente o a la nueva, los derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas o que se extinguen, lo que es incompatible con la idea de liquidación.

Generalmente los motivos para fusionar dos o más empresas, pueden ser de carácter técnico, financiero o legal, con el objeto de eliminar circunstancias externas o internas tales como: evitar la competencia, reducir los exagerados gastos de venta, ejercer el dominio de las fuentes de producción de materias primas o de distribución de los productos o servicios, imponer ventajosos precios de venta, etc., buscar una mayor eficiencia competitiva de pequeñas y medianas empresas que pretenden acceder en mejores condiciones a mercados controlados por grandes empresas, las cuales absorban a otras más pequeñas con graves dificultades financieras o con serios atrasos tecnológicos; y así obtener mayores beneficios, como lo son ganancias y utilidades.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen dos tipos de fusión:

1) FUSIÓN POR INTEGRACIÓN O POR CREACIÓN: que es aquella que supone la creación de una nueva sociedad, la fusionante, a la que se transmitirá la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades fusionadas.

De acuerdo con el artículo 226 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las empresas o sociedades que se fusionen y que de esta fusión surja o se cree una empresa nueva, esta última deberá constituirse de acuerdo a los principios que rigen la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer, es decir, si se constituye como una Sociedad Anónima, se constituirá de acuerdo con los principios y normas que se establezcan y regulen a la Sociedad Anónima.

2) FUSIÓN POR INCORPORACIÓN O POR ABSORCIÓN: supone la preexistencia de una sociedad, la fusionante, a la que las sociedades que se extinguen, las fusionadas, se fusionarán o unirán y transmitirán la totalidad de sus derechos, patrimonios y obligaciones.

Los acuerdos de fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse. Asimismo, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo (artículo 223 de la Ley en cuestión).

La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción. Dicho plazo se establece, para que se entere cualquier acreedor de las sociedades fusionadas de la fusión y pueda oponerse



judicialmente, en la vía sumaria a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada. Transcurrido el plazo señalado, es decir, los tres meses, sin que se haya formulado oposición de algún acreedor de las empresas que se unen, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas (artículo 224).

Ahora bien, puede que la fusión tenga efecto en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio, si se pacta previamente el pago de todas las deudas de las empresas que se han de fusionar, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito o constare el consentimiento de todos los acreedores, es decir, cuando los derechos de los acreedores queden sin disputa y perfectamente garantizados. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. Y el certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223 (artículo 225).

De acuerdo con lo expuesto, puede decirse que no hay fusión en los siguientes casos:

- 1.- Cuando una sociedad o empresa cede todos sus derechos a otra y subsiste para responder de sus compromisos.
- 2.- Cuando una empresa adquiere el patrimonio de otra, como adquirir bienes de cualquier otra clase.
- 3.- Cuando una empresa adquiere la mayoría o la totalidad de las acciones de otra, como por ejemplo, en el caso de las sociedades controladoras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONVERSIÓN O TRANSFORMACIÓN: el término conversión o transformación se aplica cuando una empresa o sociedad cambia su naturaleza jurídica por un tipo diferente al que tomó al constituirse.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, establece en su artículo 227 que, las sociedades constituidas en cualquiera de las formas que establecen las fracciones I a V, del artículo 1º, de la misma Ley, podrán adoptar cualquier otro tipo legal de sociedad, esto es, que la empresa, constituida en alguno de estos tipos de sociedades establecidos en las fracciones mencionadas, puede adoptar cualquier otro tipo legal de sociedad, e incluso podrá transformarse en una Sociedad de Capital Variable.

En la transformación de las empresas o sociedades como las llama la Ley en comento, se van a aplicar las normas establecidas para la fusión, esto es, los artículos del 222 al 226 de la multictada Ley General de Sociedades Mercantiles.

La transformación de sociedades no supone la extinción de la empresa y el nacimiento de otra, sino simplemente la adopción de un tipo jurídico diferente de sociedad al que antes tenía.

Uno de los efectos jurídicos que tiene esta transformación es que la sociedad continúa respondiendo del cumplimiento de sus obligaciones con todos sus bienes.

En todos los casos, la transformación implica una modificación del contrato social, y afecta las reglas de organización, funcionamiento y administración de la sociedad transformada.

ESCISIÓN: es el acto jurídico, exactamente opuesto a la fusión, pues implica la desintegración de la empresa y eventualmente, la extinción de la sociedad, mediante la transmisión total o parcial de los elementos que constituyen su activo, su pasivo y su capital, a otra u otras sociedades nuevas o preexistentes.

La escisión puede ser de dos tipos:

1) **ESCISIÓN POR INTEGRACIÓN:** es aquella que tiene lugar cuando de los bienes y obligaciones de la escindida, se transmiten a una o varias sociedades beneficiarias de nueva creación, cuyos socios pueden ser los mismos socios de la escindida o personas extrañas a ella.

2) **ESCISIÓN POR INCORPORACIÓN O POR ABSORCIÓN:** es aquella que se verifica cuando los bienes y obligaciones de la escindida, se transmiten a una o varias sociedades beneficiarias preexistentes, cuyos socios también pueden ser los mismos o personas extrañas a la sociedad escindida.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, establece en su artículo 228 Bis que:

Artículo 228 Bis: "Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se regirá por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación;

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V.- La resolución de la escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en la gaceta oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la escidente, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y ambas publicaciones;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a un convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta Ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar al Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, y

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta Ley”.

El Código Fiscal de la Federación la define en su artículo 15-A de la siguiente manera:

Artículo 15-A: “Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

a) Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o

b) Cuando la escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital a dos o más escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

escindida que se designe en los términos del artículo 14-A de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo".

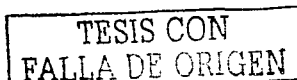
De la misma forma que la fusión, la escisión constituye un cambio radical de la empresa o sociedad.

DISOLUCIÓN: la disolución no supone la extinción inmediata de la empresa sino que es un fenómeno previo a su extinción ya que determina el periodo de liquidación durante el cual dicha organización mercantil sigue existiendo, conservando su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación, ya que esta última es la consecuencia inmediata de la disolución; en esta etapa no terminará el negocio jurídico ni ninguna de las relaciones jurídicas creadas por ella, y los socios continúan teniendo el carácter de tales.

De acuerdo con el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sociedades se disuelven en los siguientes casos:

- I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III.- Por acuerdo de los socios tomando de conformidad con el contrato social y con la ley;
- IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; y
- V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

En el caso de la fracción I del artículo 229 de la Ley mencionada, la disolución de la empresa o sociedad se realizará por el sólo transcurso del término establecido para su duración. En los demás casos, comprobada por la sociedad la



existencia de causas de disolución de la misma, se inscribirá ésta en el Registro Público de Comercio. Si no se lleva a cabo dicha inscripción a pesar de existir la causa de disolución, cualquier interesado podrá ocurrir ante la autoridad judicial en la vía sumaria, a fin de que se ordene el registro de la disolución. Ahora bien, cuando se haya inscrito la disolución de una sociedad, sin que a juicio de algún interesado hubiere existido alguna causa de las enumeradas por la Ley de la materia, podrá acudir ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de inscripción, a demandar, en la vía sumaria, la cancelación de la inscripción (artículo 232).

Debemos hacer una importante mención, respecto a que la Ley en comento presenta una laguna debido a que no existe precepto legal alguno que obligue a la empresa a publicar el acuerdo de disolución, por cuanto resulta nugatorio el derecho que la Ley les confiere a los terceros de oponerse a la disolución. Y a falta de disposición expresa, sólo les queda a los terceros consultar diariamente en el Registro Público de Comercio para enterarse cómo están las empresas o sociedades de las que son acreedores, lo cual no resulta práctico ni eficiente. Lo correcto sería que la Ley, así como confiere el derecho de oposición a los acreedores, también les proporcionara los medios eficaces para enterarse de los acuerdos de disolución para poder ejercitar ese derecho, exigiendo a las sociedades hacer la publicación correspondiente.

En cuanto a los administradores, éstos no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

disolución. Si contravinieran esta prohibición, los administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas (artículo 233).

La disolución termina una vez que cumplido el requisito de inscripción, y disuelta la sociedad se pondrá en liquidación.

LIQUIDACIÓN: por liquidación debemos entender las operaciones necesarias para concluir los negocios pendientes a cargo de la empresa, para cobrar lo que a la misma deben y pagar lo que ella adeuda y repartir el patrimonio entre los socios.

La personalidad jurídica de la sociedad subsiste a pesar de que se haya disuelto, pero sólo para efectos de la liquidación.

La disolución acarrea un cambio en los órganos sociales; los administradores deben ser sustituidos por los liquidadores.

De acuerdo con el artículo 235 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la liquidación estará a cargo de estos liquidadores los que pueden ser uno o más, los cuales serán los representantes legales de la organización mercantil y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

A falta de estipulación en el contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomando en la proporción y forma que la Ley en cuestión señala, según la naturaleza de la empresa, para el acuerdo sobre la disolución de la misma.

La designación de los liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca la disolución de la organización mercantil. En los casos en que la negociación mercantil se disuelva por la expiración de plazo o en virtud

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija el artículo 236 de la ley de la materia, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria, a petición de cualquier socio.

Mientras no haya sido inscrito el nombramiento de estos liquidadores en el Registro Público de Comercio y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo (artículo 237).

El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 ya mencionado, o por resolución judicial si cualquier socio justificare, en la vía sumaria, la existencia grave para la revocación.

Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados (artículo 238).

Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán llevar sus funciones conjuntamente (artículo 239).

La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones del capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles (artículo 240).

Una vez hecho el nombramiento de los liquidadores, los administradores deberán entregarles todos los bienes, libros y documentos de la empresa,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivos sociales de la misma (artículo 241).

De acuerdo con el artículo 242, los liquidadores, salvo el acuerdo de los socios o las disposiciones del contrato social, tienen las siguientes facultades:

I.- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución;

II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;

- Vender los bienes de la sociedad;

IV.- Liquidar a cada socio su haber social;

V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza de la sociedad.

El balance final, una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio, y

VI.- Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

Respecto al haber que le corresponde a cada socio, ninguno de éstos podrá exigir a los liquidadores la entrega total del haber que le corresponda, pero si una parte o la parcial que sea compatible con los intereses de los acreedores de la empresa, mientras no estén extinguidos sus créditos pasivos o se haya depositado su importe si se presentare inconveniente para hacer su pago.

El acuerdo sobre la distribución parcial deberá publicarse en el periódico oficial del domicilio de la organización mercantil, y los acreedores tendrán el derecho de oponerse en los términos y la forma que señala el artículo 9° (artículo 243).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones (artículo 248).

Las sumas que pertenezcan a los accionistas que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito (artículo 249).

Con esto termina la liquidación, y una vez realizada la misma y cumplidos los diversos requisitos antes señalados, lo último que procede es cancelar la inscripción del contrato social de la negociación mercantil en el Registro Público de Comercio.

Por último diremos que, los liquidadores, en todo caso, mantendrán en depósito, durante diez años después de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad (artículo 245).

Con esto terminamos nuestro capítulo quinto, y con éste concluimos el desarrollo del capitulado de nuestro trabajo de investigación, por lo que ahora procedemos a señalar nuestras conclusiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA: Es de suma importancia saber y comprender, cómo ha surgido e ido evolucionando la empresa desde sus orígenes hasta nuestros días, ya que ha ayudado y ha sido el principal instrumento para el desarrollo económico y social de los países y del mundo entero, y máxime que se considera la principal fuente de riqueza, de trabajo y de generación de satisfactores para la sociedad de un país y de todo el mundo.

SEGUNDA: El concepto de empresa no está dotado de fijeza y claridad, lo cual sería muy deseable. La mayoría de los conceptos de empresa son meramente económicos por ser ésta una figura económica y existen una gran variedad. Pero en México aún no existe un concepto jurídico claro de empresa. Algunos juristas y legisladores han intentado proporcionarlo pero no lo han logrado, ya que todavía piensan que por ser una institución u organización económica es imposible definirla desde el punto de vista del Derecho. Pero cabe recordarles que todo lo que vive, interactúa y se desenvuelve en la sociedad debe de ser regulado y conceptualizado por normas jurídicas, esto para que no se creen lagunas jurídicas (como las que existen respecto a la empresa en la mayoría de las leyes y códigos), para que exista un concepto unitario y sistemático que facilite la regulación de la misma y para que exista un control que impida desigualdades e injusticias entre las mismas empresas y éstas para con la sociedad, quién es finalmente, a quien se destinan los bienes que producen o servicios que prestan.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TERCERA: Después de haber analizado los principales tópicos referentes a la empresa y haber obtenido un conocimiento más amplio acerca de la misma, nosotros proponemos la siguiente definición jurídica de empresa.

“Empresa es una institución económica, jurídica y social, compuesta por elementos objetivos, subjetivos y corporales que son organizados por el titular o titulares de la misma con el propósito de llevar a cabo una actividad empresarial tendiente a la realización de uno o varios fines generalmente de carácter lucrativos”.

CUARTA: La Economía y el Derecho, son ciencias que tienen semejanzas y diferencias entre sí. Difieren tanto por sus medios, como por sus resultados, pero uno de los puntos de encuentro entre ambas ciencias es la empresa, la cual es igual de importante para la Economía, por ser una figura de carácter meramente económico, como para el Derecho, ya que es un ente que interactúa, vive y se desenvuelve en la sociedad y por tanto debe ser regulada y protegida por el mismo. Por ello éstas, deben de ir de la mano y complementarse, para que exista una verdadera armonía respecto a la empresa y prestarse los instrumentos y elementos necesarios para poder lograr el éxito y para dar soluciones a todas las cuestiones que se presenten sobre la misma, y para que así esta organización económica, jurídica y social contribuya a lograr un mejor desarrollo económico para nuestro país y para su gente.

QUINTA: Es necesario, que al crear y organizar una institución económica, jurídica y social como lo es la empresa, se cuenten con objetivos claros, los cuales, quiere y debe perseguir la misma. Estos pueden ser como ya los señalamos en su momento, los jurídicos, para no caer en ilicitudes al momento de

crear, organizar, llevar a cabo la actividad empresarial a la que se dedique la empresa y para poder realizar el fin o fines propuestos por la misma; los económicos, éstos con el fin de obtener beneficios y utilidades; sociales, para proporcionarle a la sociedad los elementos o satisfactores que necesita para cubrir sus necesidades, para contribuir al crecimiento y sostenimiento del país donde se establece y funciona, para contribuir a mejorar y conservar la ecología del mismo y para cumplir con el personal que labora en ella mediante el pago de sus salarios y ayudándoles con éstos y otras prestaciones más, a que ellos puedan satisfacer sus propias necesidades; y por último, que tengan claros los objetivos técnicos, ya que la empresa (y sobre todo la gran empresa) debe de contar con los elementos y la tecnología necesaria, adecuada y si se puede la más avanzada, para poder llevar a cabo su actividad empresarial, lograr el fin o fines perseguidos y proporcionarle al público consumidor, destinatario de los bienes y/o servicios que producen o prestan, la mejor calidad.

SEXTA: Existe en la actualidad, una gran variedad de empresas debido al gran auge económico y tecnológico que se ha ido generando a lo largo del tiempo, y las cuales es muy importante conocer, sobre todo los empresarios que quieran constituir alguna de ellas, ya que cada una cuenta con diferentes características, las cuales tomamos en consideración para poder clasificarlas y así tener un mejor conocimiento y comprensión de ellas. De esta manera podemos clasificarlas tomando en consideración primero, la actividad o giro que desempeñan, dentro de las cuales tenemos las industriales, las comerciales y las de servicios; por el régimen jurídico que tienen, pueden ser individual y colectiva dentro de la cual encontramos a las que pudiéramos decir más importantes como, la Sociedad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Mercantil (que son las más comunes actualmente), la Sociedad Civil y la Asociación Civil; por el origen de su capital encontramos que se dividen en públicas, de economía mixta y privadas; y por último, tomamos otros criterios, como el que proporciona Nacional Financiera que las divide en micro, pequeña, mediana y grande empresa, y lo hace de acuerdo al número de empleados que tiene cada empresa y el giro de la misma; y el del autor Perdomo Moreno que clasifica a la empresa en pública, privada, comercial, social, doméstica y mixta.

SÉPTIMA: Como pudimos darnos cuenta, la empresa tiene gran relevancia en el mundo jurídico. Esto sobre todo, porque todo lo que vive, se desenvuelve e interactúa en la sociedad, tiene que ser y es regulado por el Derecho y sus diferentes ramas, por lo cual la empresa no es la excepción, ni por ser una figura de carácter meramente económico. Además ésta, desde el momento de su creación hasta su extinción, es y debe ser regulada por normas jurídicas que le otorguen derechos y obligaciones (tanto a la misma empresa, como al titular o titulares de la misma, así como a sus trabajadores y demás colaboradores de ella) y establezcan un control que impida irregularidades, injusticias, desigualdades, etc., en la misma organización económica, jurídica y social, entre las mismas empresas, y éstas para con la sociedad, el país donde llevan a cabo sus actividad empresarial y con el mundo entero.

OCTAVA: Cabe recordarles a los juristas, tratadistas y sobre todo a los legisladores, que no por ser la empresa una figura de índole económica, escapa al Derecho, y por lo mismo se necesita que exista una ley que la regule y proteja en específico de forma sistemática y unitaria en todos sus aspectos, y que sea acorde a la época y tiempo en el que vivimos, y que las leyes que se encuentren vigentes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y que de alguna manera la contemplan, sean reformadas porque son obsoletas, no están de acuerdo a los avances jurídicos, económicos, sociales, culturales y tecnológicos que se han presentado y se siguen dando, y que en materia jurídica existan más libros, más información acerca de la misma, todo esto para que dejen de haber lagunas jurídicas respecto a la misma y se contribuya al buen desarrollo del país, de la sociedad y con los demás países del mundo.

NOVENA: Se dio mayor relevancia a la organización mercantil, debido a que la mayor parte de las empresas existentes en México, se constituyen, organizan y funcionan con el ánimo de obtener un fin lucrativo, lo cual es materia del Derecho y sobre todo de la rama Mercantil, sin menospreciar a las empresas o Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles o Sociales, como las cooperativas, etc., que también son importantes para el Derecho.

DÉCIMA: El cómo se estructura jurídicamente una empresa es muy importante, ya que el empresario o empresarios, según sea el caso, debe de tener muy claro cómo se va a constituir la misma, cómo se debe organizar, qué tipo de actividad o giro va a desempeñar, qué elementos, tanto subjetivos, como objetivos y corporales debe comprender; ya que de esto depende en gran parte el éxito o fracaso de la empresa, la realización o no del fin o fines perseguidos por ella, y la obtención o no de ganancias, beneficios y utilidades.

DÉCIMA PRIMERA: Así como la empresa cuenta con una serie de normas jurídicas que tratan de regularla y protegerla, también cuenta con una serie de principios que la protegen. Y existen dos muy importantes, el primero es el Principio de Conservación de la Empresa, el cual es de suma importancia, ya que propone y pretende conservar a la empresa por todas las formas posibles, sobre

todo en caso de que incurra en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones de pago, para el cual propone todo un proceso (el cual encontramos en el párrafo segundo del artículo 1º, de la Ley de Concursos Mercantiles) para evitar que se desintegre por esta situación y siga contribuyendo al desarrollo económico del país. Y el segundo es el Principio de Libre Concurrencia y Competencia en el Mercado, el cual trata de evitar la competencia desleal entre las empresas, por lo cual, este principio propone, que exista una libre concurrencia de las empresas existentes en México en el mercado, para que todas tengan las mismas oportunidades y para que por medio de la competencia justa entre las mismas el público consumidor sea quién finalmente decida de qué empresa adquirirá los productos que ofrezca o los servicios que preste. Este principio encuentra su fundamento legal en el artículo 28 de nuestra Carta Magna y en su Ley reglamentaria la cual es la Ley Federal de Competencia Económica.

DÉCIMA SEGUNDA: La empresa puede ser objeto de tráfico jurídico, es decir, dicha organización puede ser el objeto de varios y diferentes actos, operaciones o negocios jurídicos entre los cuales y más frecuentes podemos encontrar los que implican la transmisión del dominio de los bienes y derechos de la misma, la cual puede ser intervivos como por ejemplo: la cesión, el fideicomiso, la compraventa y la promesa de compraventa, la expropiación, el embargo o secuestro, la quiebra, etc., o mortis causa como la testamentaria y la legítima; tratándose de la transmisión del derecho real y temporal de disfrute de la empresa encontramos el usufructo; si se trata de la transmisión del uso o goce temporal de la empresa, tenemos al arrendamiento; si suponen la transferencia de dicha organización mercantil para efectos y a virtud de contratos de garantía, tenemos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por ejemplo: la prenda, el embargo, la hipoteca y el fideicomiso en garantía, y tratándose de la transmisión total o parcial de los activos, pasivos, capital, derechos y obligaciones de la empresa, encontramos la fusión y la escisión de la misma.

Así, al igual que la empresa puede ser objeto de tráfico jurídico, ésta también puede llevar a cabo diversos actos o negocios jurídicos tales como la fusión, conversión o transformación, escisión, disolución y liquidación de la misma.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

ARREGUI IBARRA, Fernando. *Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes*. Editorial Calidad en Información, México, 1988.

BARREIRA DELFINO, Eduardo. *Manual Jurídico para Empresa*. Tomo I, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1992.

BARRERA GRAF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa, México, 1997.

Tratado de Derecho Mercantil. Vol. I, Editorial Porrúa, México, 1997.

BAUCHE GARCIADIEGO, Mario. *La Empresa*. Editorial Porrúa, México, 1983.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta, S.R.L., Argentina, 1993.

CASTILLO LARA, Eduardo. *Juicios Mercantiles*. Editorial Harla, UNAM, 1992.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Mercantil*. Editorial Herrero, México, 1988.

DE PINA VARA, Rafael. *Derecho Mercantil Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1998.

Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, México, 1996.

ESPINOSA VILLAREAL, Oscar. *El impulso a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa*. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, Luis y Esperanza Gallegos Sánchez. *Fundamentos de Derecho Mercantil I*. Editorial Tirant lo blanch, Valencia, España, 2000.
- FERNÁNDEZ RUIZ, José Luis. *Fundamentos de Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa, Madrid, 1991.
- GARCÍA PELAYO, Ramón. *Larousse, diccionario básico de lengua española*. Ediciones Larousse, México, D.F., 1999.
- GASTÓN O'DONNELL, Alejandro. *Elementos de Derecho Empresarial*. Editorial Macchí, Buenos Aires, Argentina, 2000.
- GÓMEZ LEO, Osvaldo R. *Derecho Empresario Actual*. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1996.
- GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DURVAN. Tomo V, Editorial Durvan, España, 1979.
- HAIME LEVY, Luis. *Fuentes de Financiamiento Empresarial*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 1992.
- ITURBIDE GALINDO, Adrián. *El Régimen de Capital Variable en las Sociedades Anónimas*. Editorial Porrúa, México, 1985.
- JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo J. *Lecciones de Derecho Mercantil*. Editorial Tecnos, Madrid, España, 1998.
- LEE HIDALGO, José. *Contabilidad de Sociedades*. Ediciones ECA, S.A. de C.V., México, D.F., 1996.
- LOPETE, Marcelo. *Introducción al Derecho para Economistas*. Editorial Pamplona, España, 1990.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- LUCAS MARIN, Antonio. *Sociología de la Empresa*. Ediciones Ibérico Europea, Madrid, 1984.
- MANTILLA MOLINA, Roberto L. *Derecho Mercantil*. Editorial Porrúa, México, 1997.
- MERCADO H., Salvador. *Administración de las Pequeñas y Medianas Empresas*. Editorial P.A.C., México, 1995.
- MUNCH GALINDO, Lourdes. *Fundamentos de Administración*. Editorial Trillas, México, 2001.
- PALLARES, Eduardo. *Formulario de Jurisprudencia de Juicios Mercantiles*. Editorial Porrúa, México, 1988.
- PERDOMO MORENO, Alberto. *Planeación Financiera para Épocas Normal y de Inflación*. Editorial E.C.A.S.A., México, 1993.
- RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. *Introducción al Derecho Mercantil y Fiscal*. Editorial Limusa, S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores, México, 1990.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Tratado de Sociedades Mercantiles*. Editorial Porrúa, México, 1981.
- Derecho Mercantil*. Tomo I, Editorial Porrúa, México, 1985.
- RUIZ DE VELAZCO Y DEL VALLE, Adolfo. *Manual de Derecho Mercantil*. Editorial Universidad Pontificia Comillas, Madrid, España, 2000.
- TENA, Felipe de Jesús. *Derecho Mercantil Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1990.
- VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. *Derecho Mercantil. Fundamento e Historia*. Editorial Porrúa, México, 1977.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VÁZQUEZ DEL MERCADO, Oscar. *Asambleas, Fusión y Liquidación*. Editorial Porrúa, México, 1992.

ZORRILLA ARENA, Santiago y José Silvestre Méndez. *Diccionario de Economía*. Editorial Limusa, S.A. de C.V., Grupo Noriega Editores. México, 1998.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, México, 2002.

CÓDIGO DE COMERCIO. Ediciones Delma, México, 2002.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Editorial Sista, México, 2002.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Ediciones Delma, México, 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Alfaro, México, 2003.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES. Ediciones Delma, México, 2002.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Ediciones Delma, México, 2002.

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Ediciones Delma, México, 2002.

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA. Ediciones Delma, México, 2002.

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A., México, 2002.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Ediciones Fiscales ISEF, S.A., México, 2001.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. Ediciones Delma, México, 2002.

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO. Ediciones Delma, México, 2002.

LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Sista, México, 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN